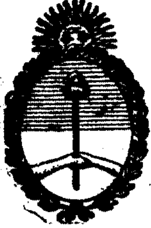


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, martes 7 de agosto de 1973

NUMERO
22.722
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

:EO
TINO
"B"

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

FE DE ERRATAS
Edición del día 29|12|72

LEY Nº 20.051
Se hace saber que la Ley 20.051, publicada en el Boletín Oficial del día 29|12|72, apareció con un error de imprenta:

Pág. 15 - Art. 3º

Donde dice: "Hasta en doce (12) cuotas bimestrales con un interés del seis por ciento (6 %) anual".

Debe decir: "Hasta en doce (12) cuotas bimestrales con un interés del doce por ciento (12 %) anual".

Edición del día 6|8|73

DECRETO Nº 190|73
Se hace saber que, por error de imprenta, en la publicación del Decreto Nº 190 del 27|7|73, realizada en la edición del Boletín Oficial del 6|8|73, figuró en forma distinta del original lo siguiente:

2ª pág. - 3ª col. - 5ª línea

Donde dice: Que similares funciones son cum-

Debe decir: Que elementales normas de raciona-

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 24 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES 16 páginas

19730807



DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos.

DECRETO
Nº 186
Bs. As., 27|7|73.

VISTO el Decreto Nº 2568 de fecha 3 de abril de 1973, y
CONSIDERANDO:
Que la ejecución del plan de obras en materia de elevadores terminales y la realización de las que deben encararse ante las necesidades perentorias derivadas de la falta de disponibilidad para el almacenamiento de granos, exigen mantener la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos dependiendo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (área Obras Públicas).
Que esta medida ha de permitir que el organismo técnico específico entienda en dichas realizaciones, sobre la base de la planificación general que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Junta Nacional de Granos, de conformidad con las funciones que le atribuye el Decreto Nº 6.698|63, hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación defina la situación de dicha repartición técnica mediante la pertinente modificación de la Ley de Ministerios,
Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 2.568 de fecha 3 de abril de 1973, por las razones expresadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

DESIGNACIONES

Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.

Miembro Suplente.

DECRETO
Nº 195
Bs. As., 27|7|73.

VISTO la renuncia presentada por el Doctor don Jorge Adolfo Mazzinghi en su calidad de Miembro Suplente en representación de los empleadores del Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, cargo en el que fuera designado por Decreto número 2093|73, y
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario proceder a la designación de otro funcionario en el cargo acéfalo, a fin de no entorpecer el normal desenvolvimiento de las tareas específicas que competen al referido Tribunal.
Que consecuentemente, la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, entidad a la cual representaba el agente renunciante ante el Tribunal citado, propone al doctor tor don Telmo Juan Arn en reemplazo del doctor Mazzinghi a los efectos de ejercer las funciones que éste último desempeñaba.
Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al doctor don Telmo Juan Arn (L. E. Nº 5.928.692), en calidad de Miembro Suplente ante el Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, en representación de los empleadores, propuesto por la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Ricardo Otero.

Ministerio de Cultura y Educación.

Dirección Nacional de Relaciones Universitarias.

DECRETO
Nº 233
Bs. As., 27|7|73.

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— en la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación, y
CONSIDERANDO:
Que se hace necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la importancia funcional que el mismo reviste para el normal desenvolvimiento del organismo.
Que para ello concurren las disposiciones del Decreto Nº 255 del 14 de junio de 1973, que posibilitan su provisión.
Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el citado Departamento.

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular—, en las condiciones establecidas por el artículo 5º del Decreto Nº 255|73, y con imputación a: 50 — 90 — 40 — 026 — 0.330 — 1 — 11 — 1110 — 023, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional—, en la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación, al doctor Carlos Ignacio Rivas (M. I. Nº 247.654).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería

Director General del Servicio Nacional Forestal.

DECRETO
Nº 256
Bs. As., 30|7|73

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas e interino de Agricultura y Ganadería, y lo previsto en el decreto Nº 255, del 14 de junio de 1973; y
CONSIDERANDO:
Que en razón de la misión y funciones asignadas al Servicio Nacional Forestal, dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del dicho Departamento de Estado, de acuerdo a lo establecido en el decreto Nº 3.259, del 26 de abril de 1973, se hace necesaria la cobertura del cargo vacante de Director General del referido Servicio Nacional;
Que para cubrir dicho cargo ha sido propuesto el Ingeniero Agrónomo D. Juan Francisco Boggiano, quien reúne los antecedentes de idoneidad y conocimientos que lo acreditan para desempeñarse con toda eficiencia.
Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería — Director General del Servicio Nacional Forestal, dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables — categoría 24 (agrupamiento administrativo), con imputación a: 247.537 — 6.05 — 31 — 004 — 0 — 353 — 1 — 11 — 1110 del presupuesto respectivo, al Ingeniero Agrónomo D. Juan Francisco Boggiano — Matrícula Nº 136.512.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería.

LASTIRI
José B. Gelbard.

Banco Hipotecario Nacional.

Vicepresidente.

DECRETO
Nº 271
Bs. As., 31|7|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 13.128|57, y
CONSIDERANDO:
Que debe integrarse el gobierno del Banco Hipotecario Nacional para posibilitar su normal funcionamiento de acuerdo con lo establecido por la Carta Orgánica de la Institución y su reglamentación;
Que el Honorable Senado de la Nación deberá prestar oportunamente el acuerdo correspondiente a la designación del señor Vicepresidente conforme lo determinado por el artículo 8º del Decreto Ley Nº 13.128|57;
Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional al ingeniero D. Enrique Carlos Rosenfeld (Clase 1937 D. N. I. Nº 11.478.308), por un período de Ley.

Art. 2º — Solicítese oportunamente del Honorable Senado de la Nación el acuerdo pertinente.

Art. 3º — Desígnanse Directores del Banco Hipotecario Nacional a los señores: Ingeniero Miguel Angel Pezzolano (L. E. 1.730.994), señor José Cayetano Antonio Basile (L. E. Nº 1.317.853), señor Dardo Oscar Martínez (L. E. 4.020.607), Ingeniero Israel Dujovne (L. E. Nº 296.891) y señor Bartolomé Abdala (L. E. número 6.782.054).

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Bienestar Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José López Rega.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Prefectura Naval Argentina.

Suplemento por cumplimiento de mayores exigencias para el retiro o cese.

DECRETO
Nº 208
Bs. As., 27|7|73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y
CONSIDERANDO:
Que el inciso f) del artículo 57 de la llamada Ley Nº 18.398 instituye el Suplemento "por cumplimiento de mayores exigencias para el retiro o cese" establecidas en la Ley Nº 12.992;
Que el referido suplemento será percibido por quien reviste en actividad o preste servicios en la situación del artículo 77 de la Ley citada en primer término o del artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Ley Nº 15.615|57 (Ley Nº 14.467);
Que es necesario fijar para cada grado los montos respectivos;
Por ello.

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º—Fíjanse en concepto de suplemento "por cumplimiento de mayores exigencias para el retiro o cese" para el personal de la Prefectura Naval Argentina, los montos que se indican en el Anexo I, agregado al presente decreto.

Art. 2º — Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º no producirá alteración de los niveles de crédito autorizados en la Sección 0 — Erogaciones Corrientes y serán atendidos con cargo al Inciso 11 — Personal — de la Prefectura Naval Argentina.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Angel F. Robledo.

Anexo I

SUPLEMENTO POR CUMPLIMIENTO DE MAYORES EXIGENCIAS PARA EL RETIRO O CESE

PERSONAL SUPERIOR

	Monto
Prefecto General	$ 230,00
Prefecto Mayor	$ 182,00
Prefecto Principal	$ 144,00
Prefecto	$ 134,00
Subprefecto	$ 86,00
Oficial Principal	$ 77,00
Oficial Auxiliar	$ 58,00
Oficial Ayudante	$ 48,00

PERSONAL SUBALTERNO

	Monto
Ayudante Mayor	$ 88,00
Ayudante Principal	$ 77,00
Ayudante de 1ra.	$ 71,00
Ayudante de 2da.	$ 59,00
Ayudante de 3ra.	$ 44,00
Cabo Primero	$ 38,00
Cabo Segundo	$ 29,00
Marinero	$ 19,00

Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Vocal.

DECRETO
Nº 212
Bs. As., 27|7|73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa y lo determinado por el Artículo 23 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada, al señor Capitán de Fragata (R. S.) Dn. Wenceslao Enrique Adamoli, por un nuevo período de ley que finaliza el 2 de julio de 1977.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa — Comando en Jefe de la Armada — Dirección General del Personal Naval.

LASTIRI.
Angel F. Robledo.

Comando en Jefe de la Armada.

Comisión Administrativa de la llamada ley 20.124. — Vocal Titular.

DECRETO
Nº 213
Bs. As., 27|7|73.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa, y
CONSIDERANDO:
Que debe cubrirse el cargo de Vocal Titular de la Comisión Administrativa de la llamada Ley 20.124 del Comando en Jefe de la Armada, de conformidad con las prescripciones de la llamada Ley Nº 20.124 y Decreto Nº 3485, Artículo 1º.
Por ello:

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal Titular de la Comisión Administrativa de la llamada Ley 20.124 del Comando en Jefe de la Armada, y para completar un período de ley que abarca desde el 1º de agosto de 1973 al 14 de febrero de 1975, al señor Capitán de Navío Dn. Juan Carlos Bas Secchi.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa —Comando en Jefe de la Armada—, Dirección General del Personal Naval.

LASTIRI.
Angel F. Robledo.

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO
Nº 231
Bs. As., 27|7|73

ATENTO a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Representante Permanente Adjunto, Ministro Plenipotenciario D. Julio César Antonio Abilio Carasales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

Reincorporación.

DECRETO
Nº 52
Bs. As., 18|7|73

VISTO el Expediente J. C. Nº 253|72, del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el Dictamen J. C. Nº 53, del 11 de diciembre de 1972, que opina favorablemente sobre el pedido de reincorporación en dicho Ministerio del señor don Jorge Alberto Giraldes como funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General; y

CONSIDERANDO:

Que por esta única vez, y sin que ello signifique precedente dado el tiempo transcurrido desde la cesación de funciones del recurrente;

La intachable Foja de Servicios y ponderados méritos del señor Giraldes.

La vacante existente en el mencionado Departamento de Estado, y

Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al señor don Jorge Alberto Giraldes (M. 598.386), como funcionario de la categoría "c". Consejero de Embajada y Cónsul General.

Art. 2º — La reincorporación que dispone el artículo 1º no dará derecho al causante al reclamo de haberes por el tiempo en que no hubo prestación de servicios.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.90 — 20 — 001 — 0 — 307 — 1 — 11 — 1110 — 013 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al ejercicio 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto Vignes.

SANIDAD VEGETAL

Partida destinada a una campaña.

DECRETO
Nº 257
Bs. As., 30|7|73.

VISTO lo dispuesto por la "llamada ley" Nº 19.258, modificada por su igual Nº 19.443 y prorrogada por la Nº 20.052, el Decreto Nº 4.196, de fecha 24 de setiembre de 1971 y el Decreto Nº 4.410, del 12 de julio de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos establecidos por el Decreto Nº 4.196|71, a los cuales se destinan los fondos recaudados en virtud de la contribución creada por la "llamada ley" Nº 19.258, es necesario incluir un inciso referido a la defensa sanitaria del agro.

Que en la información obrante a fojas 1|7 el Organismo técnico de aplicación destaca los serios problemas que en perjuicio de las actividades agropecuarias y, especialmente en el área de pastura, puede originar en estos momentos la presencia del acridio en las distintas Provincias afectadas.

Que, por ello, resulta de urgencia aportar los medios financieros requeridos para la ejecución de las campañas de lucha contra las plagas que afectan significativamente a la producción económica del país, a cuyo efecto corresponde afectar los mismos con cargo a la Cuenta Especial 507 —Ley Nº 19.258— Desarrollo del Agro en General

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso l) del artículo 4º del Decreto Nº 4.196|71 —ampliado por el artículo 1º del Decreto Nº 4.410|72— el siguiente:

1) Defensa sanitaria del agro.

Art. 2º — Destínase la suma de ocho millones quinientos treinta y cinco mil pesos ($ 8.535.000) para la atención de los gastos que origina la campaña de lucha contra las plagas que afectan la economía del país, suma que será imputada con cargo a las partidas específicas que correspondan de la Cuenta Especial 507 —ley Nº 19.258— Desarrollo del Agro en General.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

DIA DE LA FUERZA AEREA

Sede accidental del Poder Ejecutivo Nacional en la "Base Aérea Militar Vicecomodoro Marambio".

DECRETO
Nº 329
Bs. As., 3|8|73.

VISTO que el próximo 10 de agosto se celebra en todo el país el "Día de la Fuerza Aérea", y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno surgido de los comicios del 11 de marzo de 1973 ha determinado como misión esencial de las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía nacional y el respeto de la voluntad popular;

Que en esa misión se encuentran abocadas desde el mismo 25 de mayo de 1973, constituyéndose en instrumentos eficientes al servicio de la liberación y reconstrucción nacional;

Que la Fuerza Aérea Argentina juntamente con el Ejército y Armada Argentina viene cumpliendo silenciosamente desde hace largos años, una ímproba tarea en la Antártida Argentina, preservando con su presencia nuestra soberanía política en esa inhóspita área del territorio nacional, cuya primera manifestación se dio el 19 de febrero de 1961, cuando un avión de la misma despegó y aterrizó por primera vez en el Continente Blanco, superando los múltiples problemas que presenta la zona para este tipo de operaciones;

Que hoy Gobierno y Fuerzas Armadas marchan unidas en el proceso de reconstrucción y unión nacional, por lo cual el Poder Ejecutivo Nacional, fiel representante de la voluntad popular, quiere rendir un significativo homenaje a la Fuerza Aérea en su Día, reafirmando a su vez la absoluta soberanía política-territorial en el Sector Antártico Argentino;

Que para eso se ha considerado como el mejor homenaje la presencia del propio Presidente de la Nación y de sus Ministros en la Base Aérea Militar Vicecomodoro Marambio, constituyéndose la misma como sede accidental del Poder Ejecutivo Nacional; sin perjuicio de mantener como residencia permanente la Capital Federal de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Constitución Nacional;

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese como sede accidental del Poder Ejecutivo Nacional la "Base Aérea Militar Vicecomodoro Marambio", del sector Antártico Argentino, mientras permanezca en ella el Presidente de la Nación y su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto Vignes.
Benito Llambí.
José López Rega.
Antonio J. Benitez.
José B. Gelbard.
Jorge A. Taiana.
Angel F. Robledo.
Ricardo Otero.

IMPORTACION

Nacionalización de un grupo de animales porcinos.

DECRETO
Nº 4.829
Bs. As., 23|5|73.

VISTO este expediente Nº 999|73 del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el que la firma Genética Porcina S. A. en formación, con domicilio en Paraguay Nº 643, 5º piso, Buenos Aires, solicita la nacionalización sin el pago de gravámenes de un núcleo genético porcino cuya admisión fuera autorizada en forma temporaria, y

CONSIDERANDO:

Que la firma recurrente expresa en apoyo de su gestión que los animales de que se trata serán afectados exclusivamente a la producción de un tipo de cerdo denominado híbrido comercial en el establecimietno de su propiedad sito en Ruta 8, Km. 78, Partido de Pilar (Provincia de Buenos Aires).

Que el núcleo genético es producto de la aplicación de modernas técnicas de selección utilizadas actualmente en los países más adelantados en materia de genética y de nutrición animal, aún no adoptadas en nuestro país.

Que se trata de animales provenientes de razas puras seleccionadas con criterio estrictamente económico, que se cruzan conforme a un plan predeterminado, sumando a las virtudes propias de cada raza, el vigor híbrido, permitiendo producir un tipo de animal de gran velocidad de crecimiento, buen desarrollo muscular en las partes más valiosas y muy poca acumulación de grasa.

Que dadas sus características, deben ser considerados altamente mejoradores de la producción.

Que el número de animales a nacionalizar conforman una unidad que se abastecerá a sí misma, permitiéndole conservar y aun incrementar su progreso genético, por lo que no será necesario continuar importando reproductores para mantener íntegra la productividad del núcleo.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de sus organismos, verificará los trabajos técnicos y científicos que se realicen y participará en el programa genético efectuando las pruebas y controles que estime necesario.

Que atento a las especiales circunstancias que concurren en el caso, y con carácter de excepción, es posible adoptar un temperamento favorable, haciendo uso de las facultades que al Poder Ejecutivo Nacional confiere el Artículo Nº 138 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones.

Que la medida que se propicia es compatible con las "Políticas Nacionales" Nros. 68 y 69.

Por ello, el dictamen legal de fojas 50 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Genética Porcina S. A. (en formación), a nacionalizar libre del pago de derechos la importación de doscientos un (201) animales de la especie porcina que conforman un núcleo genético porcino, que ingresaran al país en carácter de admisión temporaria de acuerdo a lo dispuesto por la resolución Nº 584, de fecha 22 de noviembre de 1972, de la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 2º — La franquicia que se acuerda por el artículo anterior queda condicionada a que los bienes de que se trata sean afectados exclusivamente al destino invocado, quedando la firma beneficiaria obligada a no transferir la propiedad, posesión o tenencia de los mismos por un lapso de tres (3) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectúe el despacho a plaza; circunstancia que deberá acreditar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cada vez que éste se lo requiera, sin perjuicio de la fiscalización que eventualmente pueda ejercer la Administración Nacional de Aduanas en uso de las facultades que le son propias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

DECRETO
Nº 162
Bs. As., 24|7|73

VISTO el presente Expediente número 315.068|69, del registro de la ex Dirección General de Suministros del Estado, por el cual el señor Andrés Jerónimo Díaz presenta recurso contra la Resolución Nº 13|73, del Ministerio de Hacienda y Finanzas por la cual no se hizo lugar a su anterior pedido para que se deje sin efecto la similar Nº 169|72, que rescindió el Boleto de Compraventa de la vivienda Nº 1.236, ubicada en Circunscripción 2da., Sección 2da., Manzana 14, Lote 25 del Barrio Ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por mora en el pago de las cuotas de amortización, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante carecer el escrito presentado, de las formalidades del recurso jerárquico, se estima que por aplicación de la norma del artículo 88 del Reglamento de la llamada Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto número 1.759|72, debe ser considerado en tal carácter.

Que las medidas tomadas por los actos administrativos mencionados emergen de las sucesivas faltas de pago en que incurrió el comprador desde el año 1965.

Que ante la excesiva irregularidad en el cumplimiento de su obligación por parte del causante debe sostenerse que la no aceptación del ofrecimiento del particular contratante en este caso, a abonar la totalidad de su deuda en forma por demás extemporánea, no vulnera el principio de la igualdad jurídica considerada como una de las bases fundamentales en que se asienta el régimen republicano de gobierno.

Que admitir lo contrario sería precisamente desconocer que frente a los derechos y libertades individuales les aparecen los de la sociedad misma y ningún derecho queda alterado si el Estado contratante observa y respeta no solo los términos en que se convienen los negocios con los particulares, sino que, actuando en señalada sensibilidad social, admitió reiteradas inobservancias de las cláusulas contractuales por parte del comprador, concediendo sucesivas prórrogas y formas de pago no convenidas, las que en definitiva no se cumplieron.

Que no puede admitirse ahora, frente a la cuestión planteada, que el Estado vuelque su potestad de decisión para contemplar y solucionar una situación individual en detrimento de claros y definidos intereses fiscales, cuando ese particular pese a las contrariedades que dice haber padecido y que se tuvieron en cuenta precisamente al concedérsele las prórrogas que solicitaba con harta frecuencia, no regularizó su situación a pesar de todo, especialmente de la reducida cuota mensual a que se había obligado.

Que atento que en el escrito de referencia no se exponen otros elementos de juicio que hagan variar el criterio sustentado al confeccionarse las resoluciones nombradas y que las cuestiones de hecho fueron analizadas exhaustivamente, en orden a las disposiciones legales vigentes y a las cláusulas contractuales insertas en el Boleto de Compraventa, que resultan de cumplimiento estricto para las partes y a las que deben someterse como a la Ley misma (cfr. Art. 1.197 del Código Civil), desde el punto de vista jurídico corresponde desechar el recurso interpuesto y confirmar la Resolución Nº 13|73, por la que se recurre.

Por ello, y de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fojas 91|94, 103|104 y 111|112,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Andrés Jerónimo Díaz, contra las resoluciones números 169|72 y 13|73 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, cuyos términos se confirman.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 1.192 — Bs. As., 12|2|73
Exímese a la Asociación de la Iglesia Metodista Episcopial, con domicilio en la Av. Belgrano Nº 3876 de la Capital Federal, de los derechos de importación por la introducción de un órgano electrónico .

DECRETO Nº 1.466 — Bs. As., 22|2|73
La Iglesia de los Hermanos en la Argentina, con domicilio en O'Higgins 3162, Capital Federal, queda liberada del pago de los derechos de importación por la introducción de un órgano electrónico para su utilización en el templo que posee en la calle 20 Nº 630 de la Localidad de Colón, Provincia de Buenos Aires.

DECRETO Nº 1.467 — Bs. As., 22|2|73
Libérase del pago de los derechos de importación por la introducción de un órgano electrónico, a la Iglesia Evangélica Bautista con domicilio en la Avenida Montes de Oca Nº 260.

DECRETO Nº 1.909 — Bs. As., 14|3|73
Queda eximida del pago de los derechos de importación por la introducción al país de tres kilos ochocientos gramos (3,800 kgs.) de retazos de género de algodón a la Asociación Escuelas e Institulos Filantrópicos Argentinos.

DECRETO Nº 1.910 — Bs. As., 14|3|73
La Parroquia, Convento Inmaculada Concepción Orden Franciscana de Frailes Menores Conventuales del Obispado de San Martín (José L. Suárez, provincia de Buenos Aires) queda exenta del pago de los derechos de importación por introducción al país de diversos elementos.

DECRETO Nº 3.321 — Bs. As., 27|4|73
Exímese a la Iglesia Evangélica Luterana Argentina (San Bernardo, provincia del Chaco) del pago de los derechos de importación por la introducción al país de un instrumento musical.

DECRETO Nº 4.672 — Bs. As., 21|5|73
La Asociación Hogar de Niños "Filadelfia" con asiento en el Departamento de Ituzaingó, Isla de Apipé Grande, de la Provincia de Corrientes, queda liberada del pago de derechos de importación por la introducción al país de distintos bienes.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO Nº 4.883 — Bs. As., 23|5|73
Autorízase la introducción al país de diversas máquinas-herramientas de origen checoslovaca, con destino a la Exposición Checoslovaca e realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

DECRETO Nº 4.927 — Bs. As., 23|5|73
Las importaciones de diversos productos originarios y procedentes de Bolivia, Brasil, Ecuador, México, Paraguay y Uruguay quedan sujetos al pago de derechos de importación.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 4.487 — Bs. As., 16|5|73
Exímese a la Congregación de las Misioneras Siervas del Espíritu Santo "Convento Santísima Trinidad" (Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires), del pago de los derechos de importación por la introducción al país de distintos elementos.

DECRETO Nº 4.497 — Bs. As., 16|5|73
El procurador del Tesorero de la Nación representará al Estado Nacional para contestar y continuar la acción judicial en los autos "Cía. Azucarera del Plata, S. A. C. y A. c|Gobierno Nacional y otra s|cobro de pesos".

DECRETO Nº 4.498 — Bs. As., 16|5|73
El procurador del Tesororo de la Nación representará al Estado Nacional para contestar y continuar la acción judicial en los autos "Corporación Financiera del Río de La Plata, S. A. c| Estado Nacional y otros s|cobro ordinario de pesos".

DECRETO Nº 4.550 — Bs. As., 17|5|73
Se aclara que el monto del capital accionario de Aluar Aluminio Argentina, S. A. I. C., será el que corresponda en el momento de alcanzar la producción a régimen a que se refiere el artículo segundo del contrato aprobado por decreto 3.411|71 y Ley 19.198.



RESOLUCIONES

Subdirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Sustitúyese la "ficha médica".

RESOLUCION Nº 5.089
Bs. As., 5|6|73

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 17.511/73, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por los artículos 34, 98 y concordantes del "Reglamento de Migración" —Decreto 4.418/65— los extranjeros que gestionan la regularización de su permanencia definitiva o temporaria en la República, deben acreditar aptitud física-Psíquico y capacidad Laborativa, sometiéndose a examen médico ante autoridad médica oficial;

Que a efectos de uniformar las certificaciones que deben producirse y contar con los elementos de juicio necesarios para establecer si el interesado está comprendido o no en las inhabilidades previstas por dicho "Reglamento", se estableció un modelo de "Ficha Médica", aprobado por Resolución Nº 15.577 de fecha 27 de diciembre de 1966;

Que a la fecha, la práctica y el transcurso del tiempo evidencian la necesidad de actualizar dicha "Ficha", ya que carece de elementos identificatorios de su titular, de requisitos que hacen a su autenticidad y de algunos datos esenciales que actualmente y según la zona de residencia del interesado, son indispensables para poder determinar, en forma concluyente, sobre su aptitud o inhabilidad;

Por ello,

El Subdirector Nacional de Migraciones, Resuelve:

Artículo 1º — Sustituir la "Ficha Médica" aprobado por Resolución Nº 15 577/66, por la que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — La "Ficha Médica" deberá ser confeccionada en todas las peticiones de radicación definitiva o temporaria o cambio de calificación que se efectúen por ante esta Dirección Nacional, sus Delegaciones en el interior del país o autoridades que cumplen funciones migratorias por delegación, y quedaran agregadas a las respectivas actuaciones.

Art. 3º — Cuando de las conclusiones de las "Fichas Médicas" surja o se evidencie la existencia de posibles inhabilidades —ya sean relativas o absolutas— o incapacidades funcionales, laborales o de cualquier naturaleza, la autoridad migratoria actuante deberá requerir el dictamen final del Servicio de Selección Psico-Física, remitiendo la "Ficha Médica", o las actuaciones respectivas con la celeridad que imponen los procedimientos administrativos. Dicho Servicio, producirá el dictamen final con las conclusiones en el formulario que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 4º — La "Ficha Médica", que se aprueba por la presente, deberá ser utilizada por los funcionarios consulares argentinos que entienden en las peticiones de ingreso permanente o temporario de extranjeros a la República.

Art. 5º — Solicítese del Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Salud Pública), de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de las autoridades de Sanidad Provinciales y Municipales, la colaboración necesaria para que las autoridades sanitarias de sus respectivas dependencias sometan a exámenes médico, radiológicos y de laboratorio a los extranjeros que se presenten al efecto, con el objeto de cumplimentar trámites ante la Dirección Nacional de Migraciones, sus Delegaciones o autoridades que cumplen funciones migratorias por delegación y de acuerdo a la "Ficha Médica" que se aprueba por la presente. Igualmente, a los fines del artículo 4º de la presente, solicítase del Ministeric de Relaciones Exteriores y Culto (Dirección de Asuntos Consulares), su pertinente intervención.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a los quince (15) días de su fecha en el Servicio de Selección Psico-física, a los cuarenta (40) días en el interior del país y a los sesenta (60) días en los Consulados de la República.

Art. 7º — Regístrese por la División Resoluciones. Notifíquese a los distintos Departamentos de la Repartición y al Servicio de Selección Psicofísica. Fecho, por el Departamento Delegaciones cumpliméntese lo dispuesto en el artículo 2º. Con carácter Urgente, por el Departamento Despacho y Registraciones, confecciónense las "Fichas Médicas" que resulten necesarias para su utilización y distribución a las autoridades que deban actuar. Solicítese la publicación en el Boletín Oficial. Publíquese en el Boletín Informativo de la Repartición. Cumplido, resérvese a fin de evaluar los resultados de la misma, debiendo las autoridades de las Delegaciones de esta Dirección Nacional y los delegados, informar al Servicio de Selección Psicofísica, sobre la experiencia de su utilización.

Miguel A. Sánchez Marincolo.

Fotografía
4 x 4



Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
SERVICIO DE SELECCION PSICOFISICA

FICHA MEDICA

Unico documento médico habilitante para solicitar Radicaciones o Cambios de Calificación

El exámen médico indicado en esta ficha debe efectuarse en Establecimientos Oficiales y luego ser enviado a esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES para su dictámen de aptitud psicofísica.

Nombres y Apellido: .... Edad: .... años.
Nacionalidad: .... Sexo: .... Profesión: ....
Documento de Identidad: .... Nº ....

Estatura: ....
Peso: ....
Aspecto físico: — Señalar con (x) lo que corresponda — bueno / regular / malo

Agudeza visual: O. D.: .... O. I.: .... Corrije a: ....
Tensión Arterial: Mx.: .... Mn.: ....

	Si	No	Descripción
a) ¿Constitución armónica?			....
b) Existe afección o tinte anormal en piel?			....
c) **Cabeza**: ¿Cicatrices y/o alteraciones en cara?			....
Origen			....
¿Existe tracoma? (grado según escala de Mac Callum)			....
¿Alteraciones de la audición, de la fonación de la palabra?			....
d) **Cuello**: ¿Adenopatías, cicatrices? Origen. ¿Bocio?			....
e) **Tórax**: ¿Deformaciones, cicatrices? Origen ..			....
¿Alteraciones en vías respiratorias?			....
Indispensable radiografía de tórax			....
¿Alteraciones en el aparato cardiocirculatorio?			....
f) **Abdomen**: ¿Cicatrices? Origen			....
¿Hernias y/o eventraciones?			....
g) **Sistema nervioso**: Alteraciones del psiquismo o neurológicas			....
h) **Columna**: ¿Deformaciones, anquilosis? Origen			....
i) **Extremidades**: ¿Amputaciones, deformaciones, anquilosis, rigideces?			....
Origen			....
¿Trastornos de la deambulación?			....

El Subdirector Nacional de Migraciones,

Radiografía de Tórax (indispensable) Pulmón: ....
....
Corazón: ....

EXAMENES DE LABORATORIO

a) Indispensables: Serología para lues entre 15 y 55 años para las mujeres, y 15 a 60 años para hombres.

V. D. R. L.: ....

En caso de positividad: cuantificar. Si se sospecha Falsa Reacción Biológica, completar con Reacción de Reiter y/o Inmunofluorescencia para lues.
....
....

Machado Guerreiro: —(para quienes procedan de zonas en que el Mal de Chagas" es endémico)— —(en caso de positividad efectuar electrocardiograma)—.
....

b) Complementarios: En los casos que clínicamente se considere necesario:
....

Baciloscopía: ....
Eritrosedimentación: ....

CONCLUSIONES

Como resultado de los exámenes realizados, el médico describirá a continuación, si el examinado se halla afectado de:

1º — ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS: ....

....

2º — ENFERMEDADES CRONICAS: ....

....

3º — ALTERACIONES DEL PSIQUISMO. (si hay déficit, indicar cociente de inteligencia) ....

4º — DEFECTOS FISICOS: —(congénitos o adquiridos)— (en caso afirmativo detallar la función del o de los miembros afectados) ....

....

(Lugar y fecha) .... (Firma del médico) ....

Sello del Establecimiento Oficial
Nacional, Provincial o Municipal

Artículo 295 del Código Penal: "Sufrirá prisión de un mes a un año el médico que diere por escrito un certificado falso, concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada, de alguna enfermedad o lesión cuando de ello resulte perjuicio." — "La pena será de uno a cuatro años, si el falso certificado debiera tener por consecuencia que una persona sana fuera detenida en un manicomio, lazareto u otro hospital".

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
SERVICIO DE SELECCION PSICOFISICA

Los dictámenes de esta ficha deben ser efectuados exclusivamente en la Dirección Nacional de Migraciones, por el Servicio de Selección Psicofísica.

Nº de orden:

Expte. Nº:

Nombre y Apellido:

Lugar y fecha:

Firma del interesado

a) CONCLUSIONES PSICOFISICAS:

Buenos Aires,

b) CRITERIO SELECTIVO MIGRATORIO (admisión o rechazo)

Fecha:

Firma del Jefe del Servicio

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.357
Bs. As., 3|7|73

Expediente Nº 487.536 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Roberto O. Guardone, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folletos, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.59.03.90— describe como: "Máquina automática para corte de láminas de poliuretano, marca Fecken Kirfel, modelo S-1"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta es una máquina destinada al corte y apilado automático de láminas de poliuretano (espumas flexibles) en espesores de 0,5 mm. en adelante, con un ancho útil de corte de 10 metros;

Que la misma consta de una mesa circular móvil de 10 m. de diámetro, sobre la que se depositan los bloques a cortar, en el centro existe una columna fija que sirve de apoyo al grupo giratorio de corte;

Que este grupo cortador está suspendido en una columna de cuatro cantos que rota accionado por medio de un motorreductor de corriente continua. Posee un gran arco sobre el que va montada la cinta o cuchilla circular;

Que dicho ingenio dispone de tres movimientos principales, la mesa con rotación hacia la izquierda, la columna con movimiento a la derecha (movimiento de avance) y las cintas cuchillas con movimiento circular respecto a su eje (movimiento de corte);

Que el espesor de las capas de hasta 10 mm. se logran como movimientos descendentes en forma de espiral, sin escalonamientos. Para el corte de capas superiores a 10 mm. se utiliza un sistema de "avance graduado escalonado", en el cual la hoja desciende en la medida preelegida una vez de terminado cada corte;

Que en tal orden de ideas se determina que la máquina en cuestión produce el corte de láminas de poliuretano mediante una cuchilla en forma de cinta sinfín, por lo tanto el corte lo efectúa sin arranque de material, por no contar la herramienta operante con dentado, sino por el contrario con un filo que, por otra parte, resulta ser este método de corte fundamental, puesto que, tratándose de poliuretano el material a procesar, no debe presentar las caras, una vez seccionados, desprendimientos o enganches, que sin duda alguna, le ocasionaría si se empleara hojas de sierras en lugar de cintas o cuchillas circulares;

Que por tratarse de una máquina de un mecanismo de corte del tipo cinta o cuchilla corresponde ubicarla en la Posición Arancelaria 84.59.03.90 al no contar en la N.A.D.I. con un Item más específico que la comprenda;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.59.03.90 a la siguiente mercadería:

Máquina Automática para corte de láminas de poliuretano, mediante cinta o cuchilla circular, marca Fecken Kirfel, modelo S-1.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

José C. Mohr, interventor.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.358
Bs. As., 3|7|73

Expediente Nº 407.342 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Angel Solano, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería que el interesado describe como: "Lámina de material plástico con una capa de adhesivo"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo de análisis número 16.192|73, del INTI, se trata de material plástico recubierto por una capa de adhesivo compuesta por acetobutirato de celulosa plastificada con trifenilfosfato y recubierta por una capa de alcohol polivinílico;

Que de la observación de la muestra adjunta se desprende que es un laminado de un ester mixto de la celulosa (aceto-butirato de celulosa) y recubierto en una de sus caras por una delgada capa de material adherente a base de alcohol polivinílico;

Que como derivado plastificador de la celulosa en láminas, está comprendido en la Partida 39.03 de la N.A.B. "Celulosa regenerada; nitratos, acetato y otros ésteres de la celulosa, ésteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.) fibra vulcanizada";

Que por tratarse de un éster mixto, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 39.03.02.13, en el concepto de "Acetato de celulosa y sus ésteres mixtos en otras formas";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.03.02.13 a la siguiente mercadería:

Lámina de material plástico compuesta por aceto-butirato de celulosa plastificada con trifenilfosfato y recubierta por una capa adhesiva de alcohol polivinílico.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copia autenticada a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

José C. Mohr, interventor.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Extiéndese la zona de actuación de diversas entidades.

RESOLUCION
M. T.
Nº 242
Bs. As., 16|5|73

VISTO el expediente Nº 527.986|73, por el cual la "Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines" solicita se declare incluida a la ciudad de La Plata dentro de su zona de actuación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la certificación agregada a fojas 4, la zona de actuación de la mencionada asociación profesional de trabajadores comprende la Capital Federal y distritos suburbanos denominados Gran Buenos Aires, hasta un radio de 60 kilómetros;

Que el criterio geográfico que informa la zona de actuación, consistente en fijarla dentro de un radio de 60 kilómetros, permitiría considerar incluida a la ciudad de La Plata, dentro de la respectiva zona de actuación de la citada entidad gremial;

Que, ello no obstante, dado que las expresiones que definen la zona de actuación son susceptibles de interpretaciones incoincidentes acerca de su alcance territorial, corresponde considerar otros elementos de ponderación para resolver la petición formulada en actos;

Que, en efecto, de los informes de fojas 4|6 se desprende que la sociedad recurrente ejerce la representación de los trabajadores de distribución de diarios, revistas y afines, sin que en la ciudad de La Plata exista otra entidad con personería gremial o simple inscripción, que agrupe la misma categoría laboral;

Que, al respecto, cabe considerar la función protectora de las entidades sindicales con personería gremial y tener presente que su inexistencia dentro de la referida zona de actuación importaría para los trabajadores de la actividad que se desempeñan dentro de la ciudad de La Plata, la total carencia de tutela gremial que asegure a los trabajadores el ejercicio de los derechos esenciales reconocidos en el artículo 39 y concordantes de la Ley 14.455;

Que, en efecto, de conformidad con lo prescritpo en el artículo 1º del cuerpo legal citado, el primordial objeto de las asociaciones profesionales de trabajadores tipificadas en sus normas es "la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores", por lo que ante la inexistencia de toda otra entidad con zona de actuación en la ciudad de La Plata, y teniendo en cuenta el ámbito personal y material de validez de los estatutos de la peticionante, corresponde acordar la extensión de su zona de actuación a la nombrada ciudad.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender a la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires) la zona de actuación acordada a la "Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines".

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca: archivar oportunamente.

San Sebastián.

RESOLUCION
M. T.
Nº 272
Bs. As., 21|5|73

VISTO el pedido de extensión de zona formulado por el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedes —Buenos Aires—, obrante en el expedietne Nº 58.683|47, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 276, de fecha 7 de agosto de 1951;

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 664 existe la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, pero al respecto cabe expresar que la misma no ofrece objeción alguna a lo solicitado por la entidad peticionante, según consta a fs. 669;

Que de la documentación obrante a fs. 661 "3", se desprende que la ocurrente posee un caudal societario cotizante en la localidad de Villa Lía, Provincia de Buenos Aires, que le asigna representatividad en los términos de la ley que regula la materia.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender la zona de actuación reconocida al Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedes —Buenos Aires— a la localidad de Villa Lía, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

RESOLUCION
M. T.
Nº 273
Bs. As., 21|5|73

VISTO el pedido de extensión de zona formulado por el Sindicato Obrero de la Industria Naval de la locali-

dad de Tigre —Provincia de Buenos Aires—, obrante en el expediente número 77.571|46, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 3 de fecha 2 de enero de 1947;

Que la información producida a fs. 219 por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, resulta que en jurisdicción de las zonas reclamadas no se registra otra entidad gremial con personería reconocida;

Que de la documentación obrante a fs. 217, se desprende que la ocurrente posee un caudal societario cotizante en las ciudades de Zárate y Campana —provincia de Buenos Aires— que le asigna representatividad en los términos de la ley que regula la materia.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Extender la zona de actuación reconocida al Sindicato Obrero de la Industria Naval de la localidad de Tigre —Provincia de Buenos Aires— a las ciudades de Zárate y Campana —Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

RESOLUCION
M. T.
Nº 286

Bs. As., 22|5|73

VISTO el pedido de extensión de zona a las localidades de San Alberto, Los Chañaritos, Los Alcaraz, Finca Santa Barbará, del Departamento Capital, y Puente El Manantial, Río Lules, Cuatro Sauces y Las Malvinas del Departamento de Famailla de la Provincia de Tucumán, formulado por el Sindicato de Obreros del Surco de San Felipe (Provincia de Tucumán), en el expediente Nº 385.717|63, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 556 de fecha 28 de junio de 1965;

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, a fojas 64 surge que no existe otra entidad con personería gremial de primer grado que agrupe al personal de la ocurrente en la zona solicitada;

Que de la documentación obrante a fojas 56|62, se desprende que la peticionante posee un caudal societario cotizante en las localidades solicitadas, que le asignan representatividad en los términos de la ley que regula la materia.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — **Extender la zona de actuación reconocida al Sindicato de Obreros del Surco de San Felipe (Provincia de Tucumán) a las localidades de San Alberto, Los Chañaritos, Los Alcaraz, Finca Santa Barbará, del Departamento Capital, y las de Puente El Manantial, Río Lules, Cuatro Sauces y Las Malvinas del Departamento Famaillá, todas de la Provincia de Tucumán.**

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Industria y Minería y de Comercio

IMPORTACION

Tratamiento cambiario de diversas mercaderías.

RESOLUCION CONJUNTA
MIM. Nº 30
MC. Nº 83
MHF. Nº 154

Bs. As., 31|7|73.

VISTO lo dispuesto por la Resolución MC Nº 823|73, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Interministerial Asesora de Importaciones —Resolución MC número 823/73— asistida por representantes del Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Industria y Minería y Ministerio de Hacienda y Finanzas y de las entidades empresarias: Confederación General Económica, Unión Industrial Argentina, Cámara Argentina de Comercio y Cámara de Importadores, surge la conveniencia de establecer para diversas mercaderías el tratamiento cambiario o el régimen de importación que corresponda en su caso.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas e Interino de Industria y Minería y de Comercio
Resuelve:

1º — Los productos comprendidos en las posiciones de la NADI que se indican en el Anexo I de la presente resolución tendrán el tratamiento cambiario que en cada caso se establece en dicho Anexo.

2º — Los productos comprendidos en las posiciones de la NADI que se indican en el Anexo II de la presente resolución se excluyen de la nómina del Anexo al Decreto Nº 7.250/72.

3º — Las mercaderías exceptuadas de la suspensión de importaciones en virtud de encontrarse negociadas con los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio incluidas en la Lista Nacional Argentina y en las Listas de Ventajas no Extensivas otorgadas a Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay y los Acuerdos de Complementación, así como también las incluidas en el Decreto Nº 4.091/72 prorrogado por el Decreto Nº 2.469/73, se negociarán por el tipo de cambio financiero (lista Anexo II de la Circular RC 446 del Banco Central de la República Argentina).

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Gelbard.

Anexo I

1) Posiciones que tendrán el tratamiento de la Lista Anexo I a la Circular RC 446 del Banco Central de la República Argentina.
29.01.02.01
29.16.01.52

2) Posiciones que tendrán el tratamiento de la Lista Anexo II a la Circular RC 446 del Banco Central de la República Argentina.
28.13.00.17
28.56.01.00
29.02.02.01
29.03.02.01

3) Posición en la que se modifica el texto de la Lista Anexo II de la Circular RC 446 del Banco Central de la República Argentina.
80.02.00.00 (1)
(1) Toda la posición, excepto aleación de estaño en alambre compuesta de estaño, antimonio, cobre y plomo.

4) **Posición que se incluye en la Lista Anexo I de la Circular RC 446 del Banco Central de la República Argentina.**
80.02.00.00 (1)
(1) Unicamente aleación de estaño en alambre compuesta de estaño, antimonio, cobre y plomo.

Anexo II

Posiciones que se excluyen de la nómina del Anexo al Decreto Nº 7.250/72.
28.13.00.17
28.56.01.00
29.01.02.01
29.02.02.01
29.03.02.01
29.16.01.52

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Indice de actualización de valores tercer trimestre 1973.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.551

Bs. As., 30|7|73

VISTO lo dispuesto por el artículo agregado a la Ley de Impuesto a los Réditos (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones) por el artículo 2º, punto 30 de la llamada Ley Nº 20.046, así como los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General debe fijar los índices de actualización de valores que rigen para el tercer trimestre calendario del corriente año, referido a la fecha de adquisición o construcción de los bienes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — A los fines de lo dispuesto por los artículos 4º, 49, 63 y 70 de la Ley de Impuesto a los Réditos (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones), 3º de la Ley de Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes (texto ordenado en 1973) y 5º de la ley de Impuesto a las Ganancias Eventuales (texto ordenado en 1973), son aplicables, para los ejercicios cerrados o hechos imponibles ocurridos durante el transcurso del tercer trimestre calendario del año 1973, los siguientes índices de actualización de valores:

Año de adquisición o construcción	Indice de actualización
1914	926,41
1915	846,12
1916	778,65
1917	671,02
1918	540,74
1919	572,44
1920	486,55
1921	555,96
1922	648,97
1923	671,02
1924	648,97
1925	671,02
1926	695,18
1927	695,18
1928	695,18
1929	695,18
1930	695,18
1931	811,36
1932	884,90
1933	778,65
1934	884,90
1935	846,12
1936	778,65
1937	748,47
1938	778,65
1939	748,47
1940	748,47
1941	721,14
1942	671,02
1943	671,02
1944	671,02
1945	555,96
1946	474,85
1947	423,06
1948	374,39
1949	282,13
1950	226,35
1951	164,95
1952	119,41
1953	114,50
1954	110,60
1955	98,31
1956	86,90
1957	69,80
1958	53,41
1959	23,85
1960	20,35
1961	18,48
1962	14,50
1963	11,48
1964	9,11
1965	6,98
1966	5,84
1967	4,69
1968	4,28
1969	
1er. Trimestre	4,19
2do. Trimestre	4,12
3er. Trimestre	4,03
4to. Trimestre	3,98
1970	
1er. Trimestre	3,89
2do. Trimestre	3,75
3er. Trimestre	3,56
4to. Trimestre	3,26
1971	
1er. Trimestre	3,00
2do. Trimestre	2,80
3er. Trimestre	2,50
4to. Trimestre	2,33
1972	
1er. Trimestre	1,87
2do. Trimestre	1,64
3er. Trimestre	1,50
4to. Trimestre	1,38
1973	
1er. Trimestre	1,18
2do. Trimestre	1,00

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obrero del Azúcar San Isidro (Salta).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T.
Nº 244

Bs. As., 16|5|73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obrero del Azúcar San Isidro, de la Provincia de Salta, en el Expediente Nº 52.712|48; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 610, de fecha 15 de diciembre de 1952.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obrero del Azúcar San Isidro, de la Provincia de Salta, obrante a fojas ciento setenta y seis (176) a ciento ochenta y seis (186) inclusive, del Expediente Nº 52.712|48.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

De la entidad en sí

Artículo 1º — El presente Estatuto rige la organización y funcionamiento del Sindicato Obrero del Azúcar "San Isidro", fundado el nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Art. 2º — El domicilio del Sindicato es la localidad de Campo Santo, Departamento de General Güemes, Provincia de Salta y su zona de actuación comprende el territorio de dicho departamento.

Art. 3º — El Sindicato estará integrado por todo trabajador perteneciente a la rama de la industria azucarera, comprendido en el ámbito especial indicado en el art. 2º.

Art. 4º — Los fines del Sindicato son:

a) Organizar a todos los trabajadores del azúcar del departamento de General Güemes, conforme a las leyes e instituciones fundamentales de la Nación.
b) Propender a mejorar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores del azúcar y luchar por elevar su nivel moral, intelectual y material;
c) Asumir la defensa y representación individual y colectiva de los asociados por sí o por intermedio de sus representaciones, en los conflictos de derecho e intereses profesionales que tengan con sus respectivos principales, ante éstos o ante el Estado nacional, provincial o municipalidades y tribunales del país, institutos de previsión y demás organismos estatales;
d) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo con la legislación en vigor.
e) Colaborar con los fines de asociaciones análogas en el interior del país, como también de federaciones o confederaciones de carácter profesional adheridas a éstas siempre que tengan su personería gremial;
f) Instituir servicios sociales de previsión y asistencia;
g) Velar por la armonía de sus asociados. El Sindicato se considerará ajeno e independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas y raciales;
h) Velar por cumplimiento de las leyes laborales y de previsión social. Denunciar sus transgresiones;
i) Editar una revista, periódico o diario de carácter gremialista. Sostener una biblioteca;
j) Luchar por el mejoramiento moral, intelectual y físico de sus asociados.

Art. 5º — El Sindicato se reserva expresamente las siguientes facultades para el caso de adherirse a una asociación de grado superior:

a) El derecho de elegir sus autoridades;
b) El manejo de su patrimonio;
c) La adopción de medidas de acción directa.

CAPITULO II

De los miembros de la entidad

Art. 6º — Son socios del Sindicato los trabajadores del azúcar comprendidos en la zona indicada en el art. 2º, que sean aceptados como tales, previa solicitud.

Art. 7º — Son obligaciones de los socios:

a) Pagar la cuota social;
b) Acatar las resoluciones de la C. D. y asambleas generales;
c) Observar y hacer observar las disposiciones de este estatuto.

Art. 8º — Son derechos de los socios:

a) Ser defendidos en sus derechos gremiales y laborales por el Sindicato;
b) Participar del goce de los servicios sociales que instituya el Sindicato;
c) Elegir autoridades, conforme a las disposiciones de este Estatuto;
d) Desempeñar cualquier cargo como miembro de la C. Directiva;
e) Formar parte de las asambleas generales con derecho de voz y voto;
f) Requerir asamblea general extraordinaria, de acuerdo a este Estatuto.

Art. 9º — Para tener el íntegro goce de los derechos indicados en el artículo precedente, el asociado deberá:

a) Para los señalados en los incisos a), b), c), e) y f) estar al día en el pago de la cuota social; en perjuicio de una asociación profesional;
b) Para el señalado en el inciso d), estar al día en el pago de la cuota social y tener como asociado una antigüedad mínima de dos años.

Art. 10. — Son requisitos esenciales para la admisión como socio:

a) Las condiciones del art. 3º;
b) Presentar una solicitud por escrito en un formulario que el Sindicato entregará sin cargo al solicitante;
c) No haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 11. — La solicitud será tratada en la primera reunión de Comisión Directiva y se resolverá por simple mayoría. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea, para su consideración. En dicha oportunidad el afectado podrá hacer ampliamente su defensa.

Art. 12. — Todo socio podrá separarse del Sindicato llenando las siguientes condiciones:

a) Renuncia presentada por escrito o por telegrama colacionado ante la Comisión Directiva;
b) Estar al día en el pago de la cuota social;
c) No estar sancionado en el momento de renunciar.

Art. 13. — La renuncia se tratará en la primera reunión de Comisión Directiva, la que resolverá por simple mayoría, comunicando la resolución por escrito al renunciante.

La Comisión Directiva deberá expedirse por:

a) Aceptar la dimisión;
b) Rechazarla por no llenar los requisitos del artículo precedente.

Art. 14. — No resolviéndose sobre la renuncia en el término de treinta días se entenderá que ha sido aceptada.

En caso de rechazo la Comisión Directiva elevará los antecedentes a la próxima asamblea general para que ratifique o rectifique dicha resolución.

En esa oportunidad el interesado podrá hacer defensa sin ninguna clase de limitaciones.

Art. 15. — Los socios que estén prestando el servicio militar obligatorio quedan exceptuados del pago de la cuota social y cualquier otra contribución a favor del sindicato hasta tanto se reincorporen al trabajo.

CAPITULO III

De las autoridades

Art. 16. — El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un secretario de actas, un tesorero, un protesorero, seis vocales titulares y tres suplentes, todos los cuales durarán dos años en sus funciones.

El mandato comenzará y terminará uniformemente para todos.

Art. 17. — Asimismo existirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, que durará dos años en sus funciones, comenzando y terminando su mandato en la misma fecha que los miembros de la Comisión Directiva

Las condiciones exigidas para ser Revisor de Cuentas son las mismas que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los Delegados de lotes sección o taller, son los representantes directos de sus compañeros, comprendidos en esa especialidad laborativa.

Se elegirán en la misma época y por el mismo lapso que los miembros de la Comisión Directiva dos delegados por lote, sección o taller.

Art. 19. — La asamblea general es la máxima autoridad sindical. Sus decisiones son inapelables.

Art. 20. — El presidente es el representante legal del Sindicato y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Firmar las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y de asambleas;
b) Vigilar la marcha administrativa de la organización;
c) Firmar toda la correspondencia, recibos o autorizaciones, incluso los balances;
d) Votará únicamente cuando sea necesario desempatar.

Art. 21. — El Vicepresidente reemplaza al Presidente.

Art. 22. — El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Redactar las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y de asambleas firmándolas juntamente con el presidente;
b) Conservar el archivo de la organización;
c) Redactar y firmar toda la correspondencia del Sindicato;
d) Reemplaza al Presidente en ausencia del Vicepresidente.

Art. 23. — El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia provisoria o definitiva.

Art. 24. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, haciendo constar en este último el nombre de los miembros asistentes y de los inasistentes;
b) Reemplaza al Secretario en ausencia del Prosecretario.

Art. 25. — El Tesorero será el depositario de los bienes de la entidad, debiendo llevar los libros de contabilidad en orden y con exactitud.

Preparará informes mensuales en los que indicará las entradas y salidas, sometiéndolas a consideración de la Comisión Directiva para su aprobación.

Abonará toda orden de pago firmada por el Presidente.

Podrá tener en caja chica una suma no mayor de $ 30.000.— moneda nacional.

La Comisión Directiva podrá variar esa suma de acuerdo a las necesidades de la organización "ad-referendum" de la próxima asamblea general ordinaria y extraordinaria.

El Tesorero reemplaza al Secretario de Actas en caso de ausencia momentánea o definitiva.

Art. 26. — El Protesorero colaborará en caso de ausencia momentánea o definitiva. Será el encargado de llevar un registro donde consten las cotizaciones de los socios.

Comunicará mensualmente a la Comisión Directiva, la lista de socios morosos a los efectos que hubiere lugar.

Art. 27. — Los Vocales completan el quórum en las sesiones y están llamados a ocupar las vacantes momentáneas o definitivas en el orden que les corresponde.

Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares que por cualquier motivo cesen definitivamente en sus cargos.

Art. 28. — Los Revisores de Cuentas revisarán las rendiciones mensuales de cuenta de tesorería, que no podrán ser consideradas por la Comisión Directiva si no llevan el visto bueno de por lo menos dos revisores.

Examinará cuando lo crean conveniente o lo encomiende la Comisión Directiva, todo lo relacionado con la contabilidad y deberán dar aprobación o desaprobación al balance general anual.

Art. 29. — Los miembros de Comisión Directiva, revisores de cuentas, de delegados podrán ser reelectos sin límite.

Art. 30. — Todo miembro de la Comisión Directiva que falte a sesiones por tres veces consecutivas sin causa justificada, previa advertencia al interesado, será dado de baja; lo mismo si faltare a cinco reuniones en forma alternada.

En ambos casos en el término de un año.

Art. 31. — En todos los casos los reemplazos se harán automáticamente no bien se produzca la vacancia temporaria o definitiva del titular.

Art. 32. — En caso de caducidad total de los directivos, cualquier socio podrá denunciar el hecho al Ministerio de Trabajo para que designe un delegado electoral a los efectos de convocar de inmediato a elecciones.

CAPITULO IV

Patrimonio y cotizaciones

Art. 33. — El patrimonio del Sindicato estará integrado por:

a) Las cuotas de sus asociados;
b) Donaciones, legados y contribuciones voluntarias de los asociados;
c) Las asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de las disposiciones legales que así lo establezcan;
d) El producido de actos que se organicen a beneficio del Sindicato.

Art. 34. — La Comisión Directiva podrá aceptar, en nombre del Sindicato, toda donación de bienes, herencia sin cargo y legados, siempre que no provengan de organismos políticos nacionales o de organizaciones extranjeras o internacionales o de los empleadores.

Art. 35. — Las herencias se aceptarán siempre con beneficio de inventario.

Art. 36. — La Comisión Directiva es responsable de la administración del patrimonio social.

Art. 37. — La cuota social será mensual y su monto lo determinará la asamblea general.

Art. 38. — Todo socio que adeude más de tres mensualidades pierde todo derecho a intervenir en la vida interna de la entidad.

Art. 39. — Las cuotas deberán ser abonadas en Secretaría al cobrador o delegado debidamente autorizado por la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Asambleas

Art. 40. — Las asambleas generales se efectuarán cada seis meses, en el primer domingo de abril y octubre.

Art. 41. — Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva, a pedido por escrito del 10 o|o como mínimo de los afiliados o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

En los tres casos se indicarán los motivos que constituirán el Orden del Día, que no podrá alterarse, aumentarse o disminuirse, salvo lo expresado en los arts. 14 y 70.

Art. 42. — Las asambleas generales ordinarias tendrán por objeto:

a) Informar a la Comisión Directiva sobre la marcha de la organización;
b) Memoria y Balance anual;
c) Cuestiones de disciplina y cualquier otro asunto que atañe a la marcha moral de la entidad.

Art. 43. — En las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

En la asamblea extraordinaria se tratarán únicamente los siguientes puntos:

1º Lectura del acta anterior;
2º Reforma de Estatutos, Reglamentos internos, Revocatoria de Resoluciones;
3º Declaración o cese de paro de actividades, o huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico, y como medidas extremas y defensivas del gremio.
4º Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial, existente y|o disolución del Sindicato;
5º Aprobación de Contratos Colectivos de Trabajo;
6º Toda otra cuestión que necesite ser tratada con urgencia.

Art. 44. — Si a la hora anunciada la asamblea ordinaria o extraordinaria no estuviese presente el 40 o|o de los socios como mínimo, tendrá lugar la apertura de aquélla una hora después con los presentes.

Art. 45. — La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará con treinta días de anticipación, con propaganda con radioemisoras y periódicos locales. Asimismo con avisos puestos en el local del Sindicato.

En todos los casos se indicará el Orden del Día.

Los delegados tienen la obligación de comunicar a los trabajadores de su sector la realización de la asamblea con debida antelación.

Art. 46. — En las asambleas los miembros de la Comisión Directiva tienen voz pero no voto.

Art. 47. — Teniendo el presidente, durante la asamblea que presentar una moción, puede delegar por una sola vez el mando al miembro que corresponde por orden.

Los demás miembros de la Comisión Directiva tendrán igual derecho.

Art. 48. — En el acto de la asamblea el presidente tiene por misión lo siguiente:

a) Declarar abierta la asamblea;
b) Levantar la sesión;
c) Mantener el orden y dirigir las discusiones, tratando estrictamente, al conceder la palabra, que los asociados no se aparten del tema.

Art. 49. — Los asuntos serán tratados en el orden fijado por la Comisión Directiva en el Orden del Día.

Art. 50. — La palabra debe pedirse en voz alta y no por medio de signos. Cuando varios socios la soliciten al mismo tiempo, se la concederá primero al que no haya hablado antes.

Art. 51. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos; cuando la asamblea lo resuelva será nominal.

Serán secretas cuando así lo ordene una norma legal.

Art. 52. — Ninguna resolución de la asamblea podrá ser modificada o dejada sin efecto si no es por dos tercios de votos de los asistentes.

Las demás resoluciones necesitan simple mayoría para su aprobación.

Memorias y Balances

Art. 53. — Las memorias y balances serán anuales, presentados para su aprobación a la asamblea general ordinaria del mes de abril.

A tales efectos se editarán no menos de cincuenta ejemplares de la memoria y balance que se distribuirán a quienes los soliciten en la sede del Sindicato.

Asimismo se hará saber a los socios que podrán estudiarlos en la sede del gremio.

Art. 54. — Los revisores de cuentas deberán dar ineludiblemente su opinión sobre la memoria y el balance antes de la convocatoria a asamblea.

Art. 55. — La Comisión Directiva dará adecuada publicidad sobre la existencia de la memoria y el balance, como asimismo el derecho de los socios a estudiarlos en la sede del Sindicato o a requerir un ejemplar.

Régimen electoral

Art. 56. — Para tener derecho a votar el afiliado debe cumplir el requisito del art. 9º, inciso a) y a contar con una antigüedad mínima de un año como trabajador del azúcar.

Art. 57. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio, la que se hará a su vez con una anticipación no menor de treinta días a la terminación del mandato de quienes serán reemplazados.

En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Para la adecuada publicidad se utilizarán avisos por las radios y periódicos locales o provinciales, a falta de aquéllos.

Asimismo, se fijarán avisos en el local del Sindicato.

Art. 58. — Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo.

El primero contendrá las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completo, número de credencial sindical, número de documento de identidad y domicilio del afiliado y nombre del lugar donde trabaja.

El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones de la anterior.

Art. 59. — Los padrones electorales se encontrarán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 60. — El afiliado, en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 61. — La elección se efectuará en una sola jornada de 8 a 18.

Art. 62. — La adjudicación de colores, números y otra forma de identificación de las listas se hará atendiendo la agrupación, fracción o movimiento que los hubiese usado en la elección anterior.

Art. 63. — El escrutinio provisional se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 64. — El comicio se realizará en la fecha que determine la Comisión Directiva.

A los efectos de dirigir la elección se elegirá en asamblea general una Junta Electoral compuesta de nueve miembros, los que no podrán ser candidatos de ninguna lista ni estar integrada por miembros de la Comisión Directiva.

Dicha Junta será encargada de la instalación de las urnas, ratificación del padrón, registro de votantes y de garantizar la seriedad de la elección, para lo cual la Comisión Directiva deberá tener a su disposición todos los medios que aquélla considere necesarios.

La Junta invitará a los integrantes de cada lista a designar los respectivos fiscales.

Pueden ser miembros de la Junta Electoral los que pueden votar.

Art. 65. — Los asociados podrán oponer reclamaciones ante la Junta Electoral sobre las listas, candidatos, votantes y cualquier otro aspecto del comicio.

Art. 66. — El Comicio deberá contar con las urnas necesarias, como también con los cuartos oscuros rodeados de las garantías correspondientes.

La Junta Electoral resolverá cualquier situación imprevista relacionada con la organización de los comicios dentro de lo establecido en los estatutos.

Art. 67. — El votante podrá tachar de una lista los nombres que crea convenientes, reemplazándolos si lo desea por candidatos de cualquier lista oficializada.

Resultarán electos los que obtengan mayor número de votos en el orden de colocación que determinen los sufragios emitidos para cada candidato.

Art. 68. — Terminado el recuento y escrutinio de votos la Junta labrará acta consignando sus resultados que dará a publicidad y comunicará a la Comisión Directiva y a los miembros electos.

Dentro de los diez días de terminada la elección la Comisión Directiva realizará la proclamación de los candidatos electos.

Art. 69. — El día del vencimiento del mandato de las autoridades salientes se posesionará en sus cargos a los electos.

Sanciones

Art. 70. — La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa días.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos.

El afiliado suspendido podrá apelar ante la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se realice, en la que tendrá derecho a participar con voz y voto.

La apelación se presentará por escrito ante la misma Comisión Directiva, dentro de los quince días de notificada la sanción.

La Comisión Directiva deberá ineludiblemente elevar la apelación ante la próxima asamblea general.

Art. 71. — Cuando el afiliado esté procesado por delito en perjuicio de una asociación profesional, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Art. 72. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea.

La Comisión Directiva sólo podrá aplicar la suspensión estando facultada para recomendar a la asamblea general la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso.

También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 73. — Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditará que se hallan comprometidos en uno de los siguientes casos:

a) Morosidad en el pago de tres cuotas o de contribuciones extraordinarias, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que el Sindicato lo intimará a hacerle;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas o nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Organización en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 74. — Será única causa de cancelación de la afiliación, haber dejado de desempeñar en la actividad azucarera por un lapso mayor de un año.

Art. 75. — Son causas de suspensión, la violación de estatutos y de las decisiones de la Comisión Directiva y de las asambleas generales que están previstas en el art. 73.

Procedimientos especiales

Art. 76. — Estos estatutos podrán modificarse con pedido por escrito de por lo menos cincuenta socios presentando a la Comisión Directiva, o por resolución de la Comisión Directiva, en ambos casos indicando los puntos.

En las dos eventualidades se llamará a asamblea general extraordinaria para probar o desaprobar las modificaciones propuestas.

La convocatoria se hará con por lo menos treinta días de anticipación y se publicará en dos diarios locales indicando fecha, hora, lugar y motivo.

Art. 77. — No podrá disolverse esta entidad mientras existan 50 socios activos.

De ser menos el número se procederá a su disolución de acuerdo con los siguientes artículos.

Art. 78. — Los socios con derecho a voto nombrarán una Comisión Liquidadora compuesta de cinco miembros, de entre ellos, la que tendrá a su cargo las operaciones de liquidación, con las facultades que este estatuto atribuye a la Comisión Directiva.

Art. 79. — La Comisión Liquidadora procederá dentro de los quince días de su designación a confeccionar:

a) Un inventario detallado de los bienes y créditos sociales con sus respectivas valuaciones;
b) La lista de acreedores, con indicación de limporte de sus créditos y el origen de ellos.

Practicadas las tareas que se indican en los anteriores incisos los documentos serán certificados por los revisores de cuentas, procediéndose de inmediato a la venta de bienes y al pago de todas las obligaciones.

Serán destinataria de los bienes del producido de su venta las siguientes Instituciones, repartido en partes iguales. Cooperadora Escolar de la Escuela Nacional Domingo Faustino Sarmiento Nº 338, de Colonia Santa Lucía, Campo Santo.

Cooperadora Escolar de la Escuela Nacional de Cobos.

Cooperadora Escolar de la Escuela Nacional Nº 195, de Colonia Santa Rosa, en General Güemes.

Cooperadora Escolar de la Escuela Antonino F. Cornejo, de Campo Santo.

Art. 80. — Inmediatamente de surgir la necesidad de disolver el Sindicato, se comunicará esas circunstancias al Ministerio de Trabajo.

Medidas de acción directa

Art. 81. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocadas al efecto con por lo menos 24 horas de anticipación.

Art. 82. — Las medidas de acción directa podrán plantearse por la Comisión Directiva o con el pedido de por lo menos de cincuenta afiliados, en ambos casos se convocará a la Asamblea General Extraordinaria de que trata el artículo anterior.

Disposiciones transitorias

Art. 83 — La Comisión Directiva queda facultada para introducir a este Estatuto toda reforma que pudiera ser exigida para que esté encuadrado dentro de las disposiciones legales vigentes.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros Frigoríficos de Carcarañá.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

M. T. Nº 284

Bs. As., 22/5/73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obreros Frigoríficos de Carcarañá, de la provincia de Santa Fe, obrante en el expediente número 429.297/66; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 51 de fecha 15 de febrero de 1968.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el cambio de su actual denominación por la de Sindicato Trabajadores de la Industria de la Carne del Departamento San Lorenzo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas cincuenta y uno (51) a fojas setenta vuelta (70 vta.) inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato Obreros Frigoríficos de Carcarañá que en lo sucesivo se denominará Sindicato Trabajadores de la Industria de la Carne del Departamento San Lorenzo.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º — En la localidad de Carcarañá, departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe, República Argentina el día 27 del mes de setiembre del año 1945 se constituyo una asociación profesional de trabajadores, de carácter gremial de primer grado, con el nombre de Sindicato Obreros Frigorífico Carcarañá, que en lo sucesivo se denominará Sindicato Trabajadores de la Industria de la Carne del Departamento San Lorenzo, fijando su domicilio legal en la citada localidad.

Propósitos

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la Unión y agremiación de todos los trabajadores comprendidos en su ámbito de actuación y de representación;
b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;
c) Peticionar ante las autoridades, nacionales, provinciales, municipales y ante los patronos en beneficio del gremio;
d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
e) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante la Justicia, los Institutos de Previsión empleadores y toda otra Repartición del Estado;
f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento;
g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
h) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
i) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados fomentando el hábito el trabajo, el estudio, a la economía, a la Previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
j) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
k) Propender la implantación de servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas de consumo y de vivienda, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
l) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva una asamblea general de afiliados;
m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patronos o sus representantes y los trabajadores;
n) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

Art. 3º — Este Sindicato tiene como zona de actuación todo el radio que comprende el Departamento San Lorenzo de la provincia de Santa Fe.

Art. 4º — Este Sindicato agrupa en su seno a todos los obreros y empleados que presten servicios en empresas y/o establecimientos dedicados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, equina o porcina; en peladeros y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en todos aquellos que se faene hacienda.

Art. 5º — Este Sindicato está adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse mediante el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio.

Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo será dispuesta por la asamblea general, mediante el voto favorable de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe por escrito a la Federación, de las razones que determinaron el sometimiento de tal iniciativa a la asamblea general.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales, filosóficas o religiosas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres, ni permitirá que en su seno se susciten discusiones sobre ello, ni recibirá ni otorgará subsidios prohibidos por la legislación vivente.

CAPITULO II

De los miembros de la entidad

Art. 7º — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos celebrados a nombre de la entidad;
c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificado;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar a las autoridades del Sindicato y a sus restantes afiliados, en el legítimo ejercicio de las facultades y derechos que les acuerda el presente estatuto.

Art. 8º — El afiliado que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que les acuerda el presente estatuto y el uso de los servicios que la entidad preste a sus afiliados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que la regulen. Se entiende por "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma, además tendrán derecho a elegir a sus autoridades a ser elegido, tomar parte en las deliberaciones de las asambleas con voz y voto y a ser defendidos y representados por el Sindicato en relación con sus intereses profesionales.

Art. 9º — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis (6) meses, que deban prestar el servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por dos (2) meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en en tareas del gremio, quedan exceptuados del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando pruebe esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de los afiliados, con excepción de ser electos como miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará al año, en el caso de los despedidos, oportunidad en que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley 14.455.

Art. 10. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tal, sin otro requisito que estar al día en el pago de sus cuotas o sea que la cuota correspondiente a la fecha de su renuncia esté paga. Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado dirigido a la Comisión Directiva, ésta deberá aceptarla dentro de los treinta (30) días de haberla recibido, salvo que por motivos legítimos se resolviese su expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término aludido, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 11. — Requisitos de Admisión y Rechazo: El ingreso como afiliado, deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando una ficha de afiliación que le será suministrada por la entidad a solicitud del postulante, en la que consignará: nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuere extranjero, indicará fecha de llegada al país), número de documento de identidad, domicilio particular, lugar de trabajo y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada, por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días de haberla recibido, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación, sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos, por el presente estatuto;
b) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas, de la representación Sindical;
c) Haber sido condenado judicialmente, por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado en la misma.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 11 bis. — Los órganos de dirección y administración son:

a) La Asamblea General de Afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas;

Art. 12. — La Comisión Directiva estará integrada por dieciocho miembros titulares a saber: Un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario de Organización; un Prosecretario de Organización; un Tesorero; un Protesorero; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas; un Secretario de Prensa; un Prosecretario de Prensa; un Secretario de Previsión Social; un Prosecretario de Previsión Social; un Secretario de Asuntos Legales; un Prosecretario de Asuntos Legales y Cuatro Vocales titulares; además se elegirán cuatro vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva hasta que se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

Art. 13. — Los cargos directivos y/o representativos de las asociaciones profesionales, serán desempeñados, en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como minino, serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán ser mayores de edad, saber leer y escribir y tener una antigüedad como afiliado a la organización y desempeñando la actividad no menor de dos años.

Art. 14. — Los miembros de la Comisión Directiva, permanecerán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos al término de su mandato.

Art. 15. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y con carácter extraordinario cada vez que la convoque el Secretario General por propia decisión o a solicitud de un tercio de sus miembros titulares.

Art. 16. — En caso de fallecimiento, separación o renuncia de cualquiera de los miembros titulares de la Comisión Directiva, serán reemplazados de la manera siguiente: el Secretario General, por el Prosecretario General, los restantes Secretarios por el Prosecretario correspondiente y en ausencia de éstos por los vocales titulares, por su orden de colocación, y recien en ese caso subirán

los vocales suplentes a reemplazar a los vocales titulares. Si el que hubiere que reemplazar ocupa el cargo de Secretario General, solamente se podrá reemplazar por el Prosecretario General y ausente éste por el Vocal que el mismo cuerpo designe.

Art. 17. — La Comisión Directiva tendrá quórum para sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares, sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. Las reuniones serán presididas por el Secretario General y en su ausencia el que le siga en jerarquía, solo votará en caso de empate.

Art. 18. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos y subsistirá la responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección en el Capítulo referente a Régimen Electoral. En tal supuesto se deberá convocar a la asamblea general de afiliados de inmediato y la misma designará a cinco afiliados para que se hagan cargo de la dirección de la entidad y ejerzan las funciones propias de la Comisión Directiva y éstos proveerán lo necesario para convocar a elecciones en el plazo de cuarenta y cinco días, como mínimo sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente. En caso de abandono de los cargos además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados del Sindicato, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el Capítulo correspondiente a medidas disciplinarias.

Art. 19. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

Art. 20. — La Comisión Directiva deberá remitir al Ministerio de Trabajo de la Nación, o a quien haga sus veces, la siguiente información:

a) Copias autenticadas por duplicado de la Memoria, Balance General e Inventario, juntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados correspondientes al ejercicio económico-financiero;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva. Copias de las actas de asambleas (por duplicado);
c) Copias de las convocatorias a asambleas o a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11 del presente estatuto;
g) Comunicar la realización de asambleas, actos electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocadas;
h) Y toda información que se le requiera en la forma que se le reciba.

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 21. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva las siguientes:

a) Ejercer la dirección y administración y representar al Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto;
b) Nombrar las subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar a afiliados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones contenidas en el Capítulo referente a Patrimonio Social;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la organización ni con la letra y espíritu del presente estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin del Sindicato;
g) Llevar ante la Justicia la o las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias, la Memoria, Inventario, Balance General, juntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, correspondientes al ejercicio económico-financiero que deberá hacerse conocer a los afiliados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas de carácter ordinario, estableciendo en el Orden del Día los puntos a considerar, teniendo en cuenta los puntos siguientes:
   1) Elección de un afiliado para presidirla;
   2) Lectura del acta de la asamblea anterior;
   3) Memoria y Balance;
   4) Apelaciones a los afiliados y solicitudes de afiliación;
   5) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
   6) Detalle claro y preciso de otros puntos que considere necesarios la Comisión Directiva y no esté reservado a las extraordinarias;
   7) Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a asambleas de carácter extraordinario, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o se lo solicite el diez por ciento (10 o/o), como mínimo de los afiliados al día con Tesorería;
k) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas de carácter ordinario, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de dar cuenta a la Asamblea;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelaciones interpuestas por medidas disciplinarias, que se adopten;
m) Realizar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias y de Crédito oficiales y privadas, adquirir toda clase de bienes inmuebles o toda clase de derechos reales, venderlos, permutarlos, gravarlos, hipotecarlos, aceptar o conferir mandatos o representaciones y renovarlos, así como también estar en juicio, pudiendo transigir. Para todos estos casos, será necesaria la autorización previa y expresa de una asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria;

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 22. — Del Secretario General:

a) Es el representante legal del Sindicato en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los pagos y gastos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva, a las que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario de Organización, los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones relacionadas con el patrimonio social, como también la Memoria, Balance General e Inventario y demás cuentas;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios, así como también las subcomisiones;
h) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y votar en caso de empate;
i) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento del estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate;
j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva, para su oportuna resolución.

Art. 23. — Del Prosecretario general: Será el colaborador del titular y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento. Además, queda facultado para comparecer ante la Justicia en representación del Sindicato, pudiendo iniciar y contestar demandas y poner y absolver posiciones sin limitación alguna.

Art. 24. — Del Secretario de Organización:

a) Es el encargado de coordinar la acción y resoluciones entre los afiliados y la Comisión Directiva;
b) Tendrá a su cargo los asuntos específicamente laborales y la organización del Sindicato. Tendrá a su cargo el fichero general de afiliados;
c) Atender las reclamaciones de los delegados del lugar de trabajo relativos a cuestiones gremial-laboral y que no hayan sido posible solucionarlos por ellos ante el supervisor inmediato;
d) Vigilar el cumplimiento de las normas convencionales y legales, así como los acuerdos que en el orden local se hubieran establecido con el sector patronal;
e) Atenderá las gestiones, denuncias o trámites en general que deban radicarse y tramitarse ante las autoridades administrativas en lo laboral;
f) Atenderá la correspondencia con las demás organizaciones gremiales relativas a la tarea de la organización;
g) Presidir las reuniones con los delegados de establecimiento o secciones y de acuerdo con la Comisión Directiva. Dará las directivas para el mejor desempeño de los mismos.

Art. 25. — Del Prosecretario de Organización:

Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 26. — Del Tesorero:

a) Percibir las cuotas de los afiliados, sean de carácter sindical o con fines asistenciales, y todo otro ingreso al Sindicato, disponiendo el depósito de los mismos, siendo responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y refrendado por el Secretario General y suscribir con éste los cheques que se libren y con el Secretario de Organización;
c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el Balance, Inventario y demás cuentas, sin perjuicio del auxilio técnico, que le preste el personal profesional que le sea menester;
d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, procurando efectuar los pagos con cheque, reponiendo periódicamente lo invertido;
e) Firmar los recibos que deban darse.

Art. 27. — Del Protesorero:

Secundar al titular en todas sus tareas y sustituirlo en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 28. — Del Secretario de Actas:

a) Redactar, asentar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de los ausentes y cuáles con aviso, dar lectura de la anterior para ser aprobada, como también dará lectura al Orden del Día;
b) Llevará un registro por orden cronológico de las resoluciones emanadas de las reuniones de la Comisión Directiva;
c) En caso de ausencia en sus funciones serán suplantados por uno de los vocales titulares o por un afiliado;
d) Deberá salvar de su puño y letra, al pie de cada acta y antes de la firma, cualquier interlineación, enmienda, raspadura o corrección.

Art. 29. — Del Prosecretario de Actas: Secundará al titular en su tarea y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 30. — Del Secretario de Prensa:

a) Dirigirá el periódico o revista gremial del Sindicato;
b) Dará a publicidad, con la aprobación de la Comisión Directiva y en casos urgentes del Secretario General, cualquier cuestión que requiera tener una amplia difusión;

Art. 31 — Del Prosecretario de Prensa: Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 32. — Del Secretario de Previsión Social:

a) Atenderá todo lo concerniente a solicitudes de préstamos, ya sea de los afiliados ante institutos oficiales o privados, y para tal fin desarrollará su acción en completa concordancia con la Oficina Centralizadora de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, en la Capital Federal;
b) Atenderá los reclamos y los pedidos que tengan relación con la Dirección de Asistencia Social para Trabajadores de la Carne. Coordinará la acción con la Secretaría de Previsión Social de la Federación mencionada en el punto a), relacionado con las solicitudes de turismo efectuadas por los afiliados;
c) Asesorará a los afiliados en todas las cuestiones relativas o propias de su Secretaría; propiciará la creación y fomentará toda iniciativa tendiente al desarrollo de la mutualidad dentro del Sindicato, en servicio exclusivo de la solidaridad social;
b) Gestionará la asistencia social de cuestiones de cualquier naturaleza en favor de aquellos afiliados que realmente necesitados lo soliciten y arbitrará los medios que estén al alcance del Sindicato conducentes al cumplimiento de dichos fines, como también se encargará de gestionar a la Oficina Centralizadora de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, la tramitación de los expedientes relacionados con los trámites correspondientes a jubilaciones, pensiones o por accidentes de los afiliados o sus familiares

Art. 33. — Del Prosecretario de Previsión Social:

Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 34. — Del Secretario de Asuntos Legales:

a) Asesorará a los cuerpos directivos del Sindicato y a sus afiliados en todas las cuestiones relativas a las leyes vigentes en el país, relacionadas con el Trabajo y la Previsión; a tal efecto se hará asesorar y coordinará su acción con la Secretaría respectiva de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
b) Atenderá todos los trámites atinentes a cuestiones laborales o accidentes del trabajo, coordinando a tales efectos su acción con la Oficina Centralizadora de la Federación mencionada sita en la Capital Federal;
c) Podrá representar al Sindicato a los afiliados en toda gestión oficial relacionada con su Secretaría

Art. 35. — Del Prosecretario de Asuntos Legales:

Secundará al titular en sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento

Art. 36. — De los Vocales Titulares:

Deberán asistir a todas las reuniones que realice la Comisión Directiva y participar de las deliberaciones con voz y voto y deberán formar o integrar las subcomisiones en que fueren designados y colaborarán con los Secretarios en sus tareas especiales.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 37. — Por el mismo sistema y en la misma boleta que se elijan las autoridades del Sindicato se elegirán tres afiliados para integrar la Comisión Revisora de Cuentas como titulares y dos como suplentes, y deberán reunir los mismos requisitos y exigencias que para la Comisión Directiva, según lo establecido en el artículo 13 del presente estatuto; permanecerán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos al terminar su período.

Art. 38. — Las atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligatoriamente deberá contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de la Comisión Directiva en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse un acta en lo que en dicha reunión se exprese; una copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución que a juicio de la Comisión Revisora de Cuentas sea valedera, ésta queda facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a una asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria en un plazo no mayor de quince (15) días, para dilucidar la cuestión planteada dejándose expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a la asamblea general de afiliados de carácter extraordinario, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación o quien haga sus veces que por intermedio de su organismo de aplicación de la legislación vigente para Asociaciones Profesionales de Trabajadores, así

como también a la entidad matriz, si la tuviera:

f) Todos los balances e inventarios y demás cuentas deberán llevar indefectiblemente para poder ser considerados por la asamblea general de afiliados de carácter ordinario, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, con su informe correspondiente salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso

Art. 39. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes para un mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 40. — La Comisión Revisora de Cuentas tratará en lo posible al efectuar su cometido de no entorpecer la marcha administrativa de la organización.

CAPITULO IV

Del Patrimonio Social

Art. 41. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, sea de carácter sindical o con fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos del Sindicato, sus frutos o intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley Nº 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por asambleas
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas, festivales, conferencias o exposiciones que organice el Sindicato

Art. 42. — Los fondos sociales se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva indique, a nombre del Sindicato, en cuenta corriente y operará con las firmas conjuntas del Secretario General y|o Secretario de Organización y el Tesorero dos cualesquiera de ellos o quienes lo reemplacen.

La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y será administrado por el Tesorero siendo su único responsable.

Art. 43. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero necesitará la autorización previa y expresa de una asamblea general de afiliados para poder efectuar alguna de las operaciones mencionadas en el artículo 21, inc. m), del presente estatuto.

Art. 44. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y|o efectúen gastos, inversiones ú operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiere corresponderles, en razón del mismo hecho.

Art. 45. — El Sindicato llevará la contabilidad en forma clara y prolija, del modo como lo requieren las normas legales vigentes aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y formas que las mismas establezcan.

Art. 46. — El ejercicio económico-financiero, será anual, debiendo confeccionarse al cabo de la misma la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañándose con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, que será sometido a consideración y aprobación de la asamblea general de afiliados de carácter ordinaria, juntamente con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; todo ello debidamente autenticado se remitirá una copia debidamente autenticada al Ministerio de Trabajo de la Nación o a quien haga sus veces, con una anticipación mínima de quince (15) días, a la realización de la referida asamblea; así como también un juego igual debidamente impreso, deberá encontrarse a disposición de los afiliados que deseen retirarlo en la sede social o de lo contrario se dará publicidad en alguno de los diarios locales o por cualquier otro medio de publicidad.

Art. 47. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior trimestralmente la Tesorería, deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuentas, el que le podrá ser solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 48. — La cuota social, así como toda otra clase de contribuciones por parte de los afiliados, será fijada por una asamblea general de afiliados, debiendo someterse al voto directo y secreto de los mismos, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas serán el órgano máximo del Sindicato y serán de carácter ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán una vez al año y las otras cada vez que la Comisión Directiva lo crea conveniente o se lo soliciten por escrito a ésta el diez por ciento (10 o|o) como mínimo de los afiliados al día con Tesorería y serán efectuadas por escrito fundamentando las causas que motivaron ese pedido y deberán acompañar el Orden del Día, a que se ajustará esa asamblea, la misma deberá ser convocada dentro de los quince (15) días de haber sido recibido el pedido.

Art. 50. — Las asambleas de carácter ordinario se efectuarán una vez al año en la fecha que indique la Comisión Directiva y deberá realizarse dentro de los ciento veinte (120) días de haberse cerrado el ejercicio económico-financiero serán convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de su realización. El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21, inc. i) del presente estatuto

Art. 51. — Las asambleas de carácter extraordinarias serán convocadas hasta con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas (48), según sea la urgencia del tema a considerar, cuando éstas sean convocadas por propia decisión de la Comisión Directiva. Las solicitadas por los afiliados serán convocadas dentro de los quince días de haber recibido la misma.

Art. 52. — Las asambleas de carácter extraordinarias convocadas por la Comisión Directiva por propia decisión de ésta, considerarán los siguientes puntos:

a) Reformar parcial o totalmente el presente estatuto, aprobar los reglamentos internos que la Comisión Directiva presente para su aprobación;
b) Unión o fusión con otra entidad similar;
c) Decidir sobre la disolución del Sindicato y destinos de sus bienes;
d) Entender en las apelaciones interpuestas por los afiliados por decisiones adoptadas por la Comisión Directiva, referente a medidas disciplinarias o con motivo de rechazo de solicitudes de afiliación;
e) Revocar el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva;
f) Aprobar contratos de convenios colectivos de trabajo.

Art. 51. — Los puntos mencionados en los incisos a), b) y d) para darse por adoptados deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes; los puntos c) y f) el voto favorable de la mitad más uno y el punto e) deberá procederse como lo dispone el artículo 18 del presente estatuto

Art. 52. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá proponer que se consideren asuntos no especificados en el mismo.

Art. 53. — El quórum legal en las asambleas será formado con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados al día con Tesorería. No obstante, transcurrida una hora, la asamblea se podrá llevar a cabo, con la presencia de los que hubieran asistido y sus resoluciones serán válidas con excepción de las que fueran convocadas a solicitud de los afiliados que en ellas deberán estar presentes todos los firmantes de la solicitud.

Art. 54. — La asistencia de los afiliados a las asambleas se registrará con la firma de éstos en un libro habilitado a tal fin, debiendo aclarar la misma y se identifcaran presentando el carnet sindical.

Art. 55. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos serán soberanos, siempre que no sean contrarios al presente estatuto, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la zona de actuación del sindicato; no siendo así, a excepción de los nacionales, los demás carecerán de valor.

Art. 56. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que la misma designe, por mayoría de votos, actuará como Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia la Presidencia de la asamblea designará a un afiliado.

El Presidente abrirá la asamblea y dirigirá el debate en forma parlamentaria y levantará la asamblea, una vez agotado el Orden del Día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la asamblea por mayoría de los presentes.

Art. 57. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con exclusión del afiliado que la preside; las resoluciones y las votaciones se harán por signos.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 58. — Cuando la asamblea decida adoptar una cuestión por medio del voto secreto y directo, previamente se designará a tres asambleístas que confeccionarán una especie de padrón con los datos siguientes:

Nombre y apellido, número de carnet sindical, número de documento de identidad, lugar de trabajo y tarea que realiza, luego se pasará a un breve cuarto intermedio para efectuar la votación, una vez finalizada los designados harán de Junta Receptora de votos.

En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlo y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a Régimen Electoral. — Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 59. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar el orden y la armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 60. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces, sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión en debate se declare libre el mismo, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente ayudamemoria.

Art. 61. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada.

Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieren hablado sobre el tema en debate.

Art. 62. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance o Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 63. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 64. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la consideración de la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no se puede considerar otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 65. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al Orden del Día;
f) Que se trate sobre tablas, con o sin despacho de Comisión.
g) Que se enmiende en tal o cual sentido una moción presentada;
h) Que se aplace la consideración de un asunto;
i) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 66. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión, suprimiéndole la palabra al que esté haciendo uso de ella hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.

Las cuestiones previas se tratarán inmediatamente de terminar el que esté en uso de la palabra.

Las mociones de orden y previas se votan sin apoyo y sin debate y serán aprobadas por simple mayoría de votos.

Las mociones de orden se podrán repetir en la misma asamblea tantas veces sea necesario, sin que ello implique reconsideración de asunto alguno.

Art. 67. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — El orden de las discusiones en las asambleas generales se regirán por las normas siguientes:

a) Abierta la asamblea se dará lectura al acta de la asamblea anterior, al solo efecto de ser considerada por el órgano correspondiente, pasándose de inmediato a tratar el Orden del Día;
b) El Presidente dirigirá y orientará el debate en forma parlamentaria y ajustará su cometido a lo dispuesto en el artículo 56;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta dos veces sobre la cuestión en debate, salvo que se declare libre el debate;
e) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que se deseen hacer serán dirigidas al Presidente en forma verbal;

CAPITULO VI

Memorias y balances

Art. 70. — Al cerrarse el ejercicio económico-financiero, se confeccionará el Balance General e Inventario y demás cuentas, que serán presentadas a la asamblea general de carácter ordinario, de cada año por la Comisión Directiva, con la correspondiente Memoria y acompañada del informe correspondiente de la Comisión Revisora de Cuentas y posteriormente se hará conocer a los afiliados con quince (15) días de anticipación por medio de impresos remitidos a sus respectivos domicilios o por su publicación en algún periódico del lugar de asiento del Sindicato.

CAPITULO VII

Régimen electoral

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se harán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General de afiliados de carácter Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, designados por la misma, deberán comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se hará mediante el voto secreto y directo de los afiliados que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de la actividad, durante el transcurso del año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando el estatuto les acuerde el derecho a voto.

Art. 73. — Se confeccionará un padrón electoral por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares.

El primero deberá contener las siguientes especificaciones:

Número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón electoral mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajen, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Cuando el estatuto admita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado y la Caja a la que pertenece.

Art. 74. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha del comicio.

Esta deberá ser fijada con una anticipación mínima de treinta (30) días a la terminación de los mandatos, de los que deban ser reemplazados.

Art. 75. — Los padrones electorales deberán estar a disposición de los afiliados y listas intervinientes con una anticipación mínima de (30) treinta días, anteriores a la fecha del comicio.

Las listas tendrán derecho a retirar un ejemplar completo de los mismos.

Art. 76. — Hasta veinte (20) días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar a la Junta Electoral su inclusión en el padrón electoral si se les hubiere omitido; la corrección de datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellas personas indebidamente registradas.

Las inclusiones se harán constar en un padrón complementario y las exclusiones y correcciones de datos se harán constar en el padrón original con la firma de los integrantes de la Junta Electoral.

Todo esto será comunicado a las listas, por la Junta Electoral.

Art. 77. — Hasta quince (15) días antes del comicio se podrán oficializar listas.

A tal efecto será menester una presentación por escrito, en triplicado, consignando: cargo para el cual postulan, apellido y nombre, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio particular, lugar de trabajo; además deberán firmar en prueba de haber dado su conformidad para integrarla, con la debida aclaración para la misma; en la misma lista se incluirá al apoderado titular y al suplente, con los mismos datos y exigencias que los anteriores y estos últimos deberán estar munidos de amplias facultades para poder resolver cualquier circunstancia que pudiera presentarse sobre la marcha del comicio.

Las listas deberán ser aplicadas por treinta (30) afiliados como mínimo al día con Tesorería y con un año de antigüedad como afiliados; un ejemplar de cada lista será exhibido en el local social hasta la fecha del comicio inclusive.

Art. 78. — Los afiliados y otras listas presentadas, podrán impugnar total o parcialmente a las restantes, por no haber cumplimentado las disposiciones del presente estatuto.

Tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ello se dará vista inmediatamente a las listas afectadas, las que podrán formular los descargos que estimen pertinentes.

Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable y se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuáles serán las listas participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 79. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándosele a cada una de ellas el color que hubieren solicitado.

En caso de coincidencia, se le otorgará prioridad a la que lo haya tenido en la última elección.

La Junta Electoral procederá a hacer imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la cantidad de electores empadronados, reservará un tercio del total de cada una y el resto lo entregará a los respectivos apoderados.

Dispondrá a esos efectos de los fondos necesarios que el Sindicato le proveerá, al igual que para cumplimentar el resto de las obligaciones.

Art. 80. — Cinco (5) días antes del comicio los apoderados de cada lista elevarán, si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa, cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 81. — El día del comicio las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas electorales de todas las listas intervinientes, en los respectivos cuartos oscuros.

Art. 82. — Los afiliados deberán emitir su voto personalmente y en la mesa correspondiente y se identificará en ese momento con documento de identidad expedido por autoridad competente, sea provincial o nacional, el Presidente de mesa le hará entrega de un sobre blanco suscripto por él y los fiscales que deseen hacerlo; penetrará en el cuarto oscuro e introducirá una boleta electoral en dicho sobre y luego cerrándolo lo depositará en la urna en presencia de la autoridad de mesa, finalmente firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le correspondía en el padrón electoral de la mesa que votó; dicha planilla deberá ser provista a las mesas electorales por la Junta Electoral.

Art. 83. En caso de impugnación del voto el motivo del mismo se consignará en otro sobre que será suscripto por la autoridad de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándolo finalmente en la urna correspondiente.

Art. 84. — Concluido el comicio, todas las urnas serán transportadas por las autoridades de éstos al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 85. — La Junta Electoral una vez concluido el comicio procederá a recontar y escrutar los votos mesa por mesa; si hubiera impugnaciones las resolverá antes de escrutar los votos de la mesa correspondiente.

Si las desestimare, mezclará el sobre conteniendo el voto con los restantes para evitar individualizaciones.

Si las aceptare destruirá dicho sobre, en cualquier caso los sobres que conste la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 86. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación de carácter general, deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado el tercer día posterior, a la Comisión Directiva y la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 87. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la asamblea general, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez (10) días ni superior a quince (15) días, desde la fecha de la asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 88. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos, en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere su propio vencimiento del mandato.

La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta en la que constará el Inventario general de los bienes recibidos y los entregados.

CAPITULO VIII

Medidas disciplinarias

Art. 89. — Las acciones disciplinarias se aplicarán a todo afiliado, graduándolas de la manera siguiente:

A) Apercibimiento;
B) Suspensión;
C) Expulsión.

A) Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta leve haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción, lo hará pasible de suspensión.

B) Serán motivos de suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio;
c) Al que engañare a la asociación para obtener beneficios económicos o la desacreditare injustamente en forma pública o que incurra en actos que le acarreen perjuicios;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

La sanción del punto A) será aplicada por la Comisión Directiva al igual que la del apartado B), pero esta última no podrá exceder de los noventa días (90) y no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser elegido, respetando el derecho de defensa, pudiendo apelar a la primera asamblea que se realice, convocada por la Comisión Directiva.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a voto ni al de ser electo.

C) Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones, sin regularizar dicha situación, en el plazo razonable de días en que la entidad lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales, dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber obligado o comprometido a la asociación, en actos que le acarreen perjuicio, sin estar investido de facultades para ello;
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

La precedente enumeración sólo tiene carácter taxativo.

La expulsión del o de los afiliados, es facultad privativa de la asamblea.

El órgano directivo sólo está facultado para aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente autorizado para recomendar a la asamblea la expulsión, elevándole los antecedentes del caso.

También en este caso el o los afiliados tendrán derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

La resolución de la asamblea será recurrible ante la Justicia Laboral en Primera Instancia.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 90. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinario, convocada al efecto con quince días de anticipación y en el Orden del Día será como único punto la reforma parcial o total del presente debiendo figurar en ella los capítulos que se deseen reformar, y para darse por adoptada deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 91. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios, los que deberán ser aprobados por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinario, siempre que ello no implique una modificación de la letra y el espíritu del presente estatuto y de las demás disposiciones legales vigentes.

Art. 92. — El Sindicato no podrá disolverse mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a favor de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 93. — Los paros y/o huelgas sólo podrán ser dispuestos por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinario, convocada al efecto y en cuyo único punto del Orden del Día será esa posibilidad como defensa del gremio y en última instancia después de haber agotado todos los medios posibles, y deberá ser sometido al voto directo y secreto de los afiliados, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO XI

Organismos Auxiliares

Art. 94. — En cada sección o establecimiento se elegirán uno o más delegados, mediante el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y permanecerán en sus funciones un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos. La cantidad de delegados a elegir y la división en secciones serán establecidas en todos los casos por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de delegados a elegir no podrá exceder de la siguiente proporción: de cinco a quince trabajadores, un delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres delegados; de setenta y un trabajadores, un delegado más cada cincuenta trabajadores.

Art. 95. — La función del delegado de sección consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización. Cuando el problema planteado no tenga solución ante el supervisor inmediato, el delegado lo elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente. Los delegados no podrán adoptar por sí medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, ni de los demás trabajadores del establecimiento y/o del Sindicato.

Art. 96. — La totalidad de los delegados de cada sección constituirán el Cuerpo General de Delegados, órgano consultivo que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva sobre los problemas o asuntos específicamente laborales que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando lo solicite por escrito a éste la cuarta parte de sus integrantes, como mínimo; las opiniones del Cuerpo de Delegados no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva, ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria local.

Art. 97. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria local estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Podrán ser miembros titulares el Secretario de Organización y el Prosecretario de Organización y otros afiliados. Tendrá a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria local y el tratamiento de todos los problemas que se consideren por este organismo, debiendo acatar las directivas que reciba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 98. — La Comisión de Asuntos Gremiales estará presidida por el Secretario de Organización y tendrá como Vicepresidente al Prosecretario de Organización y se completará con los miembros paritarios que no ocupen los mencionados cargos. Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijará las líneas a seguir en la Comisión Paritaria local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva cuando la índole del asunto así lo requiera.

Art. 99. — Para ser electo delegado se requerirá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado al Sindicato;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento no menor de un año y tener una irreprochable conducta gremial.

Art. 100. — La Comisión Directiva podrá designar todas las comisiones internas que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinentes, los que podrán integrarse con cualquier afiliado así como por profesionales y/o especialistas identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

Disposición Transitoria

Art. 101. — La Comisión Directiva queda plenametne facultada para introducir al presente las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, siempre y cuando no varíe la letra y el espíritu del mismo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 296
Bs. As., 23|5|73

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto presentada por la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina, obrante en el expediente Nº 20 348|46, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 121 de fecha 29 de julio de 1946.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes así como el de su actual denominación por el de Federación de Obreros Cerveceros de la República Argentina.

Por ello;

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas trescientos ochenta y dos vuelta (382 vta.) a trescientos noventa y seis vuelta (396 vta.) inclusive, de la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina, que en lo sucesivo se denominará Federación de Obreros Cerveceros de la República Argentina.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución y fines - Denominación

Artículo 1º — Bajo la denominación de Federación de Obreros Cerveceros de la República Argentina, F.O.C.A., se constituye en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, el 19 de enero de 1936, una Federación compuesta por Sindicatos de la Industria cervecera, derivados de industrialización y comercialización, y cuya zona de actuación abarcará todo el territorio de la Repúblia Argentina.

Objeto

Art. 2º — La Federación tiene por objeto:

a) Vincular, relacionar y coordinar la acción de los Sindicatos de la Industria y derivados, adheridos a la Federación;
b) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores los intereses profesionales;



19730807

c) Intervenir en las gestiones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su aplicación y perfeccionamiento;

d) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionen con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre el capital y el trabajo;

e) Promover la instrucción general y profesional de sus asociados, por medio de bibliotecas, escuelas técnicas, talleres, conferencias, publicaciones, fomentar la organización de cooperativas; establecer colonias de vacaciones y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores.

Domicilio

Art. 3º — El asiento central de la F.O.C.A. se fija en la Capital Federal de la República Argentina.

El traslado del asiento central de la F.O.C.A., sólo podrá ser resuelto por el Congreso.

Independencia

Art. 4º — Para mantener su unidad orgánica, así como también la armonía entre sus miembros, la F.O.C.A. es independiente de todos los partidos políticos o agrupaciones ideológicas y creencias.

Individualmente sus afiliados gozan de la más completa libertad, compatible con sus deberes sindicales, para desarrollar al margen de los sindicatos afiliados, las actividades que mejor satisfagan sus aspiraciones de renovación social.

CAPITULO II

Del Gobierno de la F.O.C.A. - Dirección y Administración

Art. 5º — Son órganos de la Dirección y Administración de la F.O.C.A.:

a) El Congreso.
b) El Consejo Federal;
c) La Comisión Administrativa;
d) El Secretariado.

Congreso

Art. 6º — El Congreso de los delegados de los Sindicatos afiliados, es la Asamblea Soberana de la Federación, y se realizará ordinariamente cada dos años.

Art. 7º — El Congreso señala los puntos concretos de la acción a desarrollar por la F.O.C.A. en el intervalo de un Congreso a otro, juzga la labor cumplida por el Consejo Federal, delibera y resuelve sobre la Memoria y Balance que éste presenta.

Art. 8º — La Memoria y Balance que la Comisión Administrativa someterá a las deliberaciones del Congreso Ordinario aprobadas previamente por el Consejo Federal, será remitida a las organizaciones adheridas juntamente con el Orden del Día con cuarenta (40) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para su realización.

Art. 9º - Los Congresos no podrán considerar ningún asunto que no figure en el Orden del día, el que será confeccionado por el Consejo Federal.

Art. 10. — Tendrán intervención en los Congresos los Sindicatos que hayan satisfecho todas sus obligaciones en la F.O.C.A. y tengan como mínimo un año de afiliación.

La representación al Congreso será el doble de la representación en el Consejo Federal.

Art. 11. — Los delegados al Congreso deben ser trabajadores en ejercicio de su profesión, tener como mínimo dos años de antigüedad en su sindicato o un año como mínimo cuando el sindicato no tenga dos años de actividad, y ser elegido por votación secreta de los afiliados de sus respectivos sindicatos.

Art. 12. — Es incompatible el cargo de Delegado al Congreso con el de los miembros del Consejo Federal.

Sin perjuicio de esta disposición los miembros del Consejo Federal podrán participar en las deliberaciones del Consejo Federal, pero no pueden intervenir en la votación.

Tampoco pueden representar a los Sindicatos, como Delegados, los ex miembros del Consejo Federal que hayan cesado, renunciado, o removido, sin que medie para ello la realización de un Congreso Ordinario.

Los empleados a sueldo de los Sindicatos no podrán representar a éstos como Delegados.

Art. 13. — Las actas de los Congresos serán impresas y enviadas a los Sindicatos afiliados, y una copia de éstas, así como los informes y proposiciones que hayan sido presentadas al Congreso Federal, deberán ser depositadas en el archivo de la F.O.C.A.

Congreso Extraordinario

Art. 14. — Se realizarán Congresos Extraordinarios cuando lo crea necesario el Consejo Federal o lo soliciten una o más organizaciones que representen el 30 o/o de los cotizantes como mínimo, debiendo fundamentar los motivos.

Art. 15. — Para los Congresos Extraordinarios el Orden del Día deberá ser enviado con veinte (20) días de anticipación por lo menos, a la fecha para su realización.

Consejo Federal

Art. 16. — La F.O.C.A. es administrada por un cuerpo que se llama Consejo Federal, compuesto por los Delegados de los Sindicatos elegidos por votación secreta de los afiliados cuya representación al mismo se determinará en la fecha de cada renovación, por la cantidad de afiliados que resulte del promedio de cotizantes que hayan abonado en los últimos doce meses, de acuerdo a la siguiente escala:

De 30 a 50 cotizantes, 1 Delegado; de 51 a 150 cotizantes, 2 Delegados; de 151 a 300 cotizantes, 3 delegados; de 301 a 600 cotizantes, 4 Delegados; de 601 en adelante, 5 Delegados.

Art. 17. — Los Delegados al Consejo Federal durarán dos años en sus funciones.

El Consejo Federal se renovará por mitades.

Al año de la fecha de realizado el Congreso Ordinario, se renovará la mitad del Consejo Federal, continuando la otra mitad hasta la realización del próximo Congreso Ordinario.

Art. 18. — El Consejo Federal se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cada vez que sea convocado por la Comisión Administrativa a pedido de la mayoría de sus miembros.

Art. 19. — El Consejo Federal podrá designar todas las comisiones auxiliares, permanentemente o transitorias que sean necesarias, e incluir en las mismas, cuando así lo crea conveniente, a militantes de los Sindicatos, no pertenecientes al Consejo Federal.

Art. 20. — Las reuniones del Consejo Federal serán dirigidas por un Presidente y un Vicepresidente, elegido en cada reunión que éste realice entre los Delegados que no pertenezcan al Secretariado o a la Comisión Administrativa.

Art. 21. — Los miembros del Consejo Federal que falten a dos reuniones sin causa justificada, quedarán al margen del cuerpo.

Art. 22. — Cuando un Delegado titular de un Sindicato no pueda hacerse presente en la reunión del Consejo Federal y haya notificado por escrito el motivo de su ausencia, el Sindicato podrá enviar en su reemplazo al Delegado suplente que haya elegido oportunamente.

Este sólo podrá participar en el Consejo Federal sobre asuntos relativos a su Sindicato o que afecten al mismo, en los demás casos sólo actuará de veedor para mejor información de su Sindicato.

El Delegado suplente que haya actuado en estas condiciones no queda inhibido para actuar y representar a su organización en los Congresos.

Art. 23. — Para ser miembro del Consejo Federal, es necesario tener una antigüedad ininterrumpida de dos años en el Sindicato que represente o un año como mínimo cuando el Sindicato no tenga dos años de antigüedad, haber actuado en comisiones y no ocupar en el período de su representación el cargo de Secretario General o Presidente de su Sindicato.

Art. 24. — Los miembros del Consejo Federal representan colectivamente a la F.O.C.A. y en ningún caso, si no hubiesen sido previamente autorizados por ésta, podrán arrogarse individualmente en actos públicos su representación.

Representan, asimismo, en el seno del Consejo Federal a todos los Sindicatos adheridos, y por tal razón sólo están obligados a rendir cuenta de sus actos relacionados con el cargo que invisten, al cuerpo del que forman parte o al Congreso.

Comisión Administrativa

Art. 25. — En la primera reunión que realiza el Consejo Federal después de cada renovación del mismo, elegirá de su seno los precandidatos para la Comisión Administrativa, la que se compondrá de quince (15) miembros, cuya constitución será la siguiente:

Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Hacienda, un Secretario Gremial e Interior y un Secretario Social, un Vocal 1º, un Vocal 2º, un Vocal 3º, un Vocal 4º, un Vocal 5º, un Vocal 6º, un Vocal 7º, un Vocal 8º, un Vocal 9º, debiendo ser estos cargos desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción.

El resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados, revocables en cualquier momento, que representen en lo posible a la mayor cantidad de Sindicatos.

Durarán en sus cargos dos (2) años, la elección se hará por voto secreto.

Todo lo atingente al acto eleccionario estará a cargo de una Junta Escrutadora, compuesta por lo menos de cinco miembros elegidos del seno del Consejo Federal, los que no podrán ser precandidatos a dicha comisión.

Art. 26. — Tiene a su cargo juntamente con el Secretariado, la gestión y ejecución de las resoluciones del Consejo Federal y del Congreso.

También resuelve por sí misma los asuntos de orden general que revisten verdadera urgencia, con cargo de dar cuenta de ellos en la primera reunión del Consejo Federal.

Art. 27. — La Comisión Administrativa, con acuerdo del Consejo Federal está facultada para designar de entre los militantes de los Sindicatos adheridos, tantos propagandistas como sean necesarios, organizar giras de propaganda sindical, realizar conferencias de divulgación sobre los propósitos de la F.O.C.A. o culturales, cuidando que los afiliados designados no hagan prevalecer en los actos, sus concepciones particulares.

Art. 28. — La Comisión Administrativa se reunirá ordinariamente por lo menos cada treinta días y extraordinariamente a pedido de la mayoría del Secretariado.

Art. 29. — Son atribuciones y deberes de los componentes de la Comisión Administrativa que no forman parte del Secretariado, de hacer las gestiones y tareas que la Comisión Administrativa o el Secretariado les encomienden.

Art. 30. — Todo Delegado que haya sido reelecto por su Sindicato para representarlo en el Consejo Federal y haya formado parte de la Comisión Administrativa o del Secretariado, para volver a ocupar nuevamente cargo en los mismos tendrá que reunir dos tercios de votos de los Delegados presentes.

Secretariado

Art. 31. — Elegidos los miembros que formarán la Comisión Administrativa, de inmediato el Consejo Federal elegirá de entre ellos al Secretario General, al Secretario Adjunto, al Secretario Administrativo, al Secretario de Hacienda, al Secretario Gremial e Interior y al Secretario Social, los que serán revocables en cualquier momento que las circunstancias así lo exijan.

Estos durarán por el término que ha sido elegida la Comisión Administrativa.

El Secretariado elegirá de su seno a tres representantes legales, los que deben ser argentinos nativos o naturalizados.

Art. 32. — Son atribuciones y deberes del Secretariado:

a) Representar a la F.O.C.A. ante el Estado y los patronos;
b) Llevar a la práctica los acuerdos del Consejo Federal y de la Comisión Administrativa e informar a éstos los resultados de sus gestiones;
c) Percibir, administrar y disponer de los fondos y bienes de la Federación de Obreros Cerveceros de la República Argentina, con todas las atribuciones necesarias que fueran acordadas a tal fin;
d) Relizar todos los actos que fuesen necesarios para asegurar la buena marcha de la F.O.C.A.;
e) Convocar al Consejo Federal, de acuerdo al artículo 18;
f) Editar el periódico oficial de la F.O.C.A.;
g) Interpretar en los casos dudosos las disposiciones de los presentes estatutos y del convenio colectivo de trabajo y reclamar su aplicación;
h) Confeccionar las memorias, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, que la Comisión Administrativa, previa aprobación del Consejo Federal, someterá a la consideración del Congreso Ordinario.

Del Secretario General

Art. 33. — Son atribuciones y deberes:

a) Representar a la F.O.C.A. en todos los actos internos y externos.
b) Convocar las reuniones del Consejo Federal, previo acuerdo de la Comisión Administrativa y del Secretariado, estableciendo el Orden del Día correspondiente;
c) Suscribir las órdenes de pago refrendadas por el Secretario de Hacienda;
d) Suscribir las actas, notas y documentos de la F.O.C.A., siendo su firma refrendada por el Secretario Administrativo;
e) Redactar los informes y memorias, comunicar a los Sindicatos adheridos los acuerdos que adopten los distintos órganos de la dirección de la F.O.C.A. e informar a éstos de la marcha de la Federación.

Del Secretario Adjunto

a) Colaborar y ayudar al Secretario General en el desempeño de sus funciones;
b) Suplir al Secretario General en los casos de ausencia o licencia del titular y asumir el cargo de Secretario General cuando quede vacante el puesto, hasta la reunión del Consejo Federal, el que elegirá quien llenará la vacante.

Del Secretario Administrativo

a) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Federal, la Comisión Administrativa y el Secretariado y asentarlos en los libros correspondientes, firmándolas con el Presidente de turno de estos órganos de dirección;
b) Llevar al día la correspondencia, guardar en el archivo las notas recibidas y copias de las notas remitidas, redactar la correspondencia de carácter administrativo con los Sindicatos adheridos, debiendo registrarse toda la documentación en un libro copiador;
c) Refrendar toda la documentación que suscriba el Secretario General;
d) Dar cuenta de las reuniones de los diversos órganos de la F.O.C.A. y de las diversas notas recibidas y remitidas;
e) Llevar el registro de los Sindicatos adheridos, con los datos correspondientes, llevar un archivo de jurisprudencia, fallos, recortes de noticias y artículos de interés para la F.O.C.A.
f) Editar el órgano oficial de la F.O.C.A. juntamente con la Comisión de Prensa bajo la orientación fijada por el Congreso.

Del Secretario de Hacienda

a) Percibir las contribuciones de los Sindicatos adheridos y demás entradas de la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina;
b) Depositar todo lo percibido en los Bancos, en cuenta corriente y en Caja de Asorro, pudiendo tener tan solo en la Caja de la Federación la suma que indique el Consejo Federal;
c) Efectuar los pagos autorizados por el Secretario General;
d) Llevar al día la contabilidad de la F.O.C.A., utilizando indefectiblemente los libros de Caja, Mayor e Inventario, además de otros que fueran necesarios;
e) Informar en las reuniones del Consejo Federal y de la Comisión Administrativa el estado de la Tesorería;
f) Conservar siempre en su poder las libretas de depósitos en los Bancos, los talonarios de cheques y las escrituras de las propiedades sociales, realizar mensualmente con el Secretario General y el Secretario Administrativo, un arqueo de Caja de depósitos;
g) Preparar el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas.

Del Secretario Gremial e Interior

a) Evacuar las consultas que formulen los Sindicatos adheridos, por intermedio del Secretariado, sobre la aplicación del Convenio y Leyes de Trabajo;
b) Asumir la defensa de los asuntos que el Secretariado le encomiende, debiendo informar de los resultados obtenidos;
c) Velar por el fiel cumplimiento del Convenio Nacional y proyectar las modificaciones que considere necesarias con acuerdo del Secretariado en base a la experiencia que la práctica y aplicación aconsejen incorporar al futuro Convenio, conforme a los lineamientos que dicte al respecto el Congreso de la F.O.C.A.

Del Secretario Social

a) Propender a que los servicios sociales de F.O.C.A. sean aplicados con el máximo de eficiencia;
b) Propender a la difusión del turismo social como asimismo de su realización;
c) Propender a la difusión de los planes de vivienda, como asimismo de sus realizaciones;
d) Propender con estudios, estadísticas y demás elementos, al perfeccionamiento del sistema jubilatorio y todo lo que concierne a la previsión social, elevando los correspondientes informes al Secretariado.

Art. 34. — El Secretariado se reunirá ordinariamente cada semana y extraordinariamente a pedido de cualquiera de sus miembros.

CAPITULO III

Patrimonio Social

Recursos

Art. 35. — El capital de la Federación de Obreros Cerveceros de la República Argentina se formará:

a) Por las cotizaciones mensuales que abonen los Sindicatos por cada miembro afiliado, en la proporción que fije el Congreso, para percibir estas cotizaciones la F.O.C.A. po-

drá gestionar el descuento directo por administración, considerándose a las empresas como agente de retención, estando a su vez obligadas a reintegrar a la F. O. C. A. el importe recaudado por tal concepto, dentro de la primera quincena del mes siguiente de efectuada la misma. De aplicarse esta modalidad se llenarán los requisitos legales ante la Secretaría de Estado de Trabajo y las empresas respectivas;

b) Por entradas extraordinarias, que podrán ser solicitadas por el Consejo Federal, cuando las circunstancias así lo exijan, debiendo explicarse las causas;
c) Por los intereses del capital depositado en los Bancos;
d) Por los bienes adquiridos y sus frutos;
e) Por las entradas de festivales, donaciones, legados.

Inversión y Administración

Art. 36. — Los fondos de la Federación de Obreros Cerveceros de la República Argentina, deben ser depositados en los Bancos que designe el Consejo Federal, pudiendo abrirse a tal efecto una cuenta corriente a una cuenta en la Caja de Ahorro o ambas a la vez. Tales cuentas deben estar a nombre de la F. O. C. A., orden del Secretariado o en su defecto a nombre de la F. O. C. A., orden personal de los tres titulares del Secretariado, y para su retiro a la orden conjunta de tres cualesquiera de ellos indistintamente.

Art. 37. — La compra de bienes inmuebles sólo podrá ser dispuesta por el Consejo Federal y/o el Congreso. La compra de bienes muebles podrá ser resuelta por la Comisión Administrativa.

Art. 38. — La venta de bienes inmuebles y/o constitución de gravámenes de cualquier índole, solamente podrá ser resuelta por el Congreso, el que a su vez podrá autorizar mediante resolución fundada y para casos especialmente determinados, a proceder en su representación al Consejo Federal y/o la Comisión Administrativa.

Art. 39. — La venta de los bienes muebles podrá ser dispuesta por el Consejo Federal y/o Congresos, organismos que podrán delegar en todo o en parte mediante resolución fundada, esta facultad.

Art. 40. — La administración de los bienes de la F. O. C. A., quedará a cargo del Consejo Federal, el que ejercerá sus atribuciones por intermedio de la Comisión Administrativa, la que deberá rendir cuenta acabada y detallada de su gestión en cada reunión de dicho organismo.

CAPITULO IV

Comisión Revisora de Cuentas

Art 41. — En cada Congreso ordinario se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres titulares y tres suplentes. Durarán en sus cargos dos años. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha de la tesorería, fiscalizando la percepción o inversión de los fondos;
b) Examinar cada cuatro meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de la tesorería, practicando el arqueo de Caja y elevando a la Comisión Administrativa un informe de esa gestión;
c) Elevar al Congreso Ordinario el informe de sus gestiones durante el período de su representación y especialmente respecto del balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

CAPITULO V

Periódico
Organo Federal

Art. 42. — "El Rotativo Cervecero" es el órgano oficial de publicidad de la F. O. C. A. y en él pueden colaborar los afiliados en general. Se publicará en el mismo, todo cuanto pueda interesar a los gremios y sus afiliados, sea en carácter de propaganda instrucción, economía, información gremial, como también las resoluciones del Consejo Federal, los documentos de interés para los gremios, convocatorias a los Congresos y Asambleas de las filiales. Los Sindicatos adheridos podrán publicar periódicamente sobre las acciones gremiales de sus Sindicatos, igualmente podrán colaborar en el órgano de la Federación pero la Comisión de Prensa podrá aceptar, rechazar o enmendar cualquier trabajo que no se ajuste a los propósitos de la F. O. C. A. El rechazo de los escritos podrá ser apelado ante la Comisión Administrativa. El Rotativo Cervecero se publicará periódicamente según lo resuelva el Consejo Federal, el cual podrá alterar la periodicidad establecida cuando así lo crea conveniente.

Comisión de Prensa

Art. 43. — La Comisión de Prensa será constituida por cinco miembros, Secretario Administrativo, y cuatro militantes de los Sindicatos adheridos. Estos serán nombrados por la Comisión Administrativa con acuerdo del Consejo Federal; los cuales podrán ser removidos en cualquier momento. Se encargarán de la dirección del órgano Federal y se distribuirán los cargos de la manera siguiente: Director, Subdirector, Secretario y Secretario de Redacción. Todos estarán bajo la supervisión del Secretariado. El Secretario Administrativo tiene la responsabilidad sobre la administración del periódico Federal. La Comisión de Prensa es responsable de la orientación por el órgano oficial y presentará sus informes a los Congresos ordinarios de la F. O. C. A. en los cuales sus miembros tienen voz pero no voto, igualmente que los miembros del Consejo Federal. Un miembro de la Comisión de Prensa debe asistir a las reuniones del Consejo Federal para hacer notas y comentarios sobre lo tratado en el mismo.

CAPITULO VI

Composición de la F. O. C. A.
Requisitos para la Afiliación

Art. 44. — Para obtener la adhesión a la F. O. C. A. los Sindicatos deben tener como mínimo 30 socios cotizantes y en ningún caso después de afiliados podrán bajar de 2/3 de la mencionada cantidad, para mantener la afiliación.

Art. 45. — Los Sindicatos para ser afiliados a la F. O. C. A. deben ajustar su forma de organización, de manera que, sin discrepar con las disposiciones contenidas en el presente estatuto, consulte las modalidades de sus respectivas organizaciones o respondan más satisfactoriamente sus intereses.

Art. 46. — Los Sindicatos componentes de la F. O. C. A. conservarán su independencia en lo que se refiere a su organización interna y a su acción específica, siempre que no se opongan a los estatutos y decisiones de la F.O.C.A. ni perjudiquen el interés general de los trabajadores de la Industria, dispondrán libremente de todos los fondos de sus cajas sociales, siendo de su exclusiva incumbencia lo relacionado con la disciplina de sus asociados, en el aspecto gremial, moral o económico.

Desafiliación

Art. 47. — Los Sindicatos adheridos pierden su carácter de tales:

a) Por disolución;
b) Disminución del número de afiliados por debajo del mínimo señalado en el artículo Nº 44;
c) Desafiliación del Sindicato, resuelto en Asamblea especialmente convocada, estatutariamente constituida y conforme a la Ley previa comunicación de la fecha a realizarse a la F.O.C.A.
d) Separación resuelta por el Congreso, fundada en actividades contrarias a los presentes estatutos o incumplimiento de las resoluciones del Consejo Federal y/o Congreso.

Suspensión

Art. 48. — Todo Sindicato que sin causa justificada adeude más de cuatro meses a la tesorería, previa notificación será suspendido. Sin perjuicio de esta medida, la F. O. C. A. podrá revisar sus libros llamar a Asamblea o informar a los asociados para que resuelvan en definitiva. Igualmente para los casos no previstos en el presente estatuto, si una circunstancia especial o fortuita que a juicio del Consejo Federal afecte la estabilidad de la F. O. C. A. el mismo podrá suspender al Sindicato incriminado hasta el Congreso Ordinario. Los Sindicatos suspendidos pierden todos los derechos a la Federación, menos el de apelación al Congreso Ordinario, quien resolverá en definitiva sobre su exclusión en la F. O. C. A. Los Sindicatos suspendidos, reintegrados a la Federación por un Congreso, deberán ponerse al día con tesorería, salvo otra resolución del Congreso.

CAPITULO VII

Conflictos
Huelgas

Art. 49. — Los Sindicatos tienen la dirección de la huelga gremial en tanto ella se desenvuelva en los límites de su establecimiento, ejercida a través de un comité de huelga democráticamente elegido en una Asamblea General. Debe sin embargo, informar a F. O. C. A. de las gestiones preliminares a la lucha. Esta a su vez, si después del examen de la situación considera que la huelga puede comprometer a otros Sindicatos, se dirigirá a éstos para que reúnan sus organismos urgentemente y convocará al Consejo Federal.

Art. 50. — El Congreso es el único organismo autorizado para declarar la huelga general de todos los trabajadores de la Industria, lo que deberá resolver mediante el voto secreto y directo de los Congresales. Para que una decisión de esta naturaleza se haga efectiva, es preciso que los Sindicatos de mayor importancia numérica, que en conjunto representen el 60 o/o de los afiliados, que por su gravitación en la industria, son susceptibles de influir sobre su éxito, se hayan pronunciado favorablemente.

Ayuda Solidaria

Art. 51. — Todo pedido de solidaridad dirigido a la F.O.C.A. y que a juicio de la Comisión Administrativa afecte directamente a los Sindicatos y sus afiliados, debe ser resuelto por el Consejo Federal. Cuando el pedido de solidaridad sea solamente pecuniario, y pueda ser atendido con fondos de F. O. C. A., la Comisión Administrativa queda facultada para hacerlo efectivo hasta el límite máximo que haya fijado previamente el Consejo Federal para estos casos.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 52. — La F.O.C.A. no podrá ser declarada disuelta mientras haya dos Sindicatos dispuestos a sostenerla con regularidad y orden. Si no reuniese tal número será declarada disuelta, y los fondos sociales y demás efectos serán entregados a otra entidad a que la F.O C.A. se hubiera adherido.

Art. 53. — En caso de disolución de la F. O. C. A. los bienes que constituyan su activo, sean muebles o inmuebles, luego de abonadas todas las deudas que la entidad tuviere serán destinados al Consejo Nacional de Educación.

Art. 54. — En caso de surgir diferencias entre Sindicatos adheridos, será árbitro el Consejo Federal, cuya resolución deberán acatar hasta el Congreso Ordinario, quien dirimirá en definitiva sobre la cuestión.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Administrativa o del Secretariado que hayan sido removidos o renunciado como delegados de su organización, continuarán desempeñando sus cargos en la Federación hasta tanto sean sustituidos por el Consejo Federal.

Cuando el miembro haya sido removido por indignidad o inconducta cesará en su cargo de inmediato.

Art. 56. — Cuando un Sindicato sea suspendido los delegados que lo representan no podrán actuar en el Consejo Federal. Ni éstos formarán parte de la Comisión Administrativa y el Secretariado; el Consejo Federal los reemplazará por el período que dure la sanción.

Art. 57. — Los Sindicatos están en la obligación de enviar copia de sus estatutos a la F.O.C.A., como asimismo las modificaciones que en el introdujeran.

Art. 58. — A fin de facilitar el control de las cotizaciones pagadas por cada Sindicato, éstos dirigirán al Secretariado, todos los años en el mes de enero, un informe detallado de lo que hayan abonado a la Federación, hasta el 31 de diciembre del año precedente.

Art. 59. — Los gastos de traslados y jornales de los delegados que asistan al Congreso correrán por cuenta de sus respectivos Sindicatos. Los demás gastos, tales como hospedaje, comidas, serán abonados en la forma que el mismo Congreso decida.

Art. 60. — Los gastos de hospedaje y comidas de los delegados al Consejo Federal correrán por cuenta de la F.O.C.A. y los jornales y traslados por cuenta de sus respectivos Sindicatos.

Art. 61. — La Federación abonará los jornales no percibidos a los miembros del Secretariado, la Comisión Administrativa, el Consejo Federal o cualquier otro componente de la F.O.C.A. por la prestación de servicios a la misma, que será el que el afilado percibe en la actividad en que ocupa y además los otros gastos que se originan en el desempeño de su cometido. Los miembros del Secretariado percibirán además un viático mensual que será fijado por el Congreso.

Art. 62. — Los miembros de la Comisión Administrativa y el Secretariado que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, en un período de ocho, quedarán al margen del cuerpo.

Art. 63. — Las actas del Consejo Federal darán los nombres de los presentes o ausentes con o sin aviso. En el periódico de la F.O.C.A. se publicará un informe analítico de las reuniones del Consejo Federal y los nombres de los delegados que estuvieron ausentes.

Art. 64. — Las sesiones tendrán una duración fijada de antemano, pero podrán ser levantadas por resolución del organismo que está reunido previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuese avanzada.

Art. 65. — Para seccionar, cualquiera de los órganos de dirección de la F.O.C.A. deberán formar quórum y mantenerlo mientras dure la sesión. Formarán quórum la mitad más uno de sus componentes. Cuando el Congreso o el Consejo Federal no llegaran a formar quórum a la hora establecida, su convocatoria será válida si transcurrida una hora halláse presente para sesionar el 40 % de los delegados que integran dicho cuerpo.

Art. 66. — Ningún delegado al Congreso o al Consejo Federal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso de la presidencia, quien no lo torgará sin el consentimiento de dichos organismos en el caso de que éstos debiesen quedar sin quórum legal.

Reglamentación

Art. 67. — De las sesiones del Congreso:

Reunidos los delegados al Congreso en número suficiente para formar quórum a la hora establecida, el Secretario General de la F.O.C.A. invitará a los delegados a elegir un Presidente provisional. Abierta la sesión, el Presidente provisional propondrá a los delegados la elección de la Comisión de Poderes que se compondrá de cinco (5) miembros, los cuales serán asesorados por un miembro de la Comisión Administrativa.

Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Poderes:

Considerar si los delegados al Congreso reúnen los requisitos exigidos para representar a los Sindicatos y tratar también sobre las impugnaciones que por escrito se hubieran presentado. Realizando el estudio de las credenciales, la Comisión de Poderes dará lectura a su despacho, quedando de inmediato automáticamente incorporados al Congreso los delegados que no hayan sido observados o impugnados por la Comisión de Poderes. Las credenciales de los delegados que hayan sido observados o impugnados quedarán reservadas para tratarse a continuación de las autoridades del Congreso. El Congreso procederá de inmediato a elegir sus autoridades que se compondrán de: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y dos Secretarios de Actas. Constituidas las autoridades del Congreso, los delegados cuyas credenciales hayan sido observadas o impugnadas podrán hacer las aclaraciones o descargos correspondientes. El Congreso será quien juzgue en definitiva sobre la aprobación o desaprobación de las credenciales objetadas. Todos los miembros de la mesa del Congreso pueden participar en las votaciones, inclusive el que preside el Congreso, pero en caso de empate de la votación, éste no tiene voto de desempate si hubiera participado en la votación.

Art. 68. — La palabra será cedida a los delegados en el orden siguiente:

1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida;
3) Al primero que la pidiera entre los demás delegados.

Art. 69. — Los miembros informantes tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones sobre el asunto que se trata.

Art. 70. — Si dos o más delegados pidieran a un tiempo la palabra, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los delegados que aún no hubiesen hablado.

Art. 71. — Los oradores, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o a los delegados en general, debiendo evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres. En la discusión de los asuntos se podrán utilizar apuntes y leer documentos breves, directamente relacionados con los asuntos en debate, pero no traer discursos preparados de viles ilegítimos hacia los demás órganos antemano para ser leídos.

Art. 72. — Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de ganos de la Federación o de sus miembros.

Art. 73. — Ningún delegado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y este mismo sólo será pertido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Art. 74. — Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestin o cuando faltare al orden.

Art. 75. — El Presidente, por sí o a petición de cualquier delegado, deberá llamar la atención al orador que saliese de ella.

Art. 76. — Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Congreso o el Consejo Federal, según sea el caso, lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 77. — El orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo Nº 68 o cuando incurra en personalización, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 78. — Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente, por sí o petición de cualquier delegado si la considera fundada, invitará al delegado que hubiera motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el delegado acudiese a la indicación se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el acta.

Art. 79. — Cuando un delegado ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si no se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al organismo reunido prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 80. — En el caso de que un delegado incurra en faltas más graves que las previstas en los artículos anteriores, el organismo reunido a indicación del Presidente o por moción de cualquier delegado decidirá por una votación sin discusión la exclusión del mismo cuerpo.

Art. 81. — Con excepción de los casos establecidos en el artículo 64, cada delegado podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras. Sin perjuicio de lo que antecede, a moción de otro delegado se le podrá conceder la palabra por tercera vez, siempre que la moción sea apoyada por las dos terceras partes de los delegados presentes.

Art. 82. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Congreso o el Consejo Federal, según el caso, podrán declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada delegado tendrá derecho a hablar cuantas veces estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 83. — No se deben discutir ni atacar las intenciones que indican a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 84. — Cuando una cuestión está a consideración del Congreso o el Consejo Federal, según el caso, mientras no se haya resuelto nada al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 85. — Toda proposición hecha de viva voz por un delegado, a quien el Presidente haya concedido la palabra, será considerada una moción. Para ser llevada a votación debe ser apoyada por otro delegado que no pertenezca al Sindicato del mocionante.

Art. 86. — Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1) Que se levante la sesión;
2) Que se pase a cuarto intermedio;
3) Que se declare libre el debate;
4) Que se cierre el debate;
5) Que se pase al orden del día;
6) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
7) Que el asunto se envíe de vuelta a Comisión, Secretariado o Comisión Administrativa.

Art. 87. — Las mociones de orden serán previas a todo asunto, aun cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecidas en el artículo anterior. Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los dos últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada delegado hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 88. — Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 89. — El cierre del debate, si no se concreta que sea sin lista de oradores, no impedirá que los delegados que hayan pedido la palabra con anterioridad puedan manifestar sus opiniones. Votado el cierre del debate, los oradores podrán expresar sus ideas sobre el asunto en discusión, pero no podrán hacer moción sobre dicho asunto.

Art. 90. — Es cuestión previa y se someterá de inmediato a votación sin discusión, cuando un delegado quiera hablar sobre un asunto y el Presidente manifieste que: no hay lugar a deliberar, no hay asunto en discusión, el asunto ha terminado. De inmediato, si el delegado persistiese en hablar, el Presidente someterá a la votación del organismo reunido si es así o no.

Art. 91. — Si algún delegado se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, el organismo votará a invitación del Presidente, sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 92. — Moción de preferencia es toda aquella que tenga por objeto considerar un asunto indicado en el orden del día, como primero, con prelación a todo asunto. Serán consideradas en el orden que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos de los delegados presentes.

Art. 93. — Moción de reconsideración es toda proposición que tenga por objeto rever una sanción aprobada. Las mociones de reconsideración requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos de los delegados presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Art. 94. — Las mociones de preferencia y de reconsideración se discutirán brevemente; cada delegado podrá hablar sobre ellas una sola vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 95. — Las votaciones en el Congreso o en el Consejo Federal se harán por signos.

Art. 96. — Toda moción debidamente apoyada será puesta a votación, debiendo tener mayoría simple para ser aprobada.

Art. 97. — Para que las resoluciones sean declaradas válidas será necesario que hayan obtenido mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los casos ya establecidos especialmente en estos estatutos.

Art. 98. — Mayoría simple es la que otorga el mayor número de votos a las mociones presentadas. Mayoría absoluta significa la mitad más uno de los votos emitidos.

Art. 99. — Toda votación que suscitare dudas al respecto del resultado, después de proclamada, inmediatamente antes de pasarse a otra podrá ser rectificada a pedido de un tercio de los votantes que hubieran intervenido en la misma.

Art. 100. — En la Comisión Administrativa y el Secretariado la votación no decidirá por simple mayoría; cada miembro tiene un solo voto.

Art. 101. — Las actas del Congreso serán firmadas por dos delegados nombrados por el mismo, a ese efecto, en su oportunidad respectiva.

Art. 102. — El presente estatuto sólo podrá ser modificado por un Congreso a condición de que el texto de las proposiciones o modificaciones hayan sido publicadas en el orden del día del Congreso.

Disposiciones transitorias

Art. 103. — El Congreso faculta a la Comisión Administrativa de la F.O.C.A. para que efectúe la numeración de los artículos que constituyen este Estatuto y para que realice cuanta gestión resulte necesaria para que se aprueben las modificaciones introducidas en el mismo.

Art. 104. — El Congreso faculta al Consejo Federal para introducir modificaciones en el Estatuto a fin de adecuar el mismo a las observaciones que pudieran plantearse por parte de la Secretaría de Estado de Trabajo, siempre y cuando esas modificaciones no alteren su espíritu y estructura y constituyan cuestiones de detalles.

—

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal Superior de P.A.S.A. Petroquímica Argentina (Santa Fe.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 304

Bs. As., 24/5/73

VISTO lo solicitud de personería gremial presentada por la Asociación del Personal Superior de P. A. S. A., Petroquímica Argentina S. A., de la provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 236.294|72; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal que pertenezca a P. A. S. A., Petroquímica Argentina S. A. I. F. C. y de Mandatos, y que por la índole de sus cargos reviste en el carácter de funcionarios superiores y profesionales, tengan a su cargo en primer grado, tareas técnicas administrativas, comerciales, jurídicas y laborales, conducentes al cumplimiento y ejecución de las directivas emanadas de las Gerencias, con zona de actuación en los Departamentos Rosario y San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe;

Que desde el 15 de octubre de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida a fojas 34, por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, existe el Sindicato de Obreros y Empleados Petroquímicos Unidos, Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines, Sindicato Petrolero y Gas Privado de San Lorenzo y Sindicato del Personal de Industrias Químicas, entidades con personería gremial que podrían agrupar a los trabajadores de la ocurrente, pero al respecto cabe expresar que las mismas manifiestan conformidad con el pedido formulado, como consta a fojas 46 y 49;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cincuenta y cuatro (54) a fojas setenta y cinco vuelta (75 vta.), inclusive, y otorgar personería gremial a la Asociación del Personal Superior de P. A. S. A., Petroquímica Argentina S. A., con domicilio en la calle José Ingenieros 1632 Local 19, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal que pertenezca a P. A. S. A., Petroquímica Argentina S. A. I. F. C. y de Mandatos, y que por la índole de sus cargo reviste en el carácter de funcionarios superiores y profesionales, tengan a su cargo en primer grado tareas técnicas administrativas, comerciales, jurídicas y laborales, conducentes al cumplimiento y ejecución de las directivas emanadas de las Gerencias; con zona de actuación en los Departamentos Rosario y San Lorenzo de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial del Sindicato de Obreros y Empleados Petroquímicos Unidos, Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines, Sindicato Petrolero y Gas Privado de San Lorenzo y del Sindicato del Personal de Industrias Químicas, al personal agrupado por la Asociación del Personal Superior de P. A. S. A., Petroquímica Argentina S. A., dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial, del estatuto de la Asociación del Personal Superior de P. A. S. A., Petroquímica Argentina S. A., y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a las entidades Sindicato de Obreros y Empleados Petroquímicos Unidos, Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines, Sindicato Petrolero y Gas Privado de San Lorenzo y Sindicato del Personal de Industrias Químicas; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

1º) A todos los efectos legales, profesionales, gremiales y de representación, esta Asociación adopta el nombre de Asociación del Personal Superior de P. A. S. A., Petroquímica Argentina S. A.", con ámbito de actuación en los Departamentos Rosario y San Lorenzo, provincia de Santa Fe, y eventualmente en todo el ámbito donde se desenvuelvan las actividades de P. A. S. A., adoptando como fecha de constitución de la misma, el día 15 de octubre de 1971. Dicha denominación reemplaza a la de Asociación del Personal Jerarquizado de P. A. S. A., y el domicilio provisorio de la entidad se fija en calle José Ingenieros Nº 1632, local 19. Rosario, provincia de Santa Fe.

2º) **Composición:**

a) Podrán integrar la Asociación como activos, el personal que pertenezca a P. A. S. A., Petroquímica Argentina S. A. I. F. C. y de Mandatos, y que por la índole de sus cargos reviste en el carácter de funcionarios superiores y profesionales, tengan a su cargo en primer grado, tareas técnicas administrativas, comerciales, jurídicas y laborales, conducentes al cumplimiento y ejecución de las directivas emanadas de las Gerencias, se detallan a continuación:

Personal técnico-profesional

Ingenieros jefes;
Ingeniero supervisores;
Supervisores generales;
Ingenieros staff;
Profesionales universitarios;
Supervisores y subsupervisores;
Captaces y subcapataces;
Coordinadores.

Personal técnico-administrativo

Contadores y subcontadores;
Auditores internos;
Jefes y subjefes de departamentos y secciones;
Encargados de licitaciones;
Jefe de crédito y cuentas corrientes;
Cajeros;
Compradores;
Vendedores;
Liquidadores de costos contables;
Liquidadores de impuestos;
Principal de importación y exportación;
Despachantes de aduana;
Supervisores|as telefonistas;
Secretarios|as de gerencias;
y todo el personal excluído del Convenio del S. O. E. F. U.

b) Como adherentes. Los que, egresados por jubilación, retiro voluntario, manifestaron su voluntad de continuar asociados a la Organización;

c) Honorarios: En caso de que hayan prestado servicios importantes o se hayan hecho acreedores a ese privilegio, por colaboraciones o donaciones a favor de la Asociación, determinado por asamblea.

3º) **Jurisdicción:**

La zona de actuación es la comprendida en los departamentos Rosario y San Lorenzo, de la provincia de Santa Fe, extendiéndose eventualmente a todo ámbito territorial en el que se desenvuelvan sus actividades de la Empresa P. A. S. A., Petroquímica Argentina, sus sucesoras o filiales.

4º) **Propósitos:**

La Asociación tiene como objetivos fundamentales:

I Representar y patrocinar a sus asociados, en sus relaciones con la Empresa, encuadrada aquélla dentro de las finalidades de la Asociación, en las cuestiones laborales y|o gremiales que susciten.

II Proponer, discutir y concretar convenciones colectivas de trabajo.

III Defender y representar a sus miembros, individual o colectivamente, en las convenciones laborales, ante el Estado Nacional o Provincial, sus reparticiones o dependencias, ante los tribunales judiciales o administrativos de todos los fueros y en todas las instancias; ante los Institutos de Previsión Social o similares y ante particulares, interviniendo por derecho propio como representante legal de los asociados, o como tercerista, cuando por la cuestión debatida, la resolución pueda afectar sus derechos o los de sus asociados.

IV Obener, mantener defender y asegurar la estabilidad, carrera y jerarquía de los asociados, propendiendo a que los cargos se ocupen por idoneidad, antecedentes y antigüedad, evitando que el personal sea perjudicado en su carrera, promoción y progreso jerárquico, por factores ajenos a su capacidad, honestidad y lealtad a la Empresa.

V Someter, cuando las circunstancias lo aconsejen, las desinteligencias o conflictos a la mediación de las autoridades administrativas competentes, amigables componedores y|o arbitraje, obligándose a encarar y hacer cumplir por sus asociados, las decisiones que se dicten.

VI Mantener relaciones con otras entidades y eventualmente integrar federaciones y confederaciones.

VII Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, en beneficio de la Asociación y|o de los asociados.

VIII Asesorar, gestionar y tramitar jubilaciones a favor de sus asociados y pensiones para sus derecho habientes y|o sus beneficiarios.

IX Realización de labor de orden técnico cultural, destinada a lograr una mayor capacitación del personal y facilitar la asistencia a cursos de capacitación, tanto en el país, como en el extranjero, mediante becas, cursos, viajes de estudio, conferencias, actos culturales, publicaciones y todo otro medio de perfeccionamiento

X Propender al mantenimiento de normas de ética en las relaciones del personal jerarquizado, sea en el desempeño de sus funciones, o en el carácter asociado de esta Institución.

XI Propiciar e instituir beneficios de carácter mutual, social u otros, que estén comprendidos en la acción gremial.

XII No se permitirá práctica o actividad política, étnica o religiosa dentro del ámbito de la Asociación, y no podrán establecer diferencias entre sus asociados en razón de credos, nacionalidades, razas o sexo.

CAPITULO II

Del patrimonio social

5º) El patrimonio social se formará con:

a) Cuota mensual de los asociados, fijada por asamblea;
b) Aportes extraordinarios de los asociados, sean voluntarios o resueltos por asamblea;
c) Recaudaciones obtenidas por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos;
d) Donaciones y legados;
f) Los valores en efectivo y los documentos y el usufructo de los mismos;
f) Los valores en efectiov y los documentos depositados en instituciones bancarias a nombre de la Asociación y los intereses que produzcan los mismos.

6º) Todos los valores en efectivo, cheques, valores mobiliarios, títulos de propiedad y cualquier otro documento que constituya un crédito a favor de la Asociación, deberán ser depositados en una institución bancaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de su ingreso a la Asociación, estando autorizados a girar en contra de la misma el Presidente o Vicepresidente, Secretario y Tesorero o Protesorero, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos, dos de los nombrados titulares.

En caso de disolución de esta Asociación, se nombrarán por asamblea cinco (5) miembros, para que juntamente con la Comisión Directiva procedan a liquidar y transferir el patrimonio social a la Institución "Hospital de Niños de la Zona Norte", de Rosario.

7º) Las operaciones contables deberán registrarse en los libros y en las formas que fijen las leyes y reglamentos en vigencia, según lo determinado en el Código de Comercio y en las reparticiones públicas que rigen lo laboral.

8º) El ejercicio financiero será anual y finalizará el 31 de octubre de cada año. Cada ejercicio se confeccionará antes de los treinta (30) días hábiles de esa fecha, la correspondiente memoria, inventario y balance general, que con el cuadro de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, serán sometidos a la aprobación de la asamblea preconocimiento de los asociados por correspondencia, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de la asamblea ordinaria, debiendo asimismo ser remitida una copia a las autoridades laborales y|o gremiales.

CAPITULO III

De los asociados

9º) **Solicitud de asociación:**

Podrán asociarse las personas comprendidas en el artículo 2º del presente Estatuto, que presenten solicitud con los datos formales a reglamentar por la Comisión Directiva, la cual deberá aceptar o rechazar las solicitudes dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes a la fecha de su presentación. El solicitante rechazado podrá apelar dentro de los diez (10) días de notificación y de mantenerse el rechazo del mismo, se elevará a resolución de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se realice, cuya decisión será definitiva.

10) **Derechos de los socios activos:**

a) Gozar de los beneficios que acuerde o conquiste la Asociación;
b) Presentar por escrito ante la Comisión Directiva los proyectos o iniciativas que estimen de interés para los fines de la Asociación;
c) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Comisión Directiva, organismos y representaciones establecidas en este Estatuto o que se crearen en el futuro;
d) Solicitar de la Comisión Directiva, la convocatoria a asamblea extraordinaria, participar de las asambleas con voz y voto y reclamar de la Comisión Directiva el cumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias.

11) **Deberes de los socios activos:**

a) Abonar en los plazos que fijen, las cuotas mensuales, adicionales y extraordinarias establecidas por la Asociación;
b) Aceptar, cumplir y propugnar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, sus reglamentaciones y toda resolución emanada de las autoridades de la Asociación;
c) Conocer, respetar y cumplir los contratos y|o compromisos arbitrales celebrados por la Asociación;
d) Aceptar los cargos para los que, previa conformidad, fuere elegido o designado, salvo casos de fuerza mayor, el que será considerado por la Junta Electoral o por la Comisión Directiva, según corresponda;
e) Concurrir a las asambleas y emitir su voto en los actos electivos de la Asociación;
f) Informar a la Asociación cualquier cambio o modificación que altere los datos de su ficha de asociado.

12) **Deberes de los socios adherentes:**

Los socios adherentes reconocidos en el artículo 2º, tendrán un representante cada diez (10) de ellos, el que tendrá en las asambleas voz y voto, solamente en asuntos relacionados con ese grupo.

a) Gozarán de los beneficios que acuerde la Asociación;
b) Presentar a la Comisión Directiva por intermedio de su representante, problemas que tengan relación directa con los asociados en pasividad;
c) Ocupar en comisiones y subcomisiones, cargos por asuntos atinentes a sus intereses.

13) **Deberes y obligaciones de los adherentes:**

Los mismos que los de los socios activos, salvo los indicados en el inciso e) del artículo 11º.

14) **Condición para el goce de todos los derechos:**

Para gozar de los derechos acordados por estos Estatutos, el asociado no deberá adeudar más de tres (3 cuotas sociales mensuales.

15) **Renuncia de los socios:**

Para cancelar su afiliación, el asociado deberá presentar su renuncia por escrito, la que deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de las tres (3) reuniones subsiguientes a la fecha de presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que la Comisión Directiva por una causa justificada, resuelva la expulsión del renunciante a consideración de la primera asamblea ulterior.

16) **Reincorporación en caso de continuar trabajando:**

El asociado que hubiera renunciado a su condición de tal y continuara trabajando en la Empresa para poder reintegresar como socio deberá abonar las cuotas sociales atrasadas y los aportes extraordinarios que se hubieran resuelto; la antigüedad recuperada será computable para ser candidato de cualquier cargo electivo.

17) **Plazo de incorporación:**

El personal que ingrese a la Empresa, o aquel que llegue a pertenecer al Personal Superior, tiene derecho a afiliarse en la Asociación dentro de los ciento veinte (120) días de producida esa situación.

18) **De la pérdida del carácter de asociado:**

Los asociados perderán el carácter de tales y serán eliminados del registro respectivo, por las siguientes causas:

a) Renuncia;
b) Fallecimiento;
c) Expulsión.

La eliminación del registro de asociados por cualquier causa, producirá la pérdida de las cuotas y aportes abonados, así como también la caducidad de los derechos y beneficios que otorga la Asociación.

19) **Penalidades:**

La transgresión por parte de los asociados, cualquiera fuere su carácter, Categoría de las obligaciones estatutarias del deber de lealtad a las decisiones o resoluciones de la Comisión Directiva, o que hubiere incurrido en actos que configuren desprestigio para la Asociación, o sus miembros u obstruya con sus actos el normal desenvolvimiento de las actividades de la Asociación, lo harán pasible de sanciones que serán aplicadas por la Comisión Directiva

20) La Comisión Directiva está facultada para aplicar al asociado las siguientes sanciones:

Apercibimiento;
Suspensión

21) **Apercibimiento:**

Se aplicará apercibimiento al asociado que cometiere falta leve, haciéndosele saber que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

22) **Suspensión:**

Serán pasibles de treinta (30) a noventa (90 días de suspensión los asociados que incurran en algunas de las siguientes faltas:

a) Incumplimientos de los deberes y obligaciones prescriptos en este Estatuto, o los establecidos por resoluciones de asambleas o de la Comisión Directiva;
b) Utilización de la función o cargo que desempeña, para influir en las decisiones de una asamblea;
c) Inconducta gremial;
d) Solicitar y|o emplear en forma indebida, subvenciones o créditos otorgados por la Asociación para fines específicos.
e) Insultos o injurias a cualquier asociado, por motivos gremiales;
f) Provocar o intervenir en tumultos o desórdenes dentro del ámbito de la Organización.

23) **Expulsión:**

La expulsión del asociado es facultad privativa de la asamblea La Comisión Directiva sólo podrá recomendar a la asamblea la expulsión del asociado, elevándole los antecedentes del caso. Serán pasibles de expulsión cuando se acredite que los asociados incurren en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que la Asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. Será única causa de cancelación de la afiliación, al margen de las causas de expulsión haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión o categoría a que pertenezca la Asociación, por un plazo mayor de un año, exceptuando a los jubilados.

24) **Del procedimiento:**

Las sanciones previstas en el artículo anterior serán dispuestas por la Comisión Directiva, previa vista de los cargos formulados, evacuada dentro del término de cinco (5) días corridos. Los asociados sancionados con expulsión, podrán apelar podrá ser ejercitado por el afectado o un dinaria o extraordinaria, con derecho a defensa in voce por ante la misma, el que podrá serej ercitado por el afectado o un consocio. En el intervalo la sanción quedará en suspenso, siendo inapelable la decisión de dicha asamblea.

25) **De los efectos de la pérdida del carácter de asociado:**

La eliminación del registro de asociado por alguna de las causales del artículo 23º, implicará la pérdida de las cuotas o importes abonados, así como también la caducidad de los derechos o beneficios que otorgue la Asociación.

CAPITULO IV

De la dirección y administración

26) La dirección y administración de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva integrada como sigue:

Un Presidente;
Un Vicepresidente;
Un Secretario;
Un Tesorero;
Un Protesorero;
Un Secretario de Actas;
Cuatro Vocales Titulares;
Cuatro Vocales Suplentes.

27) **Comisión Directiva:**

Los integrantes de cargos de la Comisión Directiva deberán ser ocupados por asociados activos, mayores de edad, con una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado, y que no se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias.

28) **Nacionalidad de los integrantes de la Comisión Directiva:**

Los cargos directivos y represetativos de la Asociación serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

29) **La duración:**

La Comisión Directiva durará dos (2) años en sus funciones renovándose cada año por mitades y sus miembros podrán ser reelectos.

30) **De la jubilación de sus miembros:**

Los miembros de la Comisión Directiva, que durante su período se acogieren a los beneficios de la jubilación, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el final del período para el que fueran elegidos.

31) **De las reuniones:**

La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez por mes, como mínimo, y en forma extraordinaria, cada vez que lo disponga el Presidente o lo soliciten cuatro (4) de los miembros titulares de la misma, o lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas.

32) **Vacancias y ausencias:**

En caso de ausencia a las reuniones o vacancia de uno o varios cargos de la Comisión Directiva, los mismos serán cubiertos de la siguiente manera:

El Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario, Tesorero y Protesorero y el Secretario de Actas por el Vocal Titular 1º, 2º, 3º y 4º, en ese orden los Vocales Titulares por los Suplentes.

33) **De la Junta Directiva:**

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Protesorero y el Secretario de Actas, formarán la Junta o Mesa Ejecutiva.

34) **De la separación por inconcurrencia:**

Todo miembro de la Comisión Directiva que no concurriera injustificadamente a cuatro (4) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas durante un período, y también aquel que, tras ser notificado, no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado de la Comisión Directiva ad referéndum de la primera asamblea que se realice ulteriormente, y su cargo será cubierto conforme lo prescribe el artículo 32º.

35) **De la falta reiterada de quórum:**

Cuando la Comisión Directiva no pudiere sesionar por no contar con miembros suficientes para formar quórum durante cuatro (4) reuniones consecutivas, los miembros asistentes deberán convocar a asamblea extraordinaria a realizarse dentro de los quince (15) días de la fecha de la última sesión, para que se proceda a convocar a elecciones generales en un plazo ulterior no mayor de treinta (30) días. Los electos durarán en sus funciones un período normal.

36) **Validez de las resoluciones:**

Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean válidas, será necesaria la presencia de cinco (5) miembros como mínimo, y la aprobación por mayoría simple, contándose como doble en caso de igualdad, el voto del Presidente.

37) **Renuncias que produzcan falta de quórum:**

En caso de renuncias de miembros de la Comisión Directiva que la dejen sin quórum para sesionar, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos hasta la nueva integración de la Comisión Directiva, subsistiendo mientras tanto su responsabilidad.

38) **De las remuneraciones:**

Los cargos de la Comisión Directiva así como también los de Subcomisiones y|o representaciones, serán ejercidos ad honórem. Los gastos realizados al servicio de la Asociación, podrán ser reintegrados por resolución de Comisión Directiva, si hubiere existido autorización o mandato al efecto. En caso de permiso total o parcial de la Empresa, sin goce de sueldo, por tareas relacionadas con la Asociación se abonará la misma remuneración dejada de ingresar.

CAPITULO V

De los deberes y obligaciones de la Comisión Directiva

39) Son facultades y deberes y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la representación, dirección y administración de la Asociación
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que se dictan en su concordancia;
c) Designar Subcomisiones auxiliares permanentes o transitorias, que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación y sus integrantes;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso y las renuncias de los asociados;
e) Aplicar las penalidades y medidas disciplinarias en los casos previstos en el presente Estatuto;
f) Recaudar las cuotas y aportes sociales y los importes que correspondieren por cualquier concepto;
g) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales, para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuentas en la asamblea ordinaria de cada ejercicio a los efectos de su aprobación;
h) Adoptar, en caso de emergencia, todas las medidas que sin contrariar los propósitos y fines de la Asociación sean necesarias para resolver situaciones no previstas en el Estatuto, sin contrariar el espíritu y la letra de éste;
i) Adquirir toda clase de bienes muebles, comprar, permutar, aceptar o rechazar donaciones, legados y subsidios y requerir conformidad a la asamblea ordinaria o extraordinaria para adquirir o disponer inmuebles, arrendarlos, cederlos o gravarlos y para solicitar préstamos o avales, concertación de pactos, convenios o actos públicos que entrañen compromisos al margen de los fines específicos de la Asociación;
j) Promover ante las autoridades competentes, las acciones a que dieren lugar los actos que afecten a la Asociación y|o a los asociados;
k) Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio;
l) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, estableciéndose en el orden del día;
m) Acordar licencia a sus miembros;
n) Proponer a la asamblea ordinaria las cuotas sociales;
o) Convocar a elecciones;
p) Dictar reglamentos internos;
q) Otorgar los mandatos generales y especiales necesarios para representar a la Asociación.

40) **Del Presidente:**

El Presidente es el representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

a) Convocar a la Comisión Directiva y a la Junta Ejecutiva y presidir sus sesiones, decidiendo las votaciones en caso de empate;
b) Firmar todas las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y la

memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas;
c) Concurrir asiduamente al local de la Asociación a los efectos de supervisar el perfecto desenvolvimiento de la misma;
d) En los casos de real urgencia y ante la imposibilidad de convocar a la Comisión Directiva o a la Junta Ejecutiva, adoptar las resoluciones y realizar las gestiones que estime necesarias en salvaguardia de los derechos de la Asociación o de sus integrantes debiendo proceder a convocar de inmediato a la Comisión Directiva o a la Junta Ejecutiva a fin de dar cuenta de lo actuado;
e) Participar, si así lo estima, en las reuniones de las Comisiones, Subcomisiones o cualquier otro organismo de la Asociación

41) **Del Vicepresidente:**

Son facultades y deberes:
a) Colaborar activamente con el Presidente y reemplazarlo en sus funciones durante sus ausencias, con los derechos y obligaciones del cargo;
b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y de la Junta Ejecutiva y participar con voz y voto.

42) **Del Secretario:**

Estará encargado específica y directamente de la administración de la Asociación, siendo sus funciones:
a) Registrar en los libros de registro de asociados y aquellos que la Comisión Directiva estime necesarios, todas las operaciones que se produzcan, manteniendo al día la contabilidad de la Asociación;
b) Confeccionar la memoria y balance, los que serán sometidos a la Comisión Directiva y asamblea para su aprobación;
c) Llevar al día el Registro Oficial de Asociados, cuyo movimiento controlará, legalizando con su firma las credenciales de aquéllos;
d) Propender a que todos los miembros del personal superior de la empresa, sean asociados;
e) Proponer la convocatoria de las asambleas y organizar el control de los asistentes;
f) Intervenir en todos los problemas laborales y|o profesionales;
g) Promover planes organismos y actividades de carácter social, tales como previsionales de turismo, de vivienda, etc.;
h) Dirigir las publicaciones de la Asociación y proyectos y promover la actividad cultural de la Asociación;
i) Redactar y firmar, juntamente con el Presidente, los comunicados de la Asociación;
j) Proponer la constitución de Subcomisiones dependientes de la Secretaría;
k) Proponer las cuotas sociales para cada ejercicio administrativo;
l) Participar con voz y voto en las sesiones de Comisión Directiva y de la Junta Ejecutiva;

43) **Del Secretario de Actas:**

Son deberes y atribuciones del Secretario:
a) Redactar y firmar las actas de la Comisión Directiva y de las asambleas;
b) Participar en las sesiones de la Comisión Directiva y de la Junta Ejecutiva, con voz y voto;
c) Colaborar en la recepción, registros y cursos de las notas que reciba la Asociación y redactar la correspondencia general, documentos y comunicados;
d) Colaborar en mantener organizado el archivo.

44) **Del Tesorero:**

Es en principio el responsable de la guarda y movimiento de fondos de la Asociación, a cuyo efecto deberá:
a) Percibir el importe de las cuotas de los asociados, vigilando sus cobranzas, así como también todo el ingreso autorizado por este Estatuto, cualquiera sea su naturaleza, extendiendo y firmando los recibos respectivos;
b) Realizar diariamente los depósitos bancarios de todos los fondos percibidos;
c) No abonar gasto alguno que carezca de autorización del Presidente y|o del Secretario, o que este Estatuto no permita, a excepción de aquellos que puedan pagarse con los fondos expresamente determinados. Estos pagos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva, acompañando los comprobantes respectivos con la rendición de cuentas del caso;
d) Registrar con la periodicidad aconsejable en los libros que la Comisión Directiva y|o los Organismos Laborales determinen, los cobros y pagos realizados dentro de los rubros que correspondan;
e) Confeccionar mensualmente y anualmente el resumen de las operaciones efectuadas y el estado de Tesorería, presentándolo a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación;
f) Confeccionar el inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, balance general y detalle de altas y bajas de asociados de cada ejercicio, para ser sometido a las asambleas;
g) Tener a disposición de la Comisión Directiva, Junta Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas, los libros y comprobantes de Tesorería;
h) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Directiva y la Junta Ejecutiva.

45) **Del Protesorero:**

Son facultades y deberes:
a) Colaborar activamente con el Tesorero y reemplazarlo en sus funciones durante sus ausencias, con los derechos y obligaciones del cargo;
b) Asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión Directiva y participar con voz y voto.

46) **De los Vocales Titulares:**

Son sus facultades y deberes:
a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto;
b) Desempeñar las funciones que les encomienda la Comisión Directiva;
c) Integrar las Comisiones y Subcomisiones para las que sean designados;
d) Colaborar con el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva;
e) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva, en el orden establecido por el presente Estatuto.

47) **De los Vocales Suplentes:**

Son facultades y deberes:
a) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva con voz solamente;
b) Reemplazar a los Vocales Titulares por orden de colocación, cuando exista una vacante transitoria o definitiva, en forma automática;
c) Integrar Comisiones y Subcomisiones.

CAPITULO VI
Facultades y deberes de la Junta o Mesa Ejecutiva

48) La Junta o Mesa Ejecutiva estará integrada con el Presidente, Vicepresidente, Secretarios, Tesorero y Protesorero y se reunirá en forma ordinaria dos veces por mes y extraordinariamente cada vez que alguno de sus inetgrantes la convoque con quórum de tres integrantes. Son facultades y deberes de la Junta Ejecutiva:
a) Ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva;
b) Realizar las tareas de trámite que no requieran la aprobación de la Comisión Directiva;
c) Informar a la Comisión Directiva sobre gestiones realizadas.

CAPITULO VII
Delegados

49) Treinta días después de la realización del acto eleccionario de las autoridades de la Asociación, se procederá a elegir en cada sección o departamento, un delegado y un subdelegado, los que durarán en su cargo un (1) año.

50) Artículo.

La Comisión Directiva mediante comunicados convocará y hará saber el día de las elecciones en cada sección o departamento, la que se realizará por el voto directo de los afiliados.

51) Artículo.

El acto eleccionario se realizará en un solo día, fiscalizado por miembros de la Comisión Directiva.

52) Artículo.

El afiliado que reúna más votos será delegado y el que imediatamente lo sigue en número, subdelegado.

53) Artículo.

Para ser elegido delegado se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva, además de no ser miembro de la misma.

54) **Deberes de los delegados:**

Son deberes de los delegados:
a) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo, procurando llevar una conducta ejemplar, a fin de tener la misma autoridad moral ante los representantes patronales;
b) Interiorizarse de los problemas laborales de los trabajadores de su sección o departamento, tratando de hallarle siempre adecuada solución y ponerlos en conocimiento de las autoridades de la Asociación;
c) Recibir los reclamos por escrito que le presenten los asociados para ser planteados ante quien corresponda;
d) Poner los hechos objetivamente y de inmediato, en conocimiento de las autoridades de la Asociación de ser posible en el día, o a lo sumo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, cuando no se ha logrado una solución directa;
e) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades de la Asociación, para estar en condiciones de asesorar debidamente en materia laboral (reglamentos del personal, disposiciones vigentes internas etc.), a los asociados de su sección o departamento;
f) Informar a los asociados por los medios y formas que disponga, de las resoluciones emanadas de los órganos de la Asociación.

55) **Sanciones:**

Se considerará conducta desleal hacia sus compañeros, todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes incisos o quellos que a juicio de la Comisión Directiva, se considere como tal:
a) Obtener ascensos de categoría o aumentos de sueldos que no le correspondan;
b) Obtener determinados turnos, horarios, categorías, privilegiados durante su actuación como delegado.

El delegado encuadrado dentro de lo precedentemente expuesto será pasible de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:
1º) Destitución del cargo de delegado.
2º) Suspensión de sus derechos de afiliado.

56) Artículo.

La aplicación de estas medidas serán hechas por la Comisión Directiva. Por las medidas aplicadas, por la Comisión Directiva, el delegado destituído o suspendido, podrá recurrir ante la asamblea quien se pronunciará en definitiva. La Comisión Directiva podrá proponer a la asamblea la expulsión del delegado, de acuerdo a la determinado por el artículo 23º.

57) Artículo.

Las mismas condiciones, deberes y atribuciones corresponden al Subdelegado, cuando se reemplace al delegado, que lo hará en casos de ausencia, renuncia, destitución o fallecimiento.

58) El mandato de los delegados y subdelegados podrá ser revocado por la mayoría de los socios por ellos representados, pidiéndolo a la Comisión Directiva, en cuyo caso ésta dispondrá el llamado a nueva elección en un tiempo prudencial.

59) **Asamblea de delegados:**

Las asambleas de delegados serán citadas por la Comisión Directiva y presididas por el Presidente o en ausencia de éste se procede como marca el artículo 32º, revistiendo las mismas de carácter meramente informativo y consultivo.

60) Artículo.

En la asamblea de delegados se considerarán las iniciativas que hayan hecho llegar a la Comisión Directiva, las cuestiones que deseen plantear los delegados y se dará un informe sucinto de la situación de cada sección o departamento y las medidas tendientes a subsanar las dificultades que existen.

CAPITULO VIII
De la fiscalización de la Asociación

61)
a) La fiscalización económica y financiera estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas que integrarán tres miembros titulares y un suplente, funcionando con dos miembros titulares como mínimo;
b) La Comisión Revisora de Cuentas será electa por asamblea general ordinaria. Como excepción lo será por asamblea general ordinaria, cuando se trate de la primera elección o de acuerdo a lo determinado por el artículo 73, inciso b).

62) Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas deberán reunirse los mismos requisitos que los exigidos para integrar la Comisión Directiva, no pudiendo ser titulares o suplentes de ésta, ni desempeñar durante su mandato cargo alguno en la Asociación. Sus miembros durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

63) **Facultades y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:**

Son facultades y deberes:
a) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiera de la Institución, controlando las recaudaciones e inversiones;
b) Proceder a la verifación de las registraciones contables, practicando arqueo de caja y control de los efectos de la Administración. Estas verificaciones deberán efectuarse por lo menos una vez al mes;
c) Confeccionar anualmente un informe de sus gestiones del ejercicio, dirigido a las asambleas por intermedio de la Comisión Directiva, en el cual aconsejará la aprobación o rechazo de la memoria, balance o inventario sometido a la consideración de la misma, cuya lectura estará incluída en el orden del día;
d) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando se traten asuntos relacionados con sus funciones, para lo cual deberá ser citada;
e) Solicitar de la Comisión Directiva, la rectificación de las anormalidades contables, debiendo aquélla contestar dentro de los cinco (5) días de recibida la comunicación del caso, detallando las medidas adoptadas para subsanarlas. De no ser satisfactorias las providencias adoptadas, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Presidente o a quien haga sus veces, convoque a reunión de Comisión Directiva, en un plazo no mayor de cinco (5) días, oportunidad que se informará in voce sobre la cuestión planteada, con labrado de acta. No resultando una solución satisfatoria, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar de la Comisión Directiva convoque a Asamblea extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días, para elucidar el problema. De no acceder la Comisión Directiva al llamado de asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para recurrir a tal efecto y en última instancia, a la autoridad laboral o poder público que fuere del caso;
f) Requerir de la Comisión Directiva los libros de contabilidad y demás efectos de la Administración que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión, debiendo la Comisión Directiva facilitar tales objetos en el día de requeridos y contestar todo pedido de información que le sea formulado.

CAPITULO IX
De las asambleas

64) **De las asambleas generales de asociados:**

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y sus resoluciones deberán ajustarse a las disposiciones del presente estatuto.

65) **De las asambleas ordinarias**

Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio administrativo de la Asociación, a cuyo efecto la Comisión Directiva fijará lugar, fecha y hora, convocando por circular a cada asociado con no menos de treinta (30) días de anticipación al señalado para su realización, con indicación de los temas incluídos en el orden del día, haciendo llegar los anexos correspondientes con no menos de diez (10) días de anticipación.

66) **Las asambleas ordinarias tienen por objeto:**
a) Considerar la memoria, balance general, inventario y cuadro demostrativo de recursos y gastos, con posterioridad a la lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
b) Designar los asociados que constituirán la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a lo determinado por el artículo 61º, inciso b);
c) Designar los asociados que constituirán la Junta Electoral de acuerdo con lo determinado en el artículo 72º, inciso g);
d) Considerar las sanciones impuestas por la Comisión Directiva de acuerdo con lo determinado en el presente estatuto;
e) Fijar la cuota social o contribución que deben abonar los afiliados;
f) Considerar las solicitudes de afiliación no aceptadas por la Comisión Directiva;
g) Considerar las mociones presentadas con la firma del diez por ciento (10 o|o) de los socios activos, como mínimo, no morosos, con cinco (5) días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio, siempre que las mismas, a juicio de la Comisión Directiva, sean de oportuna consideración.

67) **De las asambleas extraordinarias:**

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo estime necesario; cuando lo solicite el diez por ciento (10 o|o) como mínimo, de los asociados no morosos; cuando lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas, en el caso previsto por el artículo 63º, inciso e) del presente estatuto. Las convocatorias deberán hacerse con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, y cinco (5) días después de la resolución de la Comisión Directiva, cuando lo soliciten los asociados. En este último caso, los puntos del orden del día para la asamblea, serán fijados por los asociados en el pedido que promueva su convocatoria.

68) **Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto:**
a) Considerar y resolver los puntos propuestos por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas o los socios que la solicitaron;
b) Modificar el estatuto de acuerdo a lo establecido en el artículo 74º;

c) Reconsiderar resoluciones de asambleas anteriores, conforme a las disposiciones estatutarias;
d) Fijar contribuciones extraordinarias;
e) Aprobar convenciones colectivas de trabajo;
f) Destituir de sus cargos o revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73º;
g) Disolver la Asociación con las previsiones del artículo 78º;
h) Resolver las medidas de acción directa, con sujeción a la legislación vigente;
i) Resolver la afiliación o desafiliación a una asociación profesional de grado superior;
j) Resolver sobre las proposiciones que presente la Comisión Directiva, cuando ésta estime que su solución excede sus atribuciones estatutarias.

69º) De las normas que reglamentan las asambleas:

a) Formará quórum en las asambleas ordinarias la presencia de la mitad más uno de los asociados activos y no morosos; en caso de no obtener número después de media hora de tolerancia, la asamblea sesionará en segunda convocatoria con los socios presentes;
b) Formará quórum en las asambleas extraordinarias, la presencia de la mitad más uno de los asociados activos y no morosos. En caso de no obtener número después de media hora de tolerancia, la asamblea sesionará en segunda convocatoria, con los socios presentes que representen, por lo menos, el diez por ciento (10 o/o) del total de dichos asociados;
c) Unicamente cuando la asamblea extraordinaria que ha sido convocada por la Comisión Directiva, no reúna el quórum exigido para sesionar en segunda convocatoria, la Comisión Directiva deberá convocar una nueva asamblea a los mismos efectos, la que, en segunda citación, sesionará con los socios activos presentes;
d) El Presidente de la asamblea será designado por la misma entre asociados presentes, incluyéndose a los miembros de la Comisión Directiva. Actuará el Secretario de Actas de la Comisión Directiva, como Secretario;
e) Las actas de las asambleas serán firmadas por las autoridades fijadas en el inciso anterior y dos (2) socios designados por la propia asamblea;
f) La asamblea no podrá tratar otros puntos fuera de los consignados en el orden del día;
g) Los puntos a tratar serán considerados en el orden establecido en la convocatoria. Con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los presentes, se podrá alterar el orden de los puntos del temario;
h) El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas en alta voz y será concedido por el Presidente de la asamblea en el orden en que sea solicitado. El orador deberá dirigirse a la Presidencia, la que no permitirá diálogos, ni interrupciones, con excepción de las que acepte el orador y autorice la Presidencia al solo efecto de formular aclaraciones;
i) Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la asamblea, por la importancia de la cuestión, declare libre debate;
j) El orador, salvo que se trate de un miembro informante, dispondrá de un lapso máximo de diez (10) minutos para formular su exposición, el que podrá ser prorrogado por igual término por decisión de la mayoría de los presentes;
k) Las mociones comunes serán expresadas en viva voz debiendo encuadrarse en el asunto en debate y serán aceptadas por la Presidencia si son apoyadas por lo menos, por dos (2) asociados. Una vez agotado el debate del punto que se trata, las mociones presentadas serán sometidas por el Presidente a votación de la asamblea en el mismo orden que han sido presentadas;
l) El Presidente de la asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión y podrá retirarle el uso de la palabra si el mismo insiste en su posición;
m) Mientras no haya resolución sobre una cuestión sometida a la asamblea, no podrá considerarse otra, salvo las mociones relativas a cuestiones de orden o previas;
n) Toda moción será aprobada por simple mayoría de votos de los asambleístas, salvo los casos en que este estatutos exija otra mayoría;
o) Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en las asambleas ordinarias, pudiendo hacer uso de la palabra. El Presidente de la asamblea votará en caso de empate;
p) Las votaciones se expresan por signo, excepto cuando el cuarenta por ciento (40 o/o) de los asambleístas soliciten efectuarla nominalmente o mediante la emisión del voto secreto, o cuando esta última forma sea exigida por este estatuto. Las votaciones por signo o nominales se registrarán en el acta de asamblea. En caso de votación secreta, la asamblea designará por simple mayoría de votos tres (3) asociados para controlar la elección y pasará a cuarto intermedio para realizar la votación. Finalizada la misma, los asociados elegidos y las autoridades de la asamblea se constituirán en Junta Escrutadora y finalizado el escrutinio darán a conocer el resultado a la asamblea;
q) Las resoluciones de las asambleas sólo podrán ser consideradas a petición escrita de la mitad del total de los socios activos no morosos, en cuyo caso deberán ser tratados en una asamblea extraordinaria, siempre que a ella concurran, por lo menos, la mitad de los solicitantes. Por su parte, la Comisión Directiva podrá proponer la reconsideración de resoluciones de asambleas a este fin, convocará a una asamblea extraordinaria, a la que deberán concurrir, por lo menos, la misma cantidad de socios que tomó la resolución a revocarse;
r) Podrán asistir a las asambleas los asociados que se hallen al día en el pago de la cuota social;
s) El Presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea agotado el orden del día, o pasando a cuarto intermedio, cuando lo resuelva la mayoría de los presentes o corresponda para el caso determinado en el inciso g) del presente artículo;
t) El Presidente no permitirá la alteración del orden durante el desarrollo de la asamblea, estando facultado para expulsar por sí o con ayuda de la fuerza pública, a los asambleístas que provoquen desorden.

70) Mociones previas y de orden:

Las mociones previas y de orden serán formuladas verbalmente. Se consideran cuestiones previas:

a) La que se relaciona con aclarar puntos del tema;
b) Que se levante la sesión;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Que se declare libre debate;
e) Que se cierre la lista de oradores sobre un mismo tema;
f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
g) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
h) Pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos. Cualquiera de estas mociones, una vez apoyadas por dos (2) socios, serán votadas sin discusión previa. Se considerarán cuestiones de orden, las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la asamblea y asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea.

CAPITULO X

Régimen electoral

71) Para poder ejercer el derecho de votar deberán reunirse las condiciones exigidas por este estatuto.

72) Las elecciones deberán ajustarse al siguiente régimen:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por asamblea general ordinaria y publicada por la Comisión electoral con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Dicha fecha deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los miembros que deben ser reemplazados. En la convocatoria deberán especificarse los horarios y lugares en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados;
b) Se confeccionará un padrón de afiliados por orden alfabético y otro por establecimiento en caso en que la elección deba cumplirse en dichos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: Número de orden, apellido y nombres completo, número de documentos de identidad número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento en donde trabaja. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuirse a los electores por el establecimiento donde trabaja con las mismas especificaciones que el anterior. Asimismo se confeccionará un padrón de jubilados en el que se deberá indicar además el número del jubilado;
c) Los padrones premencionados deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la elección;
d) La elección se realizará mediante el voto directo y secreto del afiliado. Este, en el momento de emitir su voto deberá justificar su identidad y además firmar una planilla confeccionada al efecto, en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota;
e) La elección se efectuará en una sola jornada. Se constituirán tantas mesas como sean necesarias. El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio;
f) Las listas de candidatos se distinguirán por colores. La adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiera usado en la elección anterior;
g) El acto eleccionario será controlado por una Comisión Electoral compuesta de cinco (5) miembros designados a tal efecto por la asamblea general ordinaria. Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán pertenecer a la Comisión Directiva en ejercicio, ni formar parte de ninguna lista, ni ser apoderados de la misma;
h) Los socios podrán presentar a la Comisión Electoral listas de candidatos para su oficialización. Las mismas serán presentadas a la Comisión Electoral con no menos de veinte (20) días hábiles antes del acto eleccionario. Las listas oficializadas serán dadas a conocer y publicadas por la Comisión Electoral con una anterioridad al acto eleccionario de diez (10) días hábiles anteriores al comicio. Para la oficialización de las listas la Comisión Electoral deberá tener en cuenta que los candidatos reúnan las condiciones requeridas para ser miembro de Comisión Directiva y asimismo, que la lista respectiva sea suscripta por no menos de veinte (20) socios con derecho a voto;
i) En el caso de no haberse presentado listas de candidatos en el término fijado por la Comisión Electoral, la Comisión Directiva confeccionará una con el doble del número de candidatos para cada cargo, desglosada en "azul" y "blanca";
j) Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva los integrantes de la lista que hubieran obtenido el mayor número de sufragios y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes a su elección;
k) Los miembros salientes, reunidos en pleno, harán entrega de sus cargos a los miembros de la Comisión electa, suscribiendo el acta respectiva con un inventario general y de cuentas.

CAPITULO XI

Varios

73) De la revocación del mandato de autoridades:

a) Para la revocación del mandato de autoridades, la asamblea extraordinaria deberá ser convocada a ese solo efecto por la Comisión Directiva o solicitada, como mínimo, por la mitad más uno de los socios activos no morosos;
b) Si la asamblea revoca el mandato de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, deberá hacerlo saber a la autoridad ministerial competente, para que designe un Delegado, el que deberá convocar de inmediato a elecciones conforme a las normas de este estatuto, y entregar el gobierno de la Asociación a las autoridades que resulten electas.

74) De las reformas del estatuto:

Para decidir la reforma de este estatuto se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea extraordinaria convocada a ese efecto.

75) Complementarias a los acuerdos laborales:

Los convenios colectivos o convenciones que se celebren entre la empresa y la Asociación podrán ser suscriptos ad referéndum de la asamblea extraordinaria que en ese caso deberá convocarse dentro de los diez (10) días de la firma.

76) De las donaciones extraordinarias:

Los aportes y donaciones a que se refiere el artículo 5º de este estatuto, serán destinadas al fin para que fueron creadas. Para dárseles un destino distinto será necesario el voto de los dos tercios de asociados presentes en la asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.

77) Duración:

La Asociación tendrá una duración ilimitada.

78) Disolución de la Asociación:

La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por las dos terceras partes de sus socios. En tal caso, con respecto a los bienes se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º.

79) Disposiciones transitorias:

a) La Comisión Directiva estará facultada para aceptar las enmiendas que se requieran por parte de la Dirección General de Asociaciones Profesionales, a los fines de la aprobación del presente estatuto. La Comisión Directiva se organizará de la siguiente forma:
   Presidente, por dos (2) años;
   Vicepresidente, por un (1) año;
   Secretario, por un (1) año;
   Secretario de Actas, por dos (2) años;
   Tesorero, por dos (2) años;
   Protesorero, por un (1) año;
   Dos (2) Vocales Titulares, por dos (2) años;
   Dos (2) Vocales Titulares, por un (1) año;
   Cuatro (4) Vocales Suplentes, por un (1) año;
b) Durante los dos primeros ejercicios no se tendrán en cuenta los artículos 27, 53º y 62º.

Ministerio de Trabajo

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Unión Tranviarios Automotor (U. T. A.).

LAUDO M. T.
Nº 3

Bs. As., 9/3/73

VISTO el Expediente Nº 518.262/72, en el cual se tramita la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 266/66, con las modificaciones introducidas por el Laudo Arbitral del 7 de julio de 1971, en el seno de la Comisión Paritaria constituida oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de octubre de 1972 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 19.872, la Unión Tranviarios Automotor (U.T.A.) denunció la Convención Colectiva de Trabajo Nº 266/66, con las modificaciones introducidas por el Laudo Arbitral del 7 de julio de 1971, lo que dio lugar al trámite legal pertinente, el que una vez cumplimentado, permitió el dictado de la Resolución D.N.R.T. Nº 375/72, del 14 de noviembre de 1972, por medio de la cual se hacía lugar a la constitución de la Comisión Paritaria y se la dejaba integrada con los representantes designados por la Unión Tranviarios Automotor (U.T.A.) por el sector sindical, y por la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros (F.A.T.A.P.), la Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros (C.E.A.P.), la Asociación Argentina de Empresarios Transporte Automotor (A.A.E.T.A.), la Cámara Gremial del Transporte Automotor de la Provincia de Buenos Aires, y la Asociación Interprovincial Transporte Automotor de Pasajeros (A.I.T.A.P.) por el sector empresario.

Que el 16 de noviembre de 1972, se formalizó la primera reunión de la Comisión Paritaria, en la que se le entregó a ambas partes copia de la Resolución D.N.R.T. Nº 375/72 y se intercambiaron los proyectos de modificaciones requeridos por la Entidad Sindical y por el sector empresario, ambos con relación a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 266/66, con las modificaciones introducidas por el Laudo del 7 de julio de 1971, como así también comunicaron al Presidente de la misma que en base a lo dispuesto por la Ley Nº 19.872, decidieron reunirse en forma directa y para tal fin, señalaron que el 24 de noviembre de 1972 informarían al organismo competente con la finalidad de oficializar los resultados obtenidos hasta esa fecha.

Que con fecha 24 de noviembre de 1972, los representantes de ambos sectores manifestaron que en las reuniones privadas mantenidas en forma directa había comenzado el análisis del tema en cuestión, sin que las partes hubieran arribado a acuerdo alguno hasta esa fecha, por lo que solicitaron la fijación de una nueva reunión, como así también, el sector empresario solicitó que se agregara a las actuaciones respectivas, un ejemplar de la contrapropuesta que ya había sido entregada en una de las mencionadas reuniones realizadas en forma directa, a los representante de la Entidad Sindical.

Que el 29 de noviembre de 1972, fecha fijada anteriormente para una nueva reunión, los representantes de ambas partes reiteraron que continuaban el análisis de las modificaciones oportunamente presentadas pero que, por no haber podido agotar el mismo, de común acuerdo decidieron un cuarto intermedio hasta el 1º de diciembre de 1972, oportunidad ésta en que se volvieron a reunir y reite-

raron los conceptos ya expuestos en la anterior reunión de la Comisión Paritaria, fijándose nueva fecha el 5 de diciembre de 1972 reunión que también se formalizó y tuvo el mismo final que las anteriores.

Que en la reunión realizada el 7 de diciembre de 1972, la representación empresaria manifestó "que en virtud de las particulares características del servicio público de autotransportes de pasajeros no resultaba posible aceptar en su totalidad, la mayoría de las propuestas de modificaciones a las condiciones de trabajo solicitadas por la entidad sindical, por cuanto además del costo económico excesivo que implicaría, produciría graves entorpecimientos a la normal prestación del servicio, y que por todo ello, mantenían la contrapropuesta que había sido dada en forma directa a los representantes de la Entidad Sindical y en forma oficial en la reunión de la Comisión Paritaria del 24 de noviembre de 1972".

Que en la misma reunión, los representantes de la Entidad Sindical —U.T.A.— señalaron que "habiéndose agotado, prácticamente, el plazo fijado por la Resolución M.T. Nº 417|72 para discutir las nuevas condiciones generales de trabajo", deseaban precisar cuáles eran a su juicio las razones que habían impedido llegar al acuerdo necesario y destacaron también, que "ellas no eran las consignadas por la representación empresaria", sino que entendían que las mismas se podían calificar como una "falta de voluntad de negociación por parte de dicho sector" y para refirmar tal manifestación, citaron como ejemplo el contenido de la propuesta del 20 de octubre de 1972 (obrante a fojas 19|20) en la que se propugnaba, a su juicio, el "desmejoramiento de las condiciones de trabajo vigentes", y el de la contrapropuesta ya mencionada y que fuera entregada en la reunión del 24 de noviembre de 1972 (obrante a fojas 49|55), en la que como respuesta al proyecto de modificaciones presentado por la Entidad Sindical, los representantes de la misma señalaron que "se limitaba a repetir las cláusulas generales contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 266|66 y en el Laudo Arbitral del 7 de julio de 1971", por todo lo cual finalizaron su exposición en la citada reunión de la Comisión Paritaria, manifestando que rechazaban por inadmisibles y porque esencialmente no constituía contrapropuesta alguna, la que así recibieron, y que posteriormente fue agregada a las actuaciones respectivas", no aceptando asimismo "el argumento que el petitorio obrero no resultaba compatible con el servicio a cuya regulación está dirigido o que su aplicación pudiera provocar entorpecimientos en el mismo".

Que antes de finalizar la reunión de la Comisión Paritaria que se está analizando, los representantes del sector empresario dejaron constancia que rechazaban la "imputación de falta de voluntad negociadora" y destacaron que aquella presentación obrante a fojas 19|20, "sólo constituyó un requerimiento de modificaciones presentado sobre la base de lo dispuesto en la Ley Nº 19.872, y que en manera alguna, a su criterio, significaba desmejoramiento de las condiciones de trabajo sino, una racionalización de condiciones con compensaciones adecuadas", y dejó expuesto asimismo, que ampliarían sus fundamentos con una presentación que en tiempo y forma presentarían, antes del vencimiento del plazo ya mencionado y que fuera fijado por la Resolución M. T. Nº 417|72, presentación que se efectuó en la reunión de la Comisión Paritaria del 12 de diciembre de 1972, la cual obra a fojas 63|68, y en la que se extienden sobre los fundamentos en cuyo mérito "debieron fijar la posición empresaria en materia de condiciones de trabajo", copia de la cual se efectuó la correspondiente entrega a la Entidad Sindical por parte del señor Presidente, haciendo lo mismo con la presentación que la Unión Tranviarios Automotor efectuara en igual fecha, la cual consta a fojas 69|70, fijando posteriormente una nueva reunión para el 14 de diciembre, con el fin de continuar las deliberaciones incluyendo, ya a esa fecha, la consideración de las cláusulas económicas.

Que en la reunión del 14 de diciembre de 1972, la representación de la Entidad Sindical manifestó que habiendo entrado a la consideración de las condiciones generales con incidencia económica, fijaba como requerimiento en lo que hace al artículo 4º de su anteproyecto, la suma de $ 20.— mensuales por año de antigüedad, requerimiento que el sector empresario tomó conocimiento declarando "que dada la estrecha relación que existía entre las diversas partes del conjunto económico del proyecto, solicitaba de la representación sindical que completara la exposición de la totalidad de sus pretensiones, a efectos de que el sector empresario pudiera pronunciarse"

Que en respuesta al requerimiento empresario, la representación sindical señaló que compartía el criterio expuesto anteriormente, ya que entendía que las cláusulas económicas guardaban una estrecha relación entre sí y es por ello que sostienen que los requerimientos del sector que representan deberán irse acondicionando a los logros que se fueran obteniendo en cada una de las cláusulas en discusión, argumentando para fortalecer la tesis expuesta que era necesario ir conociendo cláusula por cláusula, los resultados que se pudieran llegar obtener y para tal fin, insistieron en conocer cuál era la posición empresaria sobre el requerimiento referido al monto mensual por año de antigüedad.

Que la representación empresaria destacó que estando de acuerdo ambos sectores en que las cláusulas económicas formaban un conjunto, era evidente que no podía resolverse una parte sin evaluar los montos correspondientes a las restantes, y en tal sentido solicitó a la representación sindical que completaran los requerimientos del proyecto obrante a fs. 6|16 en lo que hace a cifras, ya que el no conocer la totalidad de las mismas no solamente resultaba "contradictoria e impracticable, sino muy distinta como actitud concreta de la presente voluntad negociadora de que hace demostración solamente verbal el sector sindical, y que por tales motivos mantenía la posición anteriormente planteada".

Que las manifestaciones que anteceden, expresadas por el sector empresario, fueron contestadas por la representación sindical señalándose que "de ninguna manera podía inferirse que una exposición razonada fuera índice de intransigencia", y que lo que ocurría era que el sector empresario se había mantenido en una posición totalmente intransigente en el curso de las negociaciones, pretendiendo disimular sus propias falencias sobre el particular" y que "por tratarse en definitiva de un problema de discrepancia en la metodología a seguir, entendía y así lo solicitó, que la autoridad encargada de regular el funcionamiento de las Comisiones Paritarias fuera la que fijara la conducta a la que deberían ajustarse las partes, a la cual ellos prestarían total acatamiento, como demostración cierta del mantenimiento inclaudicable de su voluntad negociadora". Este temperamento, con algunas observaciones, fue aceptado también por el sector empresario.

Que en la reunión efectuada el 18 de diciembre de 1972 en el seno de la Comisión Paritaria el sector empresario ofertó la suma de $ 5.— mensuales por año de antigüedad, oferta que fue rechazada por la representación sindical señalando que si a esa fecha dicha bonificación era de $ 4,45, el incremento ofrecido resultaba insuficiente para satisfacer los legítimos requerimientos de sus representados. Posteriormente la representación sindical peticionó la suma de $ 6.000.— en concepto de subsidio por fallecimiento o incapacidad total, requerimiento que fue contestado por el sector empresario con una oferta de pesos 4.000.—, la cual fue rechazada por los mismos argumentos expuestos anteriormente, como así también solicitaron un ofrecimiento empresario a los dos únicos temas que restaban considerar en materia de condiciones económicas, los cuales eran viáticos y salarios, y para su consideración solicitaban un cuarto intermedio.

Que luego de diversas consideraciones efectuadas por ambas partes, referidas al otorgamiento o no del cuarto intermedio solicitado, el Presidente de la Comisión Paritaria atendiendo a las posiciones expuestas por ambos sectores, les comunicó que se fijaba una nueva audiencia para el 20 de diciembre de 1972.

Que en la reunión del 20 de diciembre, la representación de la Unión Tranviarios Automotor —U. T. A.— manifestó que de acuerdo con el compromiso contraído en la audiencia anterior, entregaba a la representación empresaria, copia de una presentación donde constaban "los requerimientos en materia de viáticos y sueldos, para las distintas categorías, como así también las cantidades solicitadas como bonificación por la realización de tareas de Chofer Guarda y de la bonificación por manejo de encomiendas", haciendo entrega igualmente del original para ser agregado a las actuaciones respectivas.

Que la representación empresaria contestó dicha presentación, rechazando la misma en todas sus partes, "por impracticables en el servicio público y enteramente desproporcionadas con la condición económica nacional y particular del sector, reservándose el derecho a ampliar las razones de su rechazo, sin perjuicio de lo cual procedió a efectuar una propuesta, sujeta a que la misma fuera reconocida en nuevas tarifas por el Poder Público, en lo que se refiere a su incidencia en el costo de los servicios".

Que ante dicha propuesta, la representación sindical en la misma reunión la rechazó en todos sus términos fundando su posición en el hecho de que "los valores enunciados no satisfacían los legítimos requerimientos que se habían solicitado, interpretando acabadamente las necesidades de los trabajadores del transporte y porque la misma determinaba modificaciones esenciales que desnaturalizaban las condiciones vigentes a la fecha, ya que no se limitó a una mera contrapropuesta numérica, sino que avanzó sobre la esencia de la Convención Colectiva de Trabajo, modificándola con sentido totalmente negativo" Luego de otras consideraciones sobre dicha propuesta, manifestó la representación sindical que habiéndose agotado a su criterio, las tratativas en relación a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 266|66, sin que hubiera sido posible arribar a un solo acuerdo, consideraba totalmente concluida la etapa de las negociaciones y estimaba que se encontraban en libertad de acción para ejercitar las medidas de acción directa que entendieran conveniente;

Que posteriormente se llevaron a cabo reuniones de la Comisión Paritaria el 22, y 27 de diciembre, y en ambas las partes ratificaron sus respectivas posiciones, hasta que en la reunión del 29 de diciembre de 1972 y ante la ratificación de todo lo actuado por ambas partes, el Presidente de la Comisión Paritaria notificó que dichas deliberaciones quedaban encuadradas a partir del 2 de enero de 1973 dentro de los términos de la Ley Nº 14.786 —de conciliación obligatoria y arbitraje voluntario—.

Que así las cosas, tanto la representación sindical como la empresaria en las reuniones que se llevaron a cabo el 4, 11, 17, 22, 25 y 26 de enero, ratificaron sus distintas posiciones convocándose a una nueva reunión para el 29 del mismo mes. En esta última, la representación sindical manifestó que "ante el mantenimiento por parte del sector empresario de una posición invariable, reiteraba el rechazo de la misma y señalaba que no había sido posible el desarrollo de una real actitud de negociación, pese a su evidente predisposición, exclusivamente por la rigidez evidenciada por el sector empresario que se ha traducido en la negativa a la consideración de modificaciones a las condiciones generales y de una falta de oferta en materia de incremento salarial, ya que no podía considerarse como tal la realizada en el acta del 20 de diciembre pasado, puesto que el diferir la validez de la misma al cumplimiento de una condición que depende de terceros, estaba negando el carácter de ofrecimiento apto para ser considerado; y que en consecuencia y dado el fracaso de dicha negociación, teniendo en cuenta el vencimiento en la fecha —29 de enero— de la instancia de conciliación obligatoria, declaraba que se consideraba en libertad de acción para ejercitar a partir de la cero hora del día 30 del mismo mes las medidas de acción directa que estimara necesarias para la obtención de un acuerdo que permitiera la concertación de una nueva Convención Colectiva de Trabajo que contemplara las necesidades de modificación de las condiciones generales y de un ajuste salarial acorde con las exigencias que la realidad define como justas para los trabajadores del transporte, y finaliza señalando que responsabiliza al sector empresario por las consecuencias emergentes de las actitudes que estaba obligada a adoptar por imperio de la irreductibilidad en la posición de dicho sector".

Que ante tales manifestaciones, la representación empresaria destacó "que rechazaba en todos sus términos las expresiones vertidas precedentemente en el sentido de restarle valor al ofrecimiento formulado, dado que no podía considerarse al Estado como un tercero ajeno al problema, ya que es éste quien presta servicio por medio de sus concesionarios regulando totalmente la actividad, y nuevamente ratificó la oferta formulada el 20 de diciembre pasado y destacó con respecto a las medidas de acción directa mencionadas por el sector sindical, que las interpretaban como un acto intimidatorio e ilegítimo". La representación sindical declaró contestando tales manifestaciones, "que el ejercicio de la huelga es un derecho constitucional y que por lo tanto jamás podrá constituir un acto intimidatorio, máxime cuando ella reunía como en ese caso, los atributos de legalidad y de legitimidad". Ante el estado de la negociación, se convocó a una nueva reunión para el 31 de enero de 1973.

Que en la reunión anteriormente convocada, el Presidente de la Comisión Paritaria exhortó a las partes a que encontraran bases de solución a las deliberaciones y en lo que hace al sector sindical, solicitó que dejaran sin efecto las medidas de acción directa anunciadas para permitir la continuidad de las negociaciones hasta el 5 de febrero de 1972. Asimismo, la Presidencia dio vista a la representación empresaria de una presentación efectuada por la Unión Tranviarios Automotor —U. T. A.— en la cual contestaba manifestaciones del sector empresario, y de inmediato, la representación sindical expresó que "tomaba conocimiento de la exhortación formulada y reiterada su posición en el sentido de encontrar una solución en el presente diferendo y entendió y así lo manifestó, que el ejercicio de un derecho legítimo no impedía de manera alguna la continuidad de las tratativas con aquella finalidad".

Que realizada una nueva reunión el 2 de febrero, la representación empresaria haciéndose eco de la exhortación formulada, manifestó que modificaba el ofrecimiento efectuado el 20 de diciembre elevando el sueldo para los conductores de corta, media y larga distancia de $ 1.070 y $ 1.120, pero siempre sujeto a que el mismo fuera reconocido en las tarifas por el Estado, ante lo cual la representación sindical manifestó que procedería a evaluarlo y fijaría posteriormente su posición definitiva.

Que en la reunión del 5 de febrero, los representantes de la entidad sindical en la Comisión Paritaria, manifestaron "que analizado el ofrecimiento efectuado el día 2, se veían forzados a rechazarlo por considerar que el mismo adolecía de los defectos básicos que motivaron el rechazo del anterior ofrecimiento, por cuanto no satisfacían las necesidades de sus representados en materia salarial; por que no contemplaba la modificación de condiciones generales que se consideraban como de necesidad impostergable, así como también porque se condicionaba a eventuales incrementos tarifarios, estimando por tanto que carecía de las condiciones esenciales para su consideración y que en consecuencia, luego de haber acatado la exhortación de este Ministerio en cuanto a prorrogar las tratativas, se consideraban en libertad de acción, a partir del 6 de febrero para adoptar las medidas que consideraran pertinentes, con el fin de obtener la concertación de una Convención Colectiva de Trabajo que satisfaciera las necesidades y los intereses de sus representados".

Que ante tales manifestaciones, en la misma reunión de la Comisión Paritaria, luego de hacer diversas consideraciones sobre el estado de las tratativas, la representación empresaria destacó "que a lo largo de las deliberaciones había demostrado invariablemente su predisposición en encontrar puntos fundamentales de coincidencia, a pesar de la mala situación económica por la que atraviesa el sector que representa", y como demostración de ello, señaló el ofrecimiento del 2 de febrero, el cual mejoró el efectuado el 20 de diciembre de 1972 y que ratificaban en todos sus alcances, pese al nuevo rechazo de la representación sindical.

Que no obstante y en nuevo acto negociador, la representación empresaria mejoró y modificó las escalas de aquella propuesta en la siguiente forma: sobre los básicos existentes al 31 de diciembre de 1972, ofrecieron un aumento del 25 o|o a partir del 1º de enero de 1973 y un nuevo incremento más, siempre sobre los sueldos básicos mencionados, de un 15 o|o a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de diciembre de 1973, lo que posibilitó para el conductor de corta, media y larga distancia, la fijación desde el 1º de enero de 1973 al 30 de abril de 1973 de un sueldo básico mensual de $ 1.111 y a partir del 1º de mayo de 1973 y hasta el 31 de diciembre de 1973, de un sueldo básico mensual de $ 1.244 manifestando también que dicha oferta estaba sujeta al mantenimiento de las mismas condiciones generales de trabajo establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 266|66, con las modificaciones introducidas por el Laudo Arbitral del 7 de julio de 1971.

Que la representación sindical, nuevamente rechazó el ofrecimiento empresario expuesto anteriormente, por considerar "que no alcanzaba a niveles" económicos satisfactorios y por que se insistió en condicionarlo a las tarifas, lo cual lo despojaba de la seriedad necesaria para su consideración, y además porque se mantuvo la posición de no discutir condiciones generales cuya modificación resultaba imperiosa". El Presidente de la Comisión Paritaria convocó a una nueva reunión para el 7 de febrero, la cual se formalizó y en la que ambas partes nuevamente reiteraron sus respectivas posiciones.

Que el 15 de febrero se llevó a cabo una nueva reunión de la Comisión Paritaria en la cual ambas partes reiteraron sus distintos puntos de vista y sus respectivos enfoques sobre los temas en discusión, y se abundó en consideraciones que si bien fueron extensas, no aportaron nada nuevo a lo ya expuesto y analizado anteriormente, motivo por el cual se dio por terminada la misma y se hizo saber a las partes que se elevarían las actuaciones respectivas a la consideración de la Superioridad, para la intervención correspondiente.

Que ante eventuales medidas de acción directa propias del ejercicio de la libertad de acción, previsto en la Ley Nº 14.786, se dictó el 15 de febrero ppdo.,

la Resolución M.T. Nº 71|73 sometiendo el conflicto de intereses suscitado en las actuaciones respectivas a instancia de arbitraje obligatorio, por considerar según se expresa en sus fundamentos "...que el ejercicio de la acción directa, prevista en dicha norma legal, atentaría contra un servicio público tan esencial como el que presta el transporte automotor de pasajeros" y "que es necesario entonces, que la Autoridad Nacional de Aplicación de las normas laborales, deba abocarse al conocimiento y decisión del conflicto de intereses que nos ocupa, ya que el mismo encuadra en lo previsto en el Artículo 1º de la Ley Nº 16.936, prorrogado por la Ley Nº 18.887, correspondiendo en consecuencia, proceder a someterlo a la instancia de Arbitraje Obligatorio (Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.936) salvaguardando de esta manera la prestación de un servicio público tan fundamental con las debidas garantías de seguridad que el mismo requiere".

Que, el 20 de febrero de 1973 (fs. 240|41) se realizó la audiencia prevista en el artículo 4º de la Ley citada, a efecto de la fijación de los temas en litigio que debían someterse a consideración del Arbitro, y en la reunión del 22 de febrero ppdo. (fs. 242) al no haberse logrado acuerdo en los puntos en litigio, el suscripto en su carácter de Arbitro, fijó los temas acerca de los cuales se expediría, y que son:

1º — Vigencia.
2º — Salarios.
3º — Jornada de trabajo.
4º — Cálculo del valor hora.
5º — Forma de pago de los francos y feriados nacionales para el personal de conductores de corta distancia.
6º — Forma de pago de la falta de descanso para el personal de corta, media y larga distancia.
7º — Libreta de trabajo.
8º — Personal de Técnica.
9º — Reintegro de gastos y|o viáticos.
10. — Bonificación por antigüedad — acumulación.
11. — Representación gremial.

Que a fs. 245|51, obra la prueba producida y oportunamente ofrecida (fs. 232|33) por la representación empresaria, la que ha sido debidamente merituada como así también la instrumental agregada a fs. 102|231 por la Unión Tranviarios Automotor — U.T.A.

Que realizado el análisis detallado de las actuaciones obrantes en este Expediente, como así también las razones que originaron el dictado de la Resolución M. T. Nº 71|73, corresponde iniciar el análisis y el desarrollo de lo que será en definitiva el laudo que el suscripto debe dictar, como así también fundamentar los puntos de vista de cada uno de los temas que se encuentran a consideración del Arbitro.

Que, en cuanto al punto Vigencia, se estima procedente fijar para el rubro salarios, el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1973, por cuanto la dilación y consecuente fracaso de las negociaciones efectuadas, no debe revertir en perjuicio de una de las partes, por cuanto a la instancia de arbitraje obligatorio se llega, sin que pueda imputarse una deliberada obstrucción a ninguna de ellas. — Generando esta decisión el pago de retroactividades, y en consideración a su incidencia, se establecen dos etapas para la efectivización de las mismas. — En cuanto a condiciones generales, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley Nº 19.872.

Que corresponde señalar que el criterio adoptado en este tema en litigio, coincide con lo acordado en la totalidad de las Convenciones Colectivas de Trabajo suscriptas a la fecha, lo que asegura una igualdad de tratamiento para un importante sector de trabajadores.

Que con referencia a la argumentación empresaria de deferir este y otros puntos en litigio a un reajuste tarifario, el suscripto debe puntualizar, —y esto es válido para los demás temas a laudar y, reitera posiciones anteriores sostenidas por el Ministerio de Trabajo, la improcedencia de condicionar los incrementos salariales a decisiones extrañas a los órganos paritarios previstos por la Ley Nº 14.250, sustituidos en este caso, pero con los mismos alcances que ellos, en virtud de expresas normas legales (Artículo 7º de la Ley Nº 16.936).

Que, para la fijación de los Sueldos Básicos, se han tenido en cuenta los resultados alcanzados en la mayoría de las Comisiones Paritarias que funcionaron hasta la fecha, sirviendo los mismos como criterio orientador, en materia de porcentajes de incrementos, como así también las distintas ofertas que en forma oficial o extraoficial ha efectuado la representación Empresaria.

Que, en cuanto al tema Jornada de Trabajo, debe diferenciarse perfectamente en lo que concierne al trabajo de conducción y Auxiliares de abordo en media y larga distancia, y lo referente al trabajo de conducción de "corta distancia" en razón de la disímil naturaleza de las prestaciones.

Que, en lo concerniente a media y larga distancia, parece prudente el mantenimiento del sistema del ciclo de trabajo mensual, tal como está establecido en la actualidad. Solamente, debe variarse la cantidad de horas que integran dicho ciclo. En tal sentido, es de toda equidad tener en cuenta la tendencia legislativa a los efectos de establecer en 200 horas mensuales, el ciclo de trabajo efectivo para hacerse acreedor a la percepción del sueldo básico, no pudiendo sufrir éste disminución alguna, si por causas ajenas al mismo no cubriera íntegramente dicho ciclo. A estos fines, pueden citarse, entre otras, las Leyes Nros. 18.337 — 18.396 y 19.220.

Que, en lo que hace al personal de conducción de corta distancia, otra debe ser la solución sobre el tema. El Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.544 establece la posibilidad de extensión de la jornada de trabajo hasta nueve horas diarias para compensar el menor trabajo en días laborables. La recta y armónica interpretación de los inc. a) y b) del Artículo 1º del Decreto Nº 16.115|33 presupone, para encuadrar en la excepción que allí se norma, que el trabajo esté previamente diagramado para hacer jugar la compensación. Ante la falta de diagramación de los horarios del personal cuya imposibilidad está reconociendo el sector empresario en su nota de fecha 11 de diciembre de 1972, agregada a estas actuaciones, resulta concluyente que en la actividad no puede admitirse la extensión de la jornada de trabajo por falta de una de las condiciones esenciales que la viabilizan. Por ello resulta equitativo disponer que todo tiempo laborado en exceso de las 8 horas por jornada debe ser abonado con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

Que también ha sido sometido a laudo el tema Cálculo del Valor Hora. Sobre el particular, atenta la solución dada al tema Jornada de Trabajo para el personal de media y larga distancia, en cuanto al ciclo mensual se refiere —cuya reducción se ha estimado procedente de 208 a 200 horas mensuales— a los efectos del cálculo de la retribución correspondiente a las horas suplementarias, la remuneración mensual del trabajador será dividida por doscientas (200) horas, ya se trate de conductores de corta, media y larga distancia, manteniendo el criterio igualitario establecido en el Laudo del 7 de julio de 1971.

Que otro de los temas en litigio es la forma de pago del tiempo trabajado en feriados nacionales de pago obligatorio y francos para el personal de conducción de corta distancia. El Laudo arbitral del 7 de julio de 1971 estableció sobre el tema, en relación con el personal de conducción de media y larga distancia, que el tiempo trabajado en francos semanales y feriados nacionales de pago obligatorio debía ser abonado con el cien por ciento de recargo fuera del ciclo, es decir, adicionándoselo al sueldo. Esta solución debe ser extendida al personal de conducción de corta distancia, por una básica cuestión de equidad, ya que no existen causales que obliguen sobre el tema, a un tratamiento diferencial.

Que en cuanto hace al tema "Forma de pago de la falta de descanso para el personal de corta, media y larga distancia" resulta prudente incrementar la retribución para esos supuestos. Fijadas por la Convención Colectiva de Trabajo pautas precisas que establecen el descanso entre jornada y jornada, una constante preocupación por la humanización en las condiciones de trabajo, debe estar dirigida a darle verdadero carácter de excepción a los casos en que el personal deba, por razones de servicio, vulnerar ese descanso mínimo entre jornada y jornada, que persigue el esencial propósito de una completa recuperación física. Una de las pautas moderadoras de este tipo de exceso, que a veces se comete, es sentar pautas retributivas que tiendan a morigerar, por su costo, este tipo de trabajo.

Que referente al tema "Libreta de Trabajo" se ha considerado la conveniencia para las partes de contar con un instrumento laboral que acredite la identidad del personal, al par que certifica su horario de trabajo.

Que al tema "Personal de Técnica", por su propia naturaleza y ante la ausencia de elementos de juicio que hagan posible un pronunciamiento, se lo deriva a un tratamiento paritario con intervención decisoria por parte de un funcionario de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que con relación al punto "Reintegro de Gastos y|o Viáticos" se han actualizado los montos vigentes, siguiendo as pautas que se fijan en el rubro salarial.

Que, en el tema "Bonificación por Antigüedad" se ha considerado la necesidad de fijar el monto, la oportunidad de su percepción y su incidencia a los efectos del cálculo del valor hora.

Que, con relación al último de los temas a decidir, o sea "Representación Gremial", se tomó en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 14.455, ajustándose en un todo a la misma.

Por ello,

El Ministro de Trabajo en su calidad de Arbitro
Lauda:

Artículo 1º — Vigencia. — Condiciones Generales de Trabajo: del 1º de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1974. Cláusulas económicas: del 1º de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1973.

Art. 2º — Salarios. — Fíjanse los sueldos y reintegro de gastos y|o viáticos, en la forma determinada en la planilla adjunta, con vigencia por un (1) año a partir del 1º de enero de 1973. Los aumentos que resultan sobre los montos vigentes al 31 de diciembre de 1972, correspondientes a los meses de enero y febrero del corriente año, se harán efectivos en dos cuotas iguales y consecutivas, con los sueldos de los meses de abril y mayo del mismo año.

Art. 3º — Jornada de Trabajo. — Para el Personal de Media y Larga Distancia y Auxiliares de Abordo: El personal de media y larga distancia y auxiliares de abordo, a los efectos de la percepción del sueldo básico mensual, deberá cumplir un ciclo de doscientas (200) horas. Cumplido el mismo, toda hora trabajada en exceso será retribuida con un incremento del cincuenta por ciento (50 o|o) según la forma de cálculo establecida en este Laudo.

El sueldo del trabajador no sufrirá disminución alguna, si por causas ajenas al mismo no cubriera dicho ciclo.

Para el Personal de Conducción de Corta Distancia: La duración de la jornada diaria será de ocho (8) horas. Toda hora trabajada en exceso será liquidada con el cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo según la forma de cálculo establecida en este Laudo.

Art. 4º — Cálculo del Valor Hora. — A los efectos del pago de las horas trabajadas, más allá de las ocho (8) horas diarias para el personal de corta distancia, o para las que excedan de doscientas (200) horas mensuales para el personal de media y larga distancia, o para las laboradas en Feriados Nacionales de pago obligatorio o para las de descanso semanal, y para aquellas que afecten el descanso entre jornada y jornada, se procederá de la siguiente forma: La remuneración mensual del trabajador —sueldo básico y bonificación por antigüedad— se dividirá por doscientas (200) horas y al valor hora resultante, se le adicionarán los incrementos que correspondan.

Art. 5º — Forma de pago de los francos y feriados nacionales para el Personal de Conductores de Corta Distancia. — El tiempo trabajado en Feriados Nacionales de pago obligatorio, o en descanso semanal, se abonará con un incremento del cien por ciento (100 o|o); estos importes deberán ser liquidados fuera del sueldo básico mensual.

Art. 6º — Forma de pago de la falta de descanso para el Personal de Corta Media y Larga Distancia y Auxiliares de Abordo. — Por razones de servicio y siempre que el trabajador voluntariamente lo decida, por toda hora restada al descanso entre jornada y jornada, el personal precedentemente mencionado, percibirá el pago de dichas horas al cien por ciento (100 o|o) fuera de ciclo, aclarándose que independientemente de ello todas las horas que sumen desde la iniciación del viaje y hasta su finalización deben ser volcadas al ciclo mensual de doscientas horas (200) en media y larga distancia y|o a la jornada diaria de ocho (8) horas en corta distancia, siempre y cuando no pertenezcan a Feriados Nacionales o a francos semanales, en cuyo caso, serán liquidadas de acuerdo al artículo 5º del presente Laudo.

Art. 7º — Libreta de Trabajo. — Las Empresas deberán proveer a todo el personal una Libreta de Trabajo que será el instrumento donde conste su horario. Esta Libreta deberá llevarse en doble juego, una en poder de las Empresas y otra, en poder del trabajador y en las mismas, deberán consignarse el horario de iniciación y de terminación de las tareas en cada jornada de trabajo. Las Libretas deberán ser aprobadas y rubricadas por la Autoridad de Aplicación, en el momento de su otorgamiento y simultáneamente con el inicio de la relación laboral. En ella, deberán consignarse todos los datos personales del trabajador, como así también las cargas de familia que éste posea. Para el personal que al momento de dictarse el presente Laudo ya esté prestando servicio, las Empresas tendrán un plazo de sesenta (60) días para dotarlo de este documento.

Art. 8º — Personal de Técnica. — A los efectos del encasillamiento del personal de técnica en las categorías que correspondan, las partes deberán constituir una Comisión Especial para que en el plazo de noventa (90) días, a contar de la fecha del presente Laudo, proceda a su determinación. Dicha Comisión será presidida por un funcionario de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, quien decidirá en caso de desacuerdo.

Art. 9º — Bonificación por Antigüedad — Las Empresas abonarán al personal de corta, media y larga distancia la suma de seis pesos ($ 6) mensuales, por cada año de antigüedad en la empresa, a partir del momento en que cumpla el primer año de ingreso a la misma. El incremento del importe que corresponda, se percibirá con el sueldo del mismo mes en que se cumplen años de servicio. Los montos resultantes por este concepto, integrarán la remuneración mensual a los efectos del cálculo del valor hora.

Art. 10. — Representación Gremial. — Las empresas reconocerán una Comisión de Reclamos compuesta por tres (3) miembros del personal de la misma que lo representarán conjuntamente con los Delegados del Personal. La Comisión de Reclamos será elegida por el Cuerpo de Delegados de entre sus integrantes. En total, el número de Representantes Gremiales deberá adecuarse al fijado por las normas reglamentarias de la Ley Nº 14.455. Esta Comisión y los Delegados del personal, actuarán en representación de la Unión Tranviarios Automotor -U.T.A.- dentro del régimen de la Ley Nº 14.455.

Art. 11. — Tendrán plena vigencia todas las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 266|66, con las modificaciones introducidas por el Laudo Arbitral del 7 de julio de 1971, y que no hubieran sido modificadas por el presente Laudo.

Art. 12. — La Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dispondrá, dentro de los veinte (20) días, la pertinente compaginación de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de conformidad con las normas vigentes, teniendo como ámbito de aplicación el establecido por el Laudo Arbitral del 7 de julio de 1971.

Art. 13. — Disponer que por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se proceda a notificar el presente Laudo a los representantes de la Unión Tranviarios Automotor —U. T. A.—, de la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros —F.A.T.A.P.—, de la Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros —C.E.A.P.—, de la Asociación Argentina de Empresarios Transporte Automotor —A.A.E.T.A—, de la Cámara Gremial del Transporte Automotor de la Provincia de Buenos Aires, y de la Asociación Interprovincial Transporte Automotor de Pasajeros —A.I.T.A.P.—

Art. 14. — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

San Sebastián.

CATEGORIAS Y SUELDOS

Personal de Tráfico	1º|1|73 al 30|4|73	1º|5|73 al 31|8|73	1º|9|73 al 31|12|73
Conductores: Corta, Media y Larga distancia	$ 1.155.—	$ 1.244.—	$ 1.290.—
Inspector de 1ra.	$ 1.215.—	$ 1.310.—	$ 1.360.—
Inspector de 2da.	$ 1.155.—	$ 1.244.—	$ 1.290.—
Inspector de 3ra	1.098.—	$ 1.182.—	$ 1.225.—
Auxiliar de abordo	867.—	$ 933.—	$ 970.—
Personal Administrativo			
Auxiliar de 1ra.	1.155.—	$ 1.244.—	$ 1.290.—
Auxiliar de 2da.	1.060.—	$ 1.140.—	$ 1.180.—
Auxiliar de 3ra.	983.—	$ 1.040.—	$ 1.080.—
[illegible]	867.—	$ 933.—	$ 970.—
Personal de Maestranza			
Sereno	$ 867.—	$ 933.—	$ 970.—
Lavador	$ 905.—	$ 975.—	$ 1.000.—
Peón	$ 828.—	$ 892.—	$ 920.—

REINTEGRO DE GASTOS Y|O VIATICOS

El personal de conductores y auxiliares de abordo de Larga Distancia, percibirá en concepto de reintegro de gastos en forma diaria y al finalizar cada viaje, los siguientes importes:

Almuerzo y|o cena	$ 15.—
Hospedaje	$ 13.—
Té y|o merienda	$ 3.—

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte

En cumplimiento de l. dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 10.003|72.

Empresa: Carlos Alberto Masovetzky.

Domicilio: Carlos Gardel 3174, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales y frigoríficas.

Itinerario: a) Desde el Valle del Río Negro hasta el límite internacional con la República de Bolivia y viceversa, por La Quiaca, Aguas Blancas y Pocitos, utilizando las rutas nacionales Nros. 22, 3, 9, 34 y 50;

b) Desde Mendoza hasta el límite internacional con la República de Bolivia y viceversa, por La Quiaca, Aguas Blancas y Pocitos, utilizando las rutas nacionales Nros. 7, 8, 9, 34, 50 y caminos provinciales.

Servicios a establecer. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 118,80 e.7|8 Nº 19.647 v.7|8|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3º Nros. 211.601|622.

$ 71,25 e. 23|7 Nº 10.829 v. 31|7|73
e. 1º|8 Nº 10.829 v. 21|8|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial el 11|7 al 17.7.73.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500, Nos. 345 922|931, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.10|7 Nº 13.653 v.31|7|73
e.1º|8 Nº 13.653 v.10|8|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica al Sr. VICENTE A. CAPUTO, cuyos últimos domicilios denunciados están situados en las calles Lidoro Quinteros 1331, Buenos Aires y Sánchez de Bustamante 549, Buenos Aires, que con fecha 19 de julio de 1973 procedió a determinar de oficio sus obligaciones impositivas por el impuesto a los réditos por los años 1967, 1968 y 1970, y por el impuesto de Emergencia años 1967 y 1968. Por las resoluciones dictadas se le intima para que dentro de los quince (15) días hábiles ingrese las sumas de: Quinientos veintiún mil ciento cincuenta y dos pesos ($ 521.152) y quinientos veintiún mil ciento cincuenta y dos pesos ($ 521.152) en concepto de impuesto y multa respectivamente por los años 1967 1968 y 1970 - Impuesto a los Réditos y cincuenta y nueve mil setecientos cuatro pesos ($ 59.704) y cincuenta y nueve mil setecientos cuatro pesos ($ 59.704) en concepto de impuesto y multa respectivamente por los años 1967 y 1968 - impuesto de emergencia. Las resoluciones respectivas se hallan a disposición en la Sección Fiscalización Interna Nº 1, Avda Cabildo 999, Capital. — Jorge Raúl Varela, Jefe Sección Fiscalización Interna Nº 1.

e.3|8 Nº 5.145 v.9|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUIRRE, Martín.
ALMONACID CHAVEZ, Juan Arturo.
ALVAREZ, Benigno.
ALVAREZ, León Isaac.
AVALOS, Sixto.
BACA, Carlos María.
BACQUERISSO, Juan Pedro.
BELEN, Oscar Ramón.
BELUZZO, Roberto.
BENTOS, José Braulio.
BLANCO, Juan Vicente.
BOROVICH, Luis Angel.
CALIXTO, Pedro José.
CARRASCO, Juan José.
CASTILLO, Donato Crescencio.
CRUZ, Alfonso.
CHAZ, Francisco.
CHURQUINA Pedro Alfredo.
DIAZ, Jorge Raúl.
DE AIRA, José.
ESCALANTE, Florencio.
FARIAS, Oscar Dante.
FEDYNA, Gregorio.
FRANCIONI, Oscar Camilo.
GALAR de LAGO, Dora S.
GARCIA, José Joaquín.
GARIBALDI, Duilio Helvecio.
GAVEIRO, Ramón.
GENERANI, Antonio Braulio.
GERALDO, Mario Román.
GIMENO, Ramón Jesús.
GOMEZ, Carlos.
GRAZIUTTI, Luis Carlos.
HERMANN, José.
IOVANNA, Sisinio.
LARROUDE, Dionisio Aurelio.
MARTINEZ, Toribio.
MIGLIORA, Pedro Julio.
MIRANDA, Oscar Leopoldo.
MONTAÑO, Antonio.
MORALES, Ascencio.
PATIÑO PEREZ, Bernardo.
PELULLO, Roque.
PRADA, David.
PRESENTADO, Jorge Antonio.
QUAGLIA, Eduardo.
REPETTO, Romeo.
RIVEROS, Faustino.
ROCHA, Juan.
RODRIGUEZ, José María.
SARVANIA, Miguel Angel.
SILVA, Miguelina A.
TARABAY, Saíd.
VAZQUEZ, Wenceslao.
ZAVAGLIA, Roque.
ZOCCOLA, Juan Carlos.

Buenos Aires, 27 de julio de 1973. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 1º|8 Nº 5.057 v. 14|8|73

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
CDE. Exp. Nº 46|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al juzgado nacional de primera instancia en lo Civil Nº 30, a cargo del doctor César D. Yáñez, secretaría Nº 60, del Dr. José María Scorta, iniciados entre los años 1947 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de algunos de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.6|8 Nº 5.162 v.8|8|73

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

— "L" —

LUCINI Y CIA.
S. A. C. I. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 31 de julio de 1973, por no haberse reunido el quórum legal, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 14 de agosto de 1973, a las 17 horas, a reunirse en la sede social, Perú 367, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la actualización de los valores contables de los bienes Ley 19.742, y su inclusión en el Balance General cerrado el 31|3|73.

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Anexos e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31|3|73.

3º Determinación de la retribución del Directorio por el ejercicio cerrado el 31|3|1973.

4º Determinación de la retribución del Síndico titular por el ejercicio cerrado el 31|3|73.

5º Consideración de la distribución de utilidades.

6º Consideración de la integración del Directorio fijando el número de los directores titulares y suplentes y elección de los mismos. Modificación de la garantía a prestar por los directores.

7º Determinación del número de Síndicos titulares y suplentes que integrarán la Comisión Fiscalizadora conforme al artículo 284 de la Ley 19.550. Elección de los Síndicos titulares y suplentes que corresponda y determinación de su remuneración para el ejercicio iniciado el 1º|4|1973.

8º Determinación de la retribución del contador certificante del Balance General y trimestrales, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos del ejercicio cerrado el 31|3|73. Designación del contador público nacional que certificará el Balance General y trimestrales, Cuadro de Ganancias y Pérdidas y los Anexos correspondientes al 22º ejercicio iniciado el 1º|4|73 y determinación de su retribución por dicho ejercicio.

9º Designación de dos accionistas o sus representantes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la sede social de la Sociedad, calle Perú 367, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 y 15 a 17 horas, sus acciones o certificados que acrediten su depósito en institución bancaria, tres días antes del fijado para la reunión operándose el vencimiento del plazo de entrega el día 8 de agosto de 1973, a las 17 horas.

$ 506,25 e.3|8 Nº 19.345 v.7|8|73

LUCINI Y CIA.
S. A. C. I. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 31 de julio de 1973, por no haberse reunido el quórum legal, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para el día 14 de agosto de 1973, a las 18 horas, a reunirse en la sede social, Perú 367, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de capitalización del 10 % del capital integrado a la fecha que es de $ 9.560.000,00 es decir $ 956.000,00 (Art. 9 inc. b, Ley 19.742). Se propone la emisión de acciones ordinarias liberadas de v$n. 1.— cada una entre los tenedores de acciones ordinarias en circulación con derecho a dividendos a partir del 1º|4|73.

2º Reforma de los Estatutos de la Sociedad adecuándolos a la Ley 19.550.

3º Autorización al Directorio en la persona que él designe para gestionar la inscripción de la Reforma Estatutaria ante los organismos públicos pertinentes con facultades expresas y amplias para aceptar modificaciones, supresiones o agregados que sugieran o requieran las autoridades.

4º Autorización al Directorio para concertar con el Banco Nacional de Desarrollo contrato tipo de préstamo con emisión de debentures hasta la suma de $ 5.000.000,00 y para cumplimentar todos los recaudos inherentes a la operación. Emisión de debentures a tomar totalmente por dicho Banco y en las sumas indicadas en las condiciones que surjan del contrato.

5º Designación de dos accionistas o sus representantes para la firma del acta. — El Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la sede social de la Sociedad, calle Perú 367, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 y 15 a 17 horas, sus acciones o certificados que acrediten su depósito en institución bancaria, tres días antes del fijado para la reunión operándose el vencimiento del plazo de entrega el día 8 de agosto de 1973, a las 17 horas.

$ 427,50 e.3|8 Nº 19.346 v.7|8|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10

Apertura: 13 de agosto de 1973, hora: 13,30.

Adquisición: 50.000 litros de nafta Super Y.P.F. en vales de 10 litros.

Retiro de pliegos, consultas o informes: División Compras y Suministros: Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 7|8 Nº 5.217 v. 9|8|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
DIVISION SUMINISTROS
(Compras)
Licitación Pública Nº 18|73
Expediente Nº 8853|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 7|8|73, para resolver la adquisición de: máquinas de escribir, con destino a: distintas dependencias del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 30 de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 7|8 Nº 5.176 v. 20|8|73

DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
DIVISION SUMINISTROS
(Compras)
Licitación Pública Nº 17|73
Expediente Nº 9363|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 7|8|73, para resolver la adquisición de: mobiliario escolar (juegos de mesa y pupitre, escritorios y sillones para maestros, armarios metálicos, sillas y pizarrones), con destino a: establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 28 de agosto de 1973, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 7|8 Nº 5.177 v. 20|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO — CORRIENTES
Licitación Pública Nº 23|73
Expediente Nº 3274 — A — 73

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 1973, hora 11.

Lugar de apertura: Dirección General Económico - Financiera, Departamento Centralizado Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.

Objeto del llamado: La provisión de verduras, frutas, aceites, condimentos, conservas, productos de granja, leche y derivados. — Todos con destino al Comedor Universitario de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.

De acuerdo al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las Oficinas de la Dirección General Económico-Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes, o en Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 17 a 19 horas.

Dirección General Económico-Financiera, Departamento de Compras.
e. 7|8 Nº 5.212 v. 8|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO — CORRIENTES
Expediente Nº 3272 —A— 73
Licitación Pública Nº 22|73

Fecha de apertura: 20 de agosto de 1973, hora 10.

Lugar de apertura: Dirección General Económico - Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.

Objeto del llamado: La provisión de carne y derivados, todos con destino al Comedor Universitario de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.

De acuerdo al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las Oficinas de la Dirección General Económico-Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes, o en Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 17 a 19 horas.

Dirección General Económico-Financiera, Departamento de Compras.
e. 7|8 Nº 5.211 v. 8|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO — CORRIENTES
Expediente Nº 3302 —D— 73
Licitación Pública Nº 21|73

Fecha de apertura: 20 de agosto de 1973, hora 10.

Lugar de apertura: Delegación Resistencia de Asuntos Estudiantiles. Antártida Argentina 335, Resistencia. Chaco.

Objeto del llamado: La provisión de verduras, frutas, aceites, condimentos, conservas, extractos, legumbres, farináceos, productos de granja, leche y derivados, carne y derivados, aves y pescados. Todos con destino al Comedor Universitario de Resistencia, Chaco, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.

De acuerdo al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las Oficinas de la Dirección General Económico-Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes, o en Las Heras 727 y Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco todos los días hábiles de 7 a 13 y de 17 a 19 horas.

Dirección General Económico-Financiera, Departamento de Compras.
e. 7|8 Nº 5.210 v. 8|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES
Ref.: Licitación Pública Nº 16-73

Llámase a Licitación Pública Nº 16-73 para la adquisición de verduras, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 21 de agosto de 1973, a horas 11.30.
e. 7|8 Nº 5.213 v. 20|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES
Ref.: Licitación Pública Nº 18-73

Llámase a Licitación Pública Nº 18-73 para la adquisición de mercaderías varias de almacén, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 21 de agosto de 1973, a horas 12.
e. 7|8 Nº 5.214 v. 20|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T.E. 208-1969
Licitación Pública Nº 11|73

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, cuya apertura se fija para el día 27 de agosto de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la adquisición de 300.000 kgs. de compuesto de P.V.C. para aislación y vaina de conductores eléctricos.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en el Departamento Abastecimiento —sección Compras— de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sito en Avda. Cabildo Nº 65 —Buenos Aires—, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 5,00 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: 50.000 kgs. segunda quincena de setiembre de 1973.
125.000 kgs. octubre de 1973.
125.000 kgs. noviembre de 1973.
Forma de pago: 90 días fecha entrega material.
e. 7|8 Nº 5.215 v. 20|8|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-9405 c.v|73

Llámese a Licitación Pública Nº 176|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan el día 16 de agosto de 1973, a las 11 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la adquisición de 500 mts. cable coaxil tipo RG-8-U y 220 mts. tipo RG-218|v.

Lugar de retiro de los pliegos: Departamento Abastecimientos, División Contrataciones, de 8 a 13.30 horas.
e. 7|8 Nº 5.181 v. 8|8|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-9311 c.v|73

Llámese a Licitación Pública Nº 173|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan el día 10 de agosto de 1973, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la adquisición armarios metálicos, camas metálicas, cocinas, heladeras, ventiladores, faroles, pupitres de madera, sillas de polipropileno escritorios metálicos.

Lugar de retiro de los pliegos: Departamento Abastecimientos, División Contrataciones, de 8 a 13.30 horas.
e. 7|8 Nº 5.182 v. 8|8|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-9820 c.v|73

Llámese a Licitación Pública Nº 184|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan el 20 de agosto de 1973, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la reparación integral Lancha "SP-9".

Lugar de retiro de los pliegos: Departamento Abastecimientos, División Contrataciones, de 8.30 a 13.30 horas.
e. 7|8 Nº 5.180 v. 8|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

SANATORIO "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para el día 14 de agosto de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne de novillo en medias reses y pollos con destino al Sanatorio "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio 1973 y durante los meses de setiembre-diciembre 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, cuartel 4º, ruta Provincial 24, Kilómetro 23 FCNDFS, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

General Rodríguez 7 de agosto de 1973.
— El Director del Sanatorio "Baldomero Sommer".
e. 7|8 Nº 5.178 v. 8|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 407|73

"Impresión formulario 1560 "MCO orden servicios diversos de un (1) cupón de canje" y formulario 628 "Billetes pasajes y control equipaje cabotaje".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de agosto de 1973, a las 13 horas.
e. 7|8 Nº 5.216 v. 8|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 191-P|73

Vto.: 27-8-73, a las 9,30 horas. Adquisición de zapatos y botines modelo prusiano.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 7|8 Nº 5.179 v. 20|8|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. 30.307

Llámase a Licitación Pública Nº 16 (2º llamado), para la ejecución de la obra: "Perforaciones de exploración geológica y minera en el Distrito Uranífero "Sierra Pintada", Depto. San Rafael, Pcia. de Mendoza".

Apertura: Setiembre 5 de 1973. Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Tres millones ciento cuarenta mil pesos ($ 3.140.000.—).

Valor del pliego: Cincuenta pesos ($ 50.—).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, y en la División Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.
e. 6|8 Nº 5.163 v. 28|8|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 129|73
(Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 28 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 129|73, "para la provisión e instalación de mostradores, vitrinas, mamparas, sofás, sillones, etc., con destino al Edificio Ex Diario Crítica, de esta Policía Federal".
e. 3|8 Nº 5.117 v. 20|8|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 127|73
(Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 20 de agosto de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550 piso 4º Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 127|73, para la provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado, para servicio central con destino al edificio policial, ubicado en Avenida de Mayo Nº 1333 de Capital Federal.
e. 26|7 Nº 4.832 v. 8|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 40 máquinas fotocopiadoras. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de setiembre de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.
e. 6|8 Nº 5.173 v. 16|8|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 66|73, para la adquisición de máquinas de calcular electrónicas, de sumar eléctricas y de escribir manuales.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, en el horario de 12 a 16. — La apertura tendrá lugar el 27 de agosto de 1973, a las 16, en la Gerencia de Administración y Contabilidad.
e. 2|8 Nº 5.069 v. 8|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción de nuevo edificio para la Agencia La Paz (Bolivia).

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la filial de Banco sita en Avda. Camacho 1355, La Paz Bolivia.

Retirar la documentación en la citada filial y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.
e. 19|7 Nº 4.740 v. 8|8|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.579
Expediente 1.509|73

Referencia: Concesión de explotación, en forma individual, de tres (3) unidades Bar-Sanitarios, ubicadas en las cercanías de sobre Salto Dos Hermanas, sobre Pasarelas Salto San Martín y sobre acceso a la Garganta del Diablo, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones.

Fecha de apertura: 20 de agosto de 1973, a las 16 horas, en la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional del Iguazú —Puerto Iguazú— Misiones.

Pliego: $ 30.—. Pueden retirarse en la citada Intendencia o en el Servicio Nacional de Parques Nacionales, calle Santa Fe 690, Capital.
e. 6|8 Nº 5.146 v. 7|8|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 35|73, para el día 10 de agosto de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de papel obra, papel para mimeógrafo y sobres de papel madera.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —Senasa— Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Senasa— Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital Federal.
e. 6|8 Nº 5.147 v. 7|8|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Licitación Nº 2
Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta

Llámase a Licitación Pública para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de una Central Telefónica automática, con capacidad de cuatro (4) líneas externas y veinticinco (25) internas como mínimo, con posibilidad de ampliar hasta un máximo de 10 líneas externas y 50 internas, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta.

Los pliegos podrán ser retirados a cargo de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta, ubicada en el Km. 1584 de la Ruta Nacional Nº 9, sita en Cerrillos, Salta.

Apertura: 21 de agosto de 1973, horas 16.

Lugar: Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta (Cerrillos, Salta).
e. 1|8 Nº 5.053 v. 13|8|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21|73
Expte. Nº 100.047|73

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de agosto de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de dos (2) helicópteros, nuevos, último modelo, carga útil superior a 450 kgs., etc. etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.27|7 Nº 4.960 v.7|8|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Servicio de Contrataciones— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 41|73, para el día 20 de agosto de 1973, a las 14 horas, para la "provisión y montaje de un galpón metálico desarmable, de 16 x 20 metros, en la Ciudad de San Juan", cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca 651 — piso 3º— Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 17,30 horas.

e. 6|8 Nº 5.149 v. 7|8|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Servicio de Contrataciones— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 39, para el día 13 de agosto de 1973, a las 16 horas, para la confección de ejemplares de publicación de Marcas, Patentes, Revista de Modelos y Diseños Industriales, Revista de Legislación y Jurisprudencia, correspondientes al segundo semestre del año 1973; cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentra a disposición de los interesados en Servicio de Contrataciones, sito en Avda. Julio A Roca 651, piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.6|8 Nº 5.150 v.7|8|73

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 315.625|73

Llámase a licitación pública Nº 4|73, con el objeto de: Construir la 7ma. etapa para edificar un nuevo pabellón en el Hotel "General Manuel Belgrano", Huerta Grande, Pcia. de Córdoba.

La apertura se llevará a cabo el día 20 de agosto de 1973, a las 17 horas.

Condición a que debe ajustarse la propuesta: "Ajuste Alzado".

Presupuesto Oficial Global: $ 610.000,00.

Valor del pliego: $ 30.00.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º p., oficina 301. División Despacho. (Sección Compras y Suministros), de lunes a viernes de 12.30 a 16,30 horas.

e.2|8 Nº 5.109 v.7|8|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros (Compras)
Licitación Pública Nº 16|73
Expediente Nº: 3203|73
2do. Llamado

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días a partir del 3|8|73, para resolver la adquisición de: bolígrafos y cuadernos, con destino a: establecimientos escolares dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 24 de agosto de 1973, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de julio de 1973.

e. 3|8 Nº 5.122 v. 14|8|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 013
Resolución Nº 1.226|73
Programa equipamiento Conet-Bid, con financiación Banco Interamericano de Desarrollo.
Contrato de Préstamo Nº 209|SF-AR.

Llámase a licitación pública internacional Nº 1|73, para el día 11 de octubre de 1973, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Servicios Administrativos, Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, para la provisión de las siguientes máquinas-herramientas: 7 alineadores ópticos de ruedas; 5 rectificadores de árboles de levas; 1 aparejo eléctrico, y 1 carro monorriel de translación, para escuelas dependientes del CONET.

Valor del pliego: $ 10.—.

Consulta y venta de pliegos: En la dependencia citada de 13 a 18 horas.

e.2|8 Nº 5.071 v.13,8|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros (Compras)
Licitación Pública Nº 15|73
Expediente Nº 12043|72

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días a partir del 3|8|73 para resolver la adquisición de: Equipo de ropa y calzado y uniformes, con destino a: agentes de distintas dependencias del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 23 de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de julio de 1973.

e. 3|8 Nº 5.121 v. 14|8|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Programa Equipamiento Conet-Bid con Financiación Banco Interamericano de Desarrollo
Expediente Nº 012|73
Contrato de Préstamo Nº 209-SF.AR.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.108, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de agosto de 1973, a las 16 hs. en el Departamento Servicios Administrativos (Compras), Bme. Mitre Nº 3345, planta baja, Buenos Aires, para la provisión de mobiliario escolar: armarios metálicos guardarropa, armarios biblioteca, archivos vertical, archivos para planos, escritorios metálicos tapa laminada, ficheros tarjeteros, mesas para teléfono, mesas para dactilógrafo, etc.; con destino a escuelas varias.

Consulta y venta de pliegos y presentación de las propuestas en el Departamento Servicios Administrativos (Compras), Bré. Mitre Nº 3345, planta baja, Buenos Aires, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 20.—.

Resolución Nº 1.193.

e 1º|8 Nº 5.044 v. 10|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 10|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10,73, para tomar en arrendamiento un inmueble en la Ciudad de Tartagal (Provincia de Salta), con destino a la Sede Regional, de acuerdo a las siguientes características:

Ubicación: Dentro del perímetro delimitado por las calles Warner, Cornejo, España y 20 de Febrero.

Necesidades mínimas: Cinco habitaciones como mínimo, dos baños, cocina, superficie cubierta de 150 a 200 m2. En buen estado de conservación.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones y Compras) de calle Buenos Aires Nº 177, Salta, hasta el día 14 de agosto de 1973, a horas 10,30.

e. 6|8 Nº 5.148 v. 7|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1, esq. 50, La Plata
Expediente Nº 2100 - 394.624|73
Licitación Pública Nº 3|73

Llámado a licitación pública Nº 3|73: Tres (3) marmitas de 500 litros cada una a vapor de baja presión. — Una (1) lavadora de bandejas tipo rancho americano de AºIº.

Apertura: día 10 de agosto de 1973, hora: 10,00.

Retiro de pliego de bases y condiciones, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas desde el día 6 de agosto del corriente año y hasta el mismo instante de la apertura.

Teléfonos: 3-1029; 3-3218 y 3-3467.

Celso A. Vendittuoli, Administrador.

e.2|8 Nº 5.072 v.7|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DEL SERV. DE RESIDENCIAS Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 17|973

Llámase a licitación pública Nº 17|973 para la adquisición de embutidos y conservas con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a la Dirección del Servicio de Residencias y Comedores, sita en calle Ayacucho número 491, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 21 de agosto de 1973 a once horas (11).

e. 3|8 Nº 5.142 v. 14|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 hasta el día 13 de agosto de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de ficheros metálicos, armarios guardarropas metálicos, escritorios metálicos y mesas metálicas para máquinas de sumar.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la calle Cangallo 666, Capital Federal, debiendo ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones, en la División Compras, piso 6º de la mencionada calle.

e.6|8 Nº 5.151 v.7|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO — JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 21 de setiembre de 1973, a horas 10, por la Ampliación del Edificio de Laminación del Establecimiento Altos H. Zapla. — Presupuesto Oficial: pesos 3.668.641.59. — Valor del pliego: $ 150.00.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.31|7 Nº 5.032 v.9|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 178 - 172

Llámase a Licitación Pública Nº 42|73, para el día 20 de agosto de 1973, a las 10 horas, por la provisión de cilindros (billets) de cobre. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e. 30|7 — Nº 4.989 — v. 8|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172

Se comunica que la licitación pública Nº 28|73, por "Sistema de Trituración primaria y extracción de mineral de hierro hematítico y estéril" ha sido prorrogada hasta el día 1º de octubre de 1973 a las 10.00 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 100.—.

El Director General.

e.27|7 Nº 4.962 v.20|8|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION CONSTRUCCIONES DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 24 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Complejo Habitacional" para el personal del E 34 "Bariloche", en San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro.

Pliegos: Los Pliegos de Base y de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 13ra. Agrupación "Río Negro" sito en San Martín Nº 197, San Carlos de Bariloche, o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres.

Presupuesto Oficial: $ 2.274.558,67.

Valor del Pliego: $ 80.00.

e.30|7 Nº 4.749 v.9|8|73

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 3|73

Llámase a Licitación Pública para los trabajos de provisión y colocación de cielorraso y artefactos de iluminación, para los pisos 1ro., 2do. y 3ro. de la obra Instituto Geográfico Militar.

Apertura: 10 Set. 73, a las 9 horas. — Lugar de Apertura: Cabildo 381. — Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas. — Valor de la documentación: $ 150.00.

e.3|8 Nº 5.125 v.27|8|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROPARQUE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SERVICIO DE REMISES

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para otorgar en el Aeropuerto Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, la explotación del servicio de transporte pre y post aéreo de pasajeros (autos con chofer, remises).

Apertura: día 28 de agosto de 1973 a las 9.30 horas, en la Región Aérea Centro, Aeropuerto Nacional Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos. En Aeropuerto Nacional Ezeiza, Departamento Planes (División Explotación Comercial), 2º piso, Edificio Aeroestación. Horario: 9 a 12 horas, hasta el día 27 de agosto de 1973.

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100,00).

e.6|8 Nº 5.152 v.10|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
Expediente Nº 80.871|73

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para la provisión de: escritorios, sillas y sillones.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1973, a las 15 horas, en el Sector Contrataciones, Perú 367, piso 10º, Capital, donde se podrán solicitar pliegos e informes.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1973.

e.6|8 Nº 5.153 v.7|8|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
(Ley Nº 18.290)
Inscripto Registro Nacional Obras Sociales Nº 0113|10

Contratación Directa Nº 113|73 para el día 21 de agosto de 1973, a las 16 horas.

Objeto: Por la adquisición de 23.000 kg. de carne, 950 kg. de vísceras y 400 kg. de jamón cocido, con destino al Policlínico Ferroviario Central (del 1º|9|73 al 31|12|73).

Apertura y lectura de las propuestas el día 21 de agosto, a las 16 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.

Presupuesto oficial: $ 270.000.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Compras de esa Repartición, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, a partir del día 8 de agosto próximo.

$ 101,25 e.6|8 Nº 18.947 v.8|8|73

DIRECCION GENERAL DE LA MINORIDAD Y LA FAMILIA
Expediente Nº 26.526|72

Llámase a Licitación Pública Nº 178|73 para el día 14 de agosto de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de un tractor con destino al Instituto "Capitán Sarmiento", dependiente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia" y cuya entrega se efectuará en el establecimiento, sito en Olivera (Pcia. de Buenos Aires).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.6|8 Nº 5.155 v.7|8|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 263.007|73

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de fichas aptas para computadoras I.B.M.

El acto de apertura de las ofertas, tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 30|7 Nº 5.003 v. 8|8|73

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 259.878|73

En la ciudad de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de setecientos (700) metros cuadrados, compuestos de local en planta baja y tres o cuatro ambientes o local en planta baja y primer piso con tres o cuatro ambientes, tres (3) baños como mínimo, suficiente aireación luminosidad natural, y amplio acceso, ubicado en la zona comprendida entre el Boulevard Centenario y su continuación Avda. Independencia al norte, Boulevard Uspallata y su continuación al Boulevard Falcón al Sud, calle Alvear al Oeste y las vías del ferrocarril al Este. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Río Cuarto.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Organismo Regional Río Cuarto" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18,30 horas del día 20 de agosto de 1973. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1973. — Gerente de Administración.

e.6|8 Nº 5.154 v.7|8|73

Subsecretaría de Salud Pública

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL RIVADAVIA-PERALTA RAMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 24 de agosto de 1973, a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sito en la Avda. Las Heras 2670, piso 1º, oficina 70, Capital Federal (Oficina de Compras) y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a la Adquisición de películas radiográficas, películas abreugrafía, papel electrocardiograma, etcétera.

Buenos Aires, julio 30 de 1973. — El Interventor a cargo de la Dirección de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e.2|8 Nº 5.077 v.13|8|73

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73 para el día 10 agosto 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: la adquisición de productos químicos, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Villa Sarmiento, 6 agosto 1973. — El Director.

e.6|8 Nº 5.156 v.7|8|73

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 5.446|73
Resolución Nº 2.830-I|71

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, para el día 20 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de carne y sus derivados (cordero, chorizos blancos, hígado y mondongo vacuno), para cubrir las necesidades del cuatrimestre setiembre-diciembre|73. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones) Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas. — Jefe del Departamento Administración

Buenos Aires, julio 24 de 1973. — **Ana M. Cozzolino de Muñiz, a|c. Dpto. Administración.**

e.31|7 Nº 5.014 v.9|8|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública Nº 1682. Objeto: Construcción de tres edificios con un total de 310 viviendas y local para instalaciones complementarias.

Ubicación: calle Levalle esquina Amegino, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. ...

Presupuesto oficial: $ 26.492.586.—. Garantía de licitación: $ 264.925,86. Fecha y hora de apertura: 31 de agosto de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas. Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal.

e.23|7 Nº 4.767 v.10|8|73

MINISTERIO DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 406|73

"Materiales y artículos eléctricos: Botonera de material plástico; cable bajo plástico; lámpara mezcladora; lámpara halógeno; alambre de cobre electrolítico; tomacorriente tripolar; interruptor unipolar termomagnético; llave tripolar; ficha de baquelita".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.6|8 Nº 5.164 v.7|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 405|73

"Unidades automotores: 2 (dos) vehículos tipo furgoneta de 350 a 450 kilogramos de carga útil; 4 (cuatro) camioneta rural; 2 (dos) camión furgón de 5 a 7 toneladas de carga útil; 5 (cinco) camión furgón de 2,7 a 4 toneladas de carga útil; 3 (tres) pick-up de 800 a 1.000 kilogramos de carga útil; 1 (uno) pick-up carrozada tipo furgón de 1.000 a 1.300 kilogramos de carga útil; 1 (uno) camión de auxilio mecánico de 2,7 a 4 toneladas de carga útil".

Los pliegos de condiciones y Especificaciones Técnicas, podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.6|8 Nº 5.165 v.16|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 402|73

Provisión y colocación de un cinta transportadora de fichas|mensajes para el sector de Reservas Internacional de la Sucursal Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones, cláusulas técnicas y plano, podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.2|8 Nº 5.113 v.7|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 401|73

Muebles para el Sector de Reservas Internacional, Sucursal Buenos Aires: Mesas, escritorios, perchero, sillas plásticas con almohadón y cajas metálicas para fichas.

Los pliegos de condiciones, cláusulas técnicas, aclaraciones complementarias y planos, podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de agosto de 1973, a las 12 horas.

e.2|8 Nº 5.114 v.7|8|63

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Concurso de Antecedentes Nº 1|73, con el objeto de seleccionar firmas de fabricantes de:

1º — Tela de tapicería estilo jacquard.
2 — Tela vinílica con respaldo de tejido textil.
3 — Alfombras.
4 — Telas para cortinas (excepto tras lúcidas).
5 — Lacas vinílicas y accesorios.
6 — Telas plásticas para recubrimiento de muros.
7 — Hilo para costura de fibra sintética o mezclas.

El material cuyos rubros se enumeran cubren las necesidades para la decoración y tapizado de interior de cabina de los aviones de la Empresa, y tiende a reemplazar la importación de los materiales de referencia originales, por similares de producción nacional.

Fecha y lugar de apertura: La apertura de sobres se realizará el día 27 de agosto de 1973 a las 11 horas, en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, de esta Capital.

Consulta de pliegos: Los pliegos respectivos podrán ser consultados en días hábiles y retirados sin cargo, en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

e. 1º|8 Nº 5.049 v. 20|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central
Licitación Internacional
FA-BIRF Nº 47

Llámase a Licitación Internacional para contratar la provisión, montaje y puesta en funcionamiento de Maquinarias y Equipos Auxiliares para la fabricación de aparatos de vía.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de noviembre de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Depto. Compras, Sala 500, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 17 horas, en la Oficina 512 Bis, Piso 5º y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja, en la dirección mencionada anteriormente, de 12 a 17 horas, en la suma de doscientos pesos ($ 200).

e.6|8 Nº 5.166 v.16|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 74|73 con el objeto de contratar la prestación de los servicios de Coches Comedores, Bares, Cantinas y complementarios de la Región Sudoeste (Línea Roca), entre las firmas que por selección previa, en base a sus antecedentes en la especialidad así como también en el orden económico-financiero, resulten calificadas favorablemente.

La apertura de los sobres con los antecedentes requeridos se realizará el día 49|73, a las 15 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, lugar éste donde podrá consultarse el pliego respectivo, pudiendo adquirirse el mismo en Planta Baja (Tesorería), en el horario de 12 a 17 horas, en la suma de $ 100.

e.6|8 Nº 5.137 v.8|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a Licitación Pública.

Licitación Nº F. 8135. Descripción: Zapatas de fundición de hierro para coches y vagones. — Apertura: 20|8|73, 9 horas. — Precio del pliego: $ 200.—.

Licitación Nº F. 8136: Descripción: Baterías de acumuladores alcalinos para iluminación de trenes. — Apertura: 20|8|73, 10 horas. Precio del pliego: $ 300,—.

Licitación Nº F. 8138: Descripción: Camisas de cilindro para Loc's D. E. Baldwin. — Apertura: 24|8|73, 10 horas. — Precio del pliego: $ 50.—.

Licitación Nº G. 5639. — Descripción: Cables de cobre con aislación a base de P.V.C. — Apertura: 27|8|73, 9 horas. — Precio del pliego $ 100.—.

Licitación Nº F. 8139. — Descripción: Caños de escape para Loc's D. E. Baldwin. — Apertura: 27|8|73, 10 horas. — Precio del pliego: $ 50,—.

Licitación Nº F. 8140. — Descripción: Enganches centrales a tornillo. — Apertura: 31|8|73, 9 horas. — Precio del pliego: $ 100,—.

Licitación Nº F. 8141. — Descripción: Culatas de cilindro para Loc's D. E. Gral. Electric. — Apertura: 31|8|73, 10 horas. — Precio del pliego $ 100,—.

Los Pliegos de Condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento, Venta de Pliegos, Paracas 50, Planta Baja, Capital Federal, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de Documentos de Identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada y en Paracas 50, planta baja Capital Federal, los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, únicamente en la Oficina de Aperturas del citado Departamento, Paracas 50, Planta Baja, Capital Federal.

e.1º|8 Nº 5.050 v.7|8|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.488|73. Limpieza general, lavado y desinfección de las estaciones de las cinco (5) líneas de la red subterránea. Apertura: 20|8|73, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 20.—.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 6|8 Nº 5.168 v. 7|8|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 Cuyo|73, hasta el día 12 de setiembre de 1973, a las 11 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a los Tribunales Federales, en terreno ubicado en la intersección de la calle Pedro Molina y Avenida España de la ciudad de Mendoza. Presupuesto oficial: pesos 9.211.000.—. Importe de la garantía: $ 92.110.—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Distrito Cuyo, Avenida Mitre Nº 593 (Mendoza), así como también en la Subadministración General (Licitaciones), Avenida 9 de Julio Nº 1925 —piso 19º— Capital Federal. Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y la presentación de propuestas, en la Subadministración General (Licitaciones), hasta cinco (5), días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 500.—. Plazo de ejecución: Treinta (30) meses.

e. 23|7 Nº 4.769 v. 10|8|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Postérgase para el día 21 de agosto de 1973, a las 16 y 30 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 135|73, correspondiente a la construcción de las obras civiles del Elevador Terminal del Puerto de San Pedro de la Provincia de Buenos Aires, y playa de estacionamiento anexa, cuya fecha fuera fijada inicialmente para el día 31 de julio de 1973, a las 16 horas.

e.31|7 Nº 5.016 v.9|8|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Divisional San Juan
Empresa del Estado

L. Pública Nº 13. **Para Contratar proyecto,** obra de mano y provisión parcial de materiales para electrificación rural de calle Colón —Depto. Caucete— Prov. de San Juan.

L. Pública Nº 14. Para contratar obra de mano y provisión parcial de materiales para construcción de L.M.T. de 13,2 Kv, subestaciones y L.B.T. en calles Nueva España y Divisoria, Depto. Angaco, Prov. de San Juan.

Apertura: 28 de agosto de 1973, a las 10 y 11 horas, respectivamente.

L. Pública Nº 15. Para contratar obra de mano y provisión parcial de materiales para el montaje electromecánico de SETA en distintos Departamentos del Valle del Tulúm, Prov. de San Juan.

L. Públca Nº 16. **Para contratar obra** de mano y provisión parcial de materiales para efectuar extensiones obligatorias y refuerzos de líneas en diversos Departamentos de la Prov. de San Juan.

Apertura: 30 de agosto de 1973, a las 10 y 11 horas, respectivamente.

Precio de las carpetas: $ 10.—. Es obligatoria su adquisición.

Pliegos e informes: Laprida 12 —Este— San Juan.

e. 6|8 Nº 5.169 v. 10|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Divisional San Juan
Empresa del Estado

L. Pública Nº 9, p|contratar mano de obra y provisión parcial de materiales incluso poda y tala de árboles, para efectuar obras de distribución de E.E. en M.T. en diversos Departamentos de la provincia de San Juan (excepto Jáchal).

Apertura: 23 de agosto de 1973, a las 11 horas.

L. Pública Nº 10, p|contratar mano de obra y provisión total de materiales para la construcción de base de hormigón armado para Turbina Nº 33 en Central Presidente Sarmiento (prov. de San Juan).

Apertura: 24 de agosto de 1973, a las 11 horas.

L. Pública Nº 11, p|contratar proyecto, mano de obra y provisión parcial de materiales, para Electrificación Rural en calles 13, 14 y 15, departamento Pocito, provincia de San Juan.

Apertura: 27 de agosto de 1973, a las 10 horas.

L. Pública Nº 12, p|contratar proyecto, mano de obra y provisión parcial de materiales, para la construcción de un tinglado para protección de vehículos en Central Presidente Sarmiento (provincia San Juan).

Apertura: 27 de agosto de 1973, a las 11 horas.

Precios de las carpetas: Para Licitaciones Nros. 9, 10 y 12 es de $ 10.— y para la Nº 11, $ 30.—.

Pliegos e informes: Laprida 12, Este, San Juan.

e. 2|8 Nº 5.093 v. 8|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SANTA FE
Empresa del Estado

L. Pública Nº 1|73. Para la "Construcción de una cámara subterránea en calle La Rioja e|S. Luis y Rivadavia de la Ciudad de Santa Fe".
Presupuesto oficial: $ 67.685,95.
L. Pública Nº 2|73. Para el "Tendido de 605 m. aprox. C.A.S. 120 mm2 Kv. y retiro de 2'5 m. de cable de la misma sección en la ciudad de Santa Fe".
Presupuesto oficial: $ 65.000.—.
Apertura: 28 y 29 de agosto de 1973, a las 11 horas, respectivamente.
Precio de las carpetas: Lic. Nº 1 $ 50.— y Nº 2 $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.
Consulta y venta de pliegos: Oficina de Compras, Bv. Pellegrini 2626, Santa Fe; de 7 a 12,30 horas.
Apertura de propuestas: Of. de Compras, Bv. Pellegrini 2626, Sta. Fe.
e. 6|8 Nº 5.170 v. 10|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 75|73. Construcción de las Obras de Defensa Aluvional de la Central Hidroeléctrica "Ing. Jorge J. C. Riva", en la Provincia de Mendoza.
Presupuesto oficial: $ 600.000.—.
Valor del pliego: $ 40.—. Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 10 de setiembre de 1973, hora 15.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas y en la Gerencia Regional Cuyo, calle San Juan 470, de la Ciudad de Mendoza, de 9 a 13 horas.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal.
e. 6|8 Nº 5.171 v. 10|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Pública 15. — Nº 587. — Adq. Alcohol metílico industrial. — Apertura: 28|8|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.3|8 Nº 5.134 v.20|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 35: Nº 518|73: Instalaciones para recepción y despacho de Aerocombustibles en la Planta de Almacenaje Orión (Ushuaia).
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 200.
Lic. Pública 30: Nº 522|73: Adq. repuestos para bombas Bingham.
Apertura: 28-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 525|73: Adq. aislación térmica.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 528|73: Adq. cadenas de transmisión.
Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15. Nº 529|73: Adq. repuestos para bomba Garner Denver.
Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 530|73: Adq. mástil para equipo Ideco.
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 531|73: Adq. cable de cobre desnudo.
Apertura: 3-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 532|73: Adq barras de sondeo de aluminio.
Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00: Nº 535|73: Adq. borceguí, botas y botines.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 20: Nº 537|73: Adq. extractos refinados de Piretro.
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 543|73: Adq. válvulas.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 544|73: Ad . cañerías.
Apertura: 21-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 546|73: Conductores eléctricos.
Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00: Nº 547|73: Adq. camión tractor y semirremolque playo.
Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.25|7 Nº 4.823 v.7|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|83|73: "Trabajos generales de carga y descarga, estibaje, movimiento de materiales en carretillas autoelevadoras tipo "Sampimóvil", limpieza de galpones, calles, planchadas, etc., en Almacenes dependientes de esta Administración".
Duración del contrato: Doce meses (12) con opción a prórroga.
Fecha de apertura: 30 de agosto de 1973, a las 9 horas.
Pliego: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200.—).
e. 6|8 Nº 5.157 v. 21|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|224|73: Apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Rincón de los Sauces, Area "A".
Duración del contrato: Un (1) año y por el monto que resulte.
Fecha de apertura: 30 de agosto de 1973, a las 10,30 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200.—).
e. 6|8 Nº 5.158 v. 21|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública 00 - Nº 471|73

Adq. Abastecedora de Aerocombustibles de gran porte.
Apertura: 14 8|73.
Prórroga: para el día 4 de setiembre de 1973, a las 14.30 horas.
e.6|8 Nº 5.174 v.8|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 30, Nº 538|73. — Adq. repuestos para bombas.
Apertura: 17|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 30, Nº 539|73. — Adq. repuestos para sellos mecánicos.
Apertura: 18|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 20, Nº 540|73. — Adq. soda cáustica.
Apertura: 19|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 554|73. — Adq. repuestos para camión Ford.
Apertura: 10|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 555|73. — Adq. repuestos para compresor Ingersoll Rand.
Apertura: 13|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 557|73. — Adq cemento especial.
Apertura: 28|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 25, Nº 558|73. — Adq. galpones y tinglado.
Apertura: 30|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 05, Nº 559|73. — Adq ladrillos y materiales refractarios.
Apertura: 27|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 05, Nº 560|73. — Adq. pinturas.
Apertura: 28|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 562|73. — Adq. zapatos y collares para cementación
Apertura. 6|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 563|73. — Adq. accesorios para conjuntos cabezas colgadoras de cañerías.
Apertura: 7|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 564|73. — Adq. cable de cobre desnudo.
Apertura: 6|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 20, Nº 567|73. — Adq. sulfato de aluminio.
Apertura: 27|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 569|73. — Adq. repuestos para ganchos y motones de aparejo.
Apertura: 10|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 571|73. — Adq. repuestos para mesas Rotary Ideco.
Apertura: 11|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 572|73. — Adq. repuestos para bombas Gardner Denver
Apertura: 3 9|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.2|8 Nº 5.081 v.16|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic Pública 20. — Nº 506|73. — Tendido de conductores desde las unidades de proceso hasta los equipos "Datta Logger". — Apertura: 6|8|73. — Prórroga: Para el día 21 de agosto de 1973, a las 11 horas.
e.3|8 Nº 5.143 v.7|8|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.679: Adq. etilenglicol industrial — Apert. 10|9|73, 10 horas.
Valor $ 250.—.
Nº 8.681: Const. ramales cañería de acero y derivaciones domiciliarias o|redes media y alta presión en Cap. y Gran Buenos Aires. — Apert. 27|8|73: 10 hs. — Valor $ 250,—.
Nº 8.682: Traslado diario personal planta, escolares, familiares del barrio viviendas localidad de Metán hasta el Pueblo de Lumbreras y Pta. Lumbreras (Prov. Salta). — Apert. 21|8|73: 10 hs. — Valor $ 25,—.
Adquirir documentación: Alsina 1170. Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.1º|8 Nº 5.052 v.10|8|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas, para el día 27 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 66|73: provisión de víveres para buques. — Para el día 7 de setiembre de 1973, a las 16 horas: Nº 35|73 (2º Llamado) rodamientos; y a las 16.30 horas: Nº 39|73 (2º Llamado) Contratación de la explotación forestal en el Establecimiento Mazaruca, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos. Para el día 28 de setiembre de 1973, a las 16 horas: Nº 67|73 Puntales hidráulicos; y a las 16.30 horas: Nº 68|73 Subestaciones transformadoras y accesorios.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.6|8 Nº 5.175 v.16|8|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 31 de agosto de 1973, a las 16 y 16,15 horas, la apertura de las licitaciones públicas Nº 49|73, "Cintas Transportadoras" y 45|73 "Eje Porta Hélice", respectivamente. — Informes y pliegos, Av. R. S. Peña 1190, Buenos Aires, de 14 a 17 horas.
e.31|7 Nº 5.017 v.9|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 16.347 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de agosto 1973, a las 10, en Dto. 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte postal en San Andrés de Giles (Dto. 3º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a San Andrés de Giles, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.6|8 Nº 5.159 v.7|8|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 15.343 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de agosto de 1973, a las 16, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia y encomiendas entre Sucursal Tigre (B) y Río Carabelas.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Tigre (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.6|8 Nº 5.160 v.7|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 189-P|73

Vto.: 22 de agosto de 1973, a las 9,30 horas.
Adquisición de postes de madera para líneas aéreas.
Valor del pliego: $ 100.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 27|7 Nº 4.969 v. 9|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 181-P|73

Vto.: 16|8 73. a las 9,30 horas.
Por la contratación de "Servicios de Guarderías Infantiles en Capital Federal, Gran Buenos Aires e interior del país".
Duración del contrato: Seis (6) meses con opción a seis (6) meses más.
Valor del pliego: $ 20.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. La Plata 1540 —3er. piso— Capital Federal, de lunes a viernes, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas, como asimismo en n|oficina, sita en: Bahía Blanca, Berutti Nº 52; Junín, Rivadavia Nº 80; La Plata, Avda. 51 número 493; Lincoln, Urquiza 43; Pergamino, Bmé. Mitre 316; 9 de Julio, Av. Lib. Gral. San Martín 322, Pcia. de Buenos Aires; Córdoba, Avda. Colón 210; Río Cuarto, San Martín 82, Pcia. de Córdoba Santa Rosa, Lagos 258, Pcia. de La Pampa; Rosario, Mitre 764 y Santa Fe, Mendoza 2430 —piso 1º— Pcia. de Santa Fe.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Importante: La apertura se realizará en Avda. La Plata 1540 —piso 3º— Capital Federal.
e. 27|7 Nº 4.970 v. 9|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 186—P|73

Vto.: 31|8|73, a las 9.30 horas: Por la adquisición de voltímetros, generadores, cámara fotográfica, medidores, etc. (instrumental de medición).
Valor del pliego: $ 250,00.
Apertura, pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 31|7 Nº 5.023 v. 13|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 188—P|73

Vto.: 20 de agosto 1973, a las 9,30 horas. — Por el alquiler mensual de 8 a 15 equipos motocompresores a ser utilizados en el área de Capital y Gran Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 160.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la ciudad de La Plata, sita en Avda. 51 Nº 493, provincia de Bs. As.
e. 31|7 Nº 5.024 v. 13|8|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 18.146-LP-1973

Herramientas para taller.
23|8|1973, a las 15 y 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.6|8 Nº 5.161 v.7|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.313—LP—1973

Caños de acero y piezas especiales de fundición maleable, cincados. — 27|8|1973 a las 15 y 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e. 2|8 Nº 5.082 v. 13|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 22.408|1973

Bobinas para motores de alta tensión. 24|8|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.2|8 Nº 5.089 v.13|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3.839-LP-1973

Bauxita, 27|8|1973 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.27|7-Nº 4.973-v.7|8|73